ACTA N° 193-2022 DE SESIÓN ORDINARIA

El Concejo Municipal de Esparza, el lunes tres de octubre del dos mil veintidós, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Esparza, a las dieciocho horas y treinta minutos, inicia la sesión.

Regidores Propietarios presentes: Fernando Antonio Villalobos Chacón - **Presidente,** Karol Arroyo Vásquez - **Vicepresidenta,** Kevin Antonio Campos Angulo, Ana Fiorella Ramírez Silva, Ronald Gerardo Robles Arley.

Regidores Suplentes presentes: Candy Dahianna Chavarría Cordero, Pablo Josué Acosta Bonilla, Yuliana Vargas Barrantes, Yamil Vinicio Dobles Díaz, Douglas Arce Solís.

Síndicos Propietarios presentes: Rafael Ángel Morera Guerrero, Ilianette Picado Sánchez, Christian Badilla Barrantes, Luis Alberto Pérez Palma, Cindy Arroyo Loría, Cornelio Benavides Céspedes.

Síndicos Suplentes presentes: Irma Vega Blanco, Rebeca Salas Aguilar.

Ausentes: José Florencio Venegas Álvarez, Yuliana María Mayorga Chavarría, Germán Álvarez González, Jossette Dilana Montoya Robles.

Funcionarios presentes: Bach. Asdrúbal Calvo Chaves - Alcalde, MSc. Lourdes Araya Morera - Vicealcaldesa, Lic. Olivier López Agüero - Gestor Jurídico del Concejo Municipal, Margoth León Vásquez - secretaria del Concejo Municipal.

El Dr. Fernando Villalobos, presidente municipal solicita brindar un minuto de silencio por el fallecimiento del señor Fernando Rivas abuelo del funcionario municipal Gustavo Rivas.

ORDEN DEL DIA

I- Juramentación miembro Junta de Educación Escuela Rosario Vásquez Monge
II- Lectura y aprobación del acta anterior
III- Lectura de correspondencia
IV- Asuntos de Trámite Urgente
V- Informes de Asesoría
VI- Mociones del señor Alcalde
VII- Asuntos varios

APROBADA por unanimidad.

ARTÍCULO I

Juramentación miembro Junta Educativa
Escuela Rosario Vásquez Monge

1- El Dr. Fernando Villalobos, presidente municipal procede a juramentar a la señora Viviana López Quirós, cédula N° 109190636, miembro de la Junta de Educación de la Escuela Rosario Vásquez Monge.

Una vez hecho el juramento constitucional, quedan debidamente juramentados.

ARTÍCULO II

Lectura y aprobación de actas anteriores

1- Se conoce texto del Acta número Ciento noventa correspondiente a la sesión extraordinaria del miércoles veintiuno de septiembre del dos mil veintidós.

Se somete a discusión.

Una vez sometida a votación el Acta número Ciento noventa de sesión extraordinaria, resulta **APROBADA por unanimidad.**

2- Se conoce texto del Acta número Ciento noventa y uno correspondiente a la sesión ordinaria del lunes veintiséis de septiembre del dos mil veintidós.

Se somete a discusión.

Una vez sometida a votación el Acta número Ciento noventa y uno de sesión ordinaria, resulta **APROBADA por unanimidad.**

ARTÍCULO III

Lectura de correspondencia

1- Se conoce nota MICITT-DVT-OF-630-2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, dirigida al Alcalde de Esparza, por el señor Orlando Vega Quesada, Viceministro de Telecomunicaciones; texto que se transcribe a continuación:

"Sirva la presente para extenderle un cordial saludo y agradecimiento por la participación de representantes de su municipalidad en el taller organizado por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones, durante el pasado 06 y 08 de septiembre.

Tal como se indicaba en el oficio MICITT-DVT-OF-265-2022 de fecha 20 de junio de 2022, así como en el oficio MICITT-DVT-OF-463-2022 de fecha 17 de agosto de 2022, el taller es parte del proceso de elaboración de los criterios técnicos que debe emitir el MICITT, de acuerdo con lo establecido en la ley 10.216 Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica.

Reitero nuestro compromiso de escuchar atentamente las consultas y preocupaciones de las municipalidades en relación con cualquiera de los aspectos incluidos en la ley 10.216, la cual atiende cuatro retos fundamentales que enfrenta nuestro país, como lo son:

Establecer una regulación única que contenga las disposiciones técnicas relacionadas con el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones a nivel nacional.

Autorizar a las instituciones públicas para que estas permitan la instalación de los dispositivos que amplíen la cobertura de telecomunicaciones aprovechando los bienes de uso público existentes. Con ello, se promueve la instalación de antenas y otros dispositivos creando un entorno habilitador para el desarrollo de redes como 5G, las cuales requerirán desplegar tales dispositivos en edificaciones, vallas publicitarias, luminarias, entre otras infraestructuras de las que es propiedad el Estado costarricense.

c. Establecer la obligatoriedad de considerar los ductos y canalizaciones como parte integral de los procesos de planificación de la red vial nacional. Con ello se espera que el país cuente con más infraestructura de soporte para un mayor despliegue de redes en el país.

D. Aligerar los trámites asociados al despliegue de infraestructura, con el objetivo de agilizarlos y eliminar las barreras de entrada a quienes provean infraestructura.

Puede encontrar información detallada de los temas abordados en el taller, así como las grabaciones en la siguiente dirección: (https://www.micitt.go.cr/taller-conmunicipalidades-sobre-la-ley-n_10-216/)" **Hasta aquí la transcripción.**

SE ACUERDA: Dar por recibida la nota MICITT-DVT-OF-630-2022 del Viceministro de Telecomunicaciones y se le remite copia de la nota a los Concejos de Distrito. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

2- Se conoce nota DREP-SCE08-ERVM-OFICIO-066-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por la MSc. Anabel Trejos Cedeño, Directora Escuela Rosario Vásquez Monge; donde hace referencia al acuerdo enviado mediante nota SM-1025-2022 e menciona que le gustaría le indiquen el fundamento legal en el cual se basan para realizar dicha recomendación, ya que las tres personas que integran la terna cumplen con los requisitos estipulados en el Artículo II del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas.

SE ACUERDA: Dar por recibida la nota de la Directora Escuela Rosario Vásquez Monge, y se le comunica que ya el miembro de la Junta de Educación fue nombrada y juramentada. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

3- Se conoce nota MIDEPOR-119-22 de fecha 26 de septiembre de 2022, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Mary Munive Angermüller, Vicepresidenta de la República y Ministra del Deporte; texto que se transcribe a continuación:

"ASUNTO: ATENCIÓN AL OFICIO SM-743-2022 JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES

Reciban un cordial saludo. En atención al oficio SM-743-2022, hago de su conocimiento que la recepción de solicitudes para sedes de los próximos Juegos Deportivos Nacionales aún no se está recibiendo, esto debido a que el reglamento se encuentra en proceso de publicación.

Por lo anterior, se estará comunicando oportunamente cuando finalice dicho proceso." **Hasta aquí la transcripción.**

SE ACUERDA: Dar por recibida la nota MIDEPOR-119-22 de la Vicepresidenta de la República y Ministra del Deporte, se remite copia al Comité Cantonal de Deportes y a la Comisión Especial de Enlace y Apoyo al CCDRE. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

4- Se conoce nota vía correo electrónico el 26 de septiembre de 2022, para el Concejo Municipal de Esparza, por la señora Arelys Venegas, Comité Calle Divino Niño, Juanilama; texto que se transcribe a continuación:

"Buenos días, somos el comité de calle Divino Niño en Juanilama.

El día miércoles 29 de Junio del presente año tuvimos una audiencia en la Municipalidad de Esparza.

Los señores del consejo municipal quedaron en acuerdo de darle seguimiento a los puntos tratados en dicha reunión, pero a la fecha no sabemos como van las cosas, no nos han notificado nada y estamos preocupados por el estado de la calle. Gracias" **Hasta aquí la transcripción.**

Sr. Presidente Municipal: la comisión de obras ya los había recibido a ellos, se trasladó a la administración con las peticiones de ellos para que valoraran que se podía y que no, yo lo que no sé es si fue que no les notificó a ellos el acuerdo.

Regidor Kevin Campos Angulo: la nota es del 26 de septiembre, lo que ellos mencionan es que el 29 de junio se reunieron con la comisión de obras, lo cual fue a solicitud que ellos mismos realizaron, lo que sucede es que nosotros en la sesión del lunes 4 de julio se había tomado el acuerdo de solicitarle a la administración municipal un informe que la administración indica que están en proceso de realizar. Entonces sería trasladarles el acuerdo que nosotros habíamos tomado el lunes 4 de julio para que ellos tengan la acción inmediata que tomó este Concejo Municipal que fue la solicitud del informe a la administración e informarles que de acuerdo a las conversaciones establecidas con la alcaldía ellos están desarrollando el informe y en cuanto lo tengan se les va a trasladar y entonces ya teniendo el informe se les puede volver a convocar para estudiarlo con ellos, pero que en este momento ya el Concejo tomó el acuerdo que le correspondía en primera instancia.

SE ACUERDA: Trasladar copia del acuerdo que había tomado este Concejo Municipal el lunes 04 de julio del presente año, referente a ese asunto y comunicar al Comité Calle Divino Niño que de acuerdo a las conversaciones establecidas con la alcaldía ellos están desarrollando el informe y en cuanto lo presente a este Concejo Municipal, se les va a trasladar, por lo que ya teniendo el informe correspondiente se les puede volver a convocar para estudiarlo con el comité Calle Divino Niño, pero que en este momento ya el Concejo tomó el acuerdo que le correspondía en primera instancia. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

5- Se conoce nota de fecha 28 de septiembre de 2022, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por el señor Vinko Lastro, propietario del Restaurante Costa del Sol, Caldera de Esparza; texto que se transcribe a continuación:

"Los pobladores de Mata de limón tenemos una preocupación muy seria donde en cualquier momento puede suceder una desgracia en la calle de mata de limon comprendido de la escuela de mata de limon hasta el puente en construcción de mata de limon.

Mata de limon ya no es un pueblo pequeño, sino una zona muy turística últimamente donde vienen ciertas cantidades de turismo en los fines de semana y entre todo vienen muchos con las motos de alto cilindraje y muchos de ellos toman esta calle como una pista de carreras provocando grandes riesgos de un accidente que puede ocurrir en cualquier momento, les solicitamos respetuosamente colaboración municipal de instalar al menos unos 3 reductores de velocidad en esta parte antes mencionada para evitar posibles accidentes que pueden ocurrir." **Hasta aquí la transcripción.**

Indica el señor presidente municipal: me parece que aquí lo que ocupamos es que la policía de tránsito haga su trabajo, es público y notorio casi que días son los que se hacen los piques, perfectamente pueden hacer operativos que sean sorpresa no avisados.

SE ACUERDA: Dar por recibida la nota, trasladar a la Fuerza Pública y a la Policía del Tránsito la problemática y la preocupación de este Concejo por este tema, además solicitarles que hagan cumplir la Ley. Remitir copia al Ministerio de Salud. Comunicar al señor Vinko Lastro este acuerdo y se le indica que se considera que hay varios reductores de velocidad en la zona, que establecer más lo que empezaría es a provocar problemas de viabilidad, sin embrago la administración podrá hacer un análisis al respecto. Trasladar copia al Concejo de Distrito Caldera. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

6- Se conoce nota de fecha 28 de septiembre de 2022, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por la Arq. Mag. Samantha Montoya Mora, Presidencia ASOPAICO 2021-2023 y la Arq. Adriana Fuentes Fernández, Coordinadora Comisión Gobiernos Locales CACR; texto que se transcribe a continuación:

"Reciba un apreciado saludo por parte de la Asociación de Paisajistas Costarricenses, a la vez que le extendemos una especial invitación a participar del evento: **30° Aniversario ASOPAICO - 10° Aniversario de la Carta Costarricense del Paisaje (CCP)**.

Gracias al apoyo del Colegio de Arquitectos de Costa Rica y junto a la Comisión de Gobiernos Locales, celebraremos el día viernes 28 de octubre del presente año, una tarde de revisión, reflexión y actualización de la CCI), en el singular auditorio Manuel Dengo Obregón del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos ubicado en Curridabat.

El evento se ha creado para ser el lugar de encuentro y colaboración de personas estudiantes de grado y posgrado de la escuela de arquitectura, iniciativas ciudadanas, profesionales en arquitectura del paisaje y profesionales representantes de la esfera pública que pertenecen a comisiones, comités locales, gobiernos locales y unidades de instituciones públicas relacionados a la arquitectura, urbanismo y ordenamiento territorial, la gestión ambiental, la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, la historia natural y cultural, así como el desarrollo cultural y turístico.

Nuestra intención es contemplar las nuevas aristas y desafíos encontrados en los últimos años como también las proyecciones de los años venideros, siendo estas plasmadas en la próxima versión de la CCP; razón por la cual su participación e implicación en este día es de enorme importancia.

Agradecemos su consideración a formar parte de este proceso, que busca reunir e incluir en la CCP una visión actualizada y conjunta de quienes gestionan y gestionarán el PAISAJE; reconociendo y fortaleciendo su relación intrínseca con el nivel de calidad de vida de cada ser vivo que habita el territorio costarricense." **Hasta aquí la transcripción.**

SE ACUERDA: Trasladar la nota de ASOPAICO a la Administración Municipal por si algún funcionario municipal puede asistir a la actividad. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

7- Se conoce nota de fecha 01 de septiembre, recibida en la Secretaría del Concejo el 29 de septiembre, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por la MSc. Elena Lorena Araya Quirós, Supervisora del Circuito 07 Esparza; texto que se transcribe a continuación:

"Asunto: El que se detalla

La suscrita MSc. Elena Lorena Araya Quirós, en calidad de Supervisora del Circuito 07 de la Dirección Regional de Educación de Puntarenas, les saludo muy respetuosamente y deseo éxito en su digna y valiosa labor para nuestro cantón.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 y 43 de la Ley Fundamental de Educación y los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo 38249-MEP, Reglamento general de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, remito para su respectivo aval y trámite, la propuesta de ternas para la Junta Administrativa del Liceo Emiliano Odio Madrigal, debido a vencimiento de la Junta Actual; tramitado por el director de la Institución, Lic. Rodolfo Alberto Centeno Umanzor.

Desde la oficina Supervisión circuito 07; se propone las ternas con las siguientes personas:

Terna 1

NOMBRE COMPLETO	CÉDULA
Lauren Selena Rodríguez López	6 0321 0011
Jonathan Josué Muñoz Madrigal	6 0458 0612
Rebeca Morera Montoya	6 0276 0352

Terna 2

NOMBRE COMPLETO	CÉDULA
Warren Aguilar Silva	6 0238 0217
Marco Antonio Dinarte Castellón	9 0084 0691
Patricia Vásquez Ruiz	6 0189 0815

Hasta aquí la transcripción.

SE ACUERDA: Aceptar la renuncia del señor Douglas Venegas Castillo y de la señora Yamilette de Jesús Medrano Arley, y en su lugar se nombra a Lauren Selena Rodríguez López cédula N° 6 0321 0011 y a Warren Aguilar Silva cédula N° 6 0238 0217, como miembros de la Junta Administrativa del Liceo Emiliano Odio Madrigal. Notificar a la Supervisión, al Director del centro educativo y se convocan para la sesión extraordinaria del miércoles 05 de octubre a las 6:30 p.m., para su juramentación. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

8- Se conoce nota de fecha 01 de septiembre, recibida en la Secretaría del Concejo el 29 de septiembre, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por la MSc. Elena Lorena Araya Quirós, Supervisora del Circuito 07 Esparza; texto que se transcribe a continuación:

"Asunto: El que se detalla

La suscrita MSc. Elena Lorena Araya Quirós, en calidad de Supervisora del Circuito 07 de la Dirección Regional de Educación de Puntarenas, les saludo muy respetuosamente y deseo éxito en su digna y valiosa labor para nuestro cantón.

La suscrita MSc. Elena Lorena Araya Quirós, en calidad de Supervisora del Circuito 07 de la Dirección Regional de Educación de Puntarenas, les saludo muy respetuosamente y deseo éxito en su digna y valiosa labor para nuestro cantón.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 y 43 de la Ley Fundamental de Educación y los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo 38249-MEP, Reglamento general de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, remito para su respectivo aval y trámite, la propuesta de ternas para la Junta de Educación de la Escuela Ida El Barón,

debido a vencimiento de la Junta Actual; tramitado por la directora de la Institución, Lic. Arlín Marchena Martínez.

Desde la oficina Supervisión circuito 07, se propone las ternas con las siguientes personas:

Terna 1

NOMBRE COMPLETO	CÉDULA
Miriam Fabiola Espinoza Carazo	6-0415-0694
Ariana Muñoz Vargas	6-0379-0011
Lucrecia Porras Chaves	6-0202-0553

Terna 2

NOMBRE COMPLETO	CÉDULA
Saray Francine Rosales Leitón	1-1372-0014
Kimberly Fernández Córdoba	6-0413-0283
Yamileth Álvarez Rosales	6-0326-049

Terna 3

NOMBRE COMPLETO	CÉDULA
Estefanía Delgado Chaves	6-0374-0916
Marta Elena Romero González	6-0340-0975
Fabiola Alfaro Serrano	7-0228-0802

Hasta aquí la transcripción.

SE ACUERDA: Aceptar la renuncia de José Luis Granados Carballo, Sirley Céspedes Méndez, y una tercera persona que tiene la firma ilegible, y en su lugar se nombra a Miriam Fabiola Espinoza Carazo cédula N° 6 0415 0694, Saray Francine Rosales Leitón cédula N° 1 1372 0014, Estefanía Delgado Chaves cédula N° 6 0374 0916, como miembros de la Junta de Educación de la Escuela Ida El Barón. Notificar a la Supervisión, a la Directora del centro educativo y se convocan para la sesión extraordinaria del miércoles 05 de octubre a las 6:30 p.m., para su juramentación. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

9- Se conocen las siguientes notas de Concejos Municipales: 1. SM ACUERDO 2095-2022 del Concejo Municipal de Goicoechea. 2. Ref.55516/2022 del Concejo Municipal de Belén. 3. SCMH-425-2022 del Concejo Municipal de Hojancha. 4. SM-0756-08-2022 del Concejo Municipal de Los Chiles.

Se dan por recibidos los acuerdos de los Concejos Municipales anteriormente mencionados y se archivan.

10- Se conoce nota CPJ-DE-OF-438-2022 de fecha 30 de septiembre de 2022, dirigida al regidor suplente Pablo Acosta Bonilla del Concejo Municipal de Esparza, por el señor Luis Antonio González Jiménez, Director Ejecutivo del Consejo de la Persona Joven; texto que se transcribe a continuación:

"Reciba un cordial saludo. En respuesta a su solicitud recibida por correo electrónico con fecha de 30 de setiembre de 2022, me permito a continuación transcribir el criterio CPJ-AL-063-2022, en lo referente al análisis sobre los contenidos del INFAI-Asesoría-02-2022 de fecha setiembre de 2022, de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Esparza.

De conformidad con la lectura del informe emanado por el señor Auditor de la Municipalidad de Esparza, se hace primeramente una recapitulación con respecto a la creación y conformación de los comités cantonales de la persona joven (punto 2.1 del informe); su finalidad (punto 2.2.); la fiscalización de los mismos (punto 2.3), todos ellos referidos a la literalidad que la ley 8261 señala ampliamente con respecto a este tema.

Resulta importante hacer notar que en el punto 2.1 párrafo final, el señor Brenes Morales, destaca con negrita que es una facultad de los concejos municipales nombrar a un o una persona funcionaria San municipal del área administrativa para que funja como enlace entre el comité cantonal de la persona joven y las instancias o departamentos municipales de modo que puedan contar con asesoramiento, capacitación y acompañamiento para el desarrollo, ejecución e implementación de los proyectos.

Sobre este punto, considera esta Asesoría Legal que la intención del legislador al incorporar este enlace municipal a través de la Ley N° 10251 del 6 de mayo del 2022, busca garantizar a las personas jóvenes integrantes de los comités cantonales de la persona joven contar con una persona dentro de la organización interna de la municipalidad que le colabore con trámites internos propios de la organización y que por la naturaleza de los mismos no son de conocimiento de las personas jóvenes

integrantes del comité, toda vez que hay que tener claro que si bien es cierto los comités cantonales de la persona joven por mandato legal son comisiones permanentes de la municipalidad (artículo 49 Ley N° 7794), no significa que sus integrantes son funcionarios municipales *strictu sensu*, razón por la cual requieren contar con una persona que les oriente en cuestiones propias del funcionamiento del ente municipal.

A manera de ejemplo, si el comité cantonal de la persona joven requiere hacer una contratación administrativa para la adquisición de bienes o servicios, para la ejecución del proyecto previamente aprobado por ellos, ese enlace municipal designado por el Concejo va a ser el funcionario que le va a ayudar a materializar esa contratación, sea coordinando con la Proveeduría Institucional o con la Unidad u oficina encargada de los recursos financieros y materiales por parte de la municipalidad.

Si bien es cierto, la modificación que sufre la ley N° 8261 mediante la Ley N° 10251 en cuanto al nombramiento de dicho enlace es facultativo, como resalta el señor Auditor en su informe, y dada la autonomía municipal regulada a través del artículo 170 de nuestra Constitución Política, es claro en este caso, que el Consejo de la Persona Joven, recomienda la incorporación de esta figura dentro de las corporaciones municipales dada la importancia que podría tener en la gestión de los comités cantonales de la persona joven y su interacción constante entre sus miembros y las oficinas municipales.

Hecha esa aclaración, y siguiendo el estudio hecho por la auditoria de la Municipalidad de Esparza, se observa que en el punto 2.4. viene a plantear un análisis del caso concreto que se le solicito por parte del Concejo Municipal.

El análisis efectuado por el señor Brenes Morales, en su calidad de auditor municipal versa sobre diversos tópicos con respecto a los comités cantonales.

Se observa entonces que, en ese punto 2.4, hace una mención al artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven.

Señala el señor Brenes Morales:

"La Ley General de la Persona Joven N° 8261, establece que cada municipalidad reglamentará el procedimiento de elección de los miembros del Comité cantonal de la persona joven, indicando, además, que cada municipalidad conformará el comité cantonal de la persona joven en los meses de octubre y noviembre de cada año, en los años pares, iniciando sus funciones el primero de enero del año impar. **El comité cantonal de la persona joven definirá, de su seno, una presidencia y una secretaría,** mediante una votación que se decidirá por mayoría simple en su primera sesión ordinaria.

En este sentido, la lectura del **Artículo 8 del referido reglamento elaborado por la municipalidad, indica**:

"El representante de la Municipalidad ante el Comité Cantonal de la Persona Joven, fungirá como su presidente (...)."

De la lectura del citado Reglamento, se tiene claro que este asigna al Concejo Municipal la potestad de elegir al presidente del Comité Cantonal de la Persona Joven**, lo cual es contrario a lo establecido en la ley N° 8261**, desvirtuando la independencia que en este sentido se otorgada a este comité por la ley de anterior cita"

Esta Asesoría Legal observa –siguiendo lo señalado por el señor auditor de la Municipalidad de Esparza- una antinomia con respecto a lo dispuesto por el reglamento elaborado por la municipalidad de Esparza y la correcta aplicación de los párrafos tercero y quinto del artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven y sus reformas, toda vez que dicho reglamento viene a señalar que el nombramiento para el puesto de presidente del comité cantonal de la persona joven de dicha localidad es resorte del Concejo Municipal, en tanto la ley N° 8261 señala que "El comité cantonal de la persona joven definirá, de su seno, una presidencia y una secretaría, mediante una votación que se decidirá por mayoría simple en su primera sesión ordinaria".

En una correcta aplicación de la hermenéutica jurídica, tenemos que –en aplicación del artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública, referido a la jerarquía de las fuentes escritas del ordenamiento jurídico, la ley se encuentra por encima de los demás reglamentos del Poder Ejecutivo y de los entes descentralizados. Señala el artículo en cuestión:

Artículo 6º.-

1. La jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo se sujetará al siguiente orden:

a) La Constitución Política;

b) Los tratados internacionales y las normas de la Comunidad Centroamericana;

c) Las leyes y los demás actos con valor de ley;

d) Los decretos del Poder Ejecutivo que reglamentan las leyes, los de los otros Supremos Poderes en la
materia de su competencia;
e) Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y los reglamentos de los entes descentralizados; y
f) Las demás normas subordinadas a los reglamentos, centrales y descentralizadas.
2. Los reglamentos autónomos del Poder Ejecutivo y los de los entes descentralizados están subordinados entre sí dentro de sus respectivos campos de vigencia.
3. En lo no dispuesto expresamente, los reglamentos estarán sujetos a las reglas y principios que regulan los actos administrativos."

Bajo esa tesis, pareciera – y lo señalamos respetuosamente- en el entendido de que somos total y absolutamente respetuosos de la autonomía municipal- que el reglamento emanado por la Municipalidad de Esparza para regular su comité cantonal de la persona joven contraviene abiertamente una ley especial como lo es la Ley General de la Persona Joven, y que como ha quedado de manifiesto señala de manera expresa quien por competencia debe elegir al presidente y al secretario del comité, toda vez que dicha elección recae de manera efectiva en los integrantes de este órgano colegiado, el cual una vez conformado en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico procede a elegir quien lo preside y quien es el encargado –de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública-de levantar las actas de las sesiones del comité

Como corolario a lo anteriormente expuesto, hemos de decir entonces que, esa autonomía no puede ir en contra de la legalidad, toda vez que de conformidad con el artículo 11 Constitucional y 11 de la Ley General de la Administración Pública actuara sometida al ordenamiento jurídico. Esto es lo que en derecho se conoce como el principio de legalidad.

"El principio de legalidad significa que los actos y comportamientos de la Administración deben estar sometidos a la ley, y en general a todas las normas del ordenamiento jurídico, es lo que se conoce como el principio de juridicidad de la Administración, sea que las instituciones públicas solo pueden actuar en la medida en la que se encuentre apoderadas para hacerlo por el mismo ordenamiento y normalmente a texto expreso, en consecuencia solo le es permitido lo que esté constitucionalmente y legalmente autorizado en forma expresa y todo lo que no les esté autorizado, les está vedado." Sala Constitucional Sentencia 962-12

De conformidad con lo expuesto hasta aquí entonces, es menester señalar entonces que el nombramiento de los puestos de presidencia y secretaria de los comités cantonales de la persona joven, es resorte exclusivo de los miembros del comité, toda vez que por disposición legal así ha quedado estatuido en la ley 8261 "Ley General de la Persona Joven".

En ese sentido, compartimos lo señalado por el señor auditor al afirmar en lo que interesa:

"***De la lectura del citado Reglamento, se tiene claro que este asigna al Concejo Municipal a potestad de elegir al presidente del Comité Cantonal de la Persona Joven, lo cual es contrario a lo establecido en la ley N° 8261, desvirtuando la independencia que en este sentido se otorgada a este comité por la ley de anterior cita."***

Ahora bien, continuando con su exposición, el señor Brenes Morales viene a plantear un tema muy álgido con respecto a la fiscalización de estos comités cantonales de la persona joven.

En ese sentido viene a citar lo indicado por la Contraloría General de la República en el informe DFOE-PG-0166 del 25 de abril del 2017 dirigido a la entonces Directora Ejecutiva del Consejo de la Persona Joven, señora Natalia Camacho Monge, quien había consultado puntualmente al órgano contralor sobre competencias de transferencia, fiscalización y control de fondos públicos transferidos por parte del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven a las municipalidades.

Cita el señor Brenes Morales.

"Por otra parte, como se indicó anteriormente, artículo 11 de la Ley N.° 8261 crea el Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven como un órgano con desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Cultura y Juventud, que será el rector de las políticas públicas para la persona joven. Es decir, ostenta una naturaleza jurídica de ente público y por ello es sujeto componente de la Hacienda Pública. A todas luces es claro que estos recursos transferidos a estos comités constituyen fondos públicos y por ende constituyen parte de la Hacienda Pública, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República3. En este sentido el marco legal de anterior referencia es concordante con lo establecido en el artículo 13 inciso h) de la Ley constitutiva del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona, N° 8261; mediante el cual atribuye a la Junta Directiva del Consejo "garantizar la buena marcha y el buen uso de los fondos del Consejo y la ejecución correcta de sus programas."

A pesar de la respetable posición del señor auditor de la municipalidad de Esparza en cuento a este tema en particular, no comparte esta Asesoría Legal su afirmación, posterior a la cita del citado informe DFOE-PG-166-2017, al indicar que: "[…] El Órgano de Fiscalización Superior ha sido claro al referirse a la entidad sobre la cual recae la fiscalización de estos comités**,** indicando al respecto:

"Este deber legal que recae sobre Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven de sana administración, buena marcha y buen uso de los fondos públicos, que son transferidos a los Comités Cantonales de la Persona Joven, parece ser el espíritu que recoge la regulación del artículo 55 del Decreto Ejecutivo N° 30622 "Reglamento a la Ley General de la Persona Joven Nº 8261", que dispone: "Artículo 55.- Los Comités Cantonales 3 Artículo 9.- Fondos Públicos. Fondos públicos son los recursos, valores, bienes y derechos propiedad del Estado, de órganos, de empresas o de entes públicos, deberán presentar un informe de resultados de los proyectos financiados por el Consejo, según la guía que al efecto elabore el Consejo" (la negrita y el subrayado no son del original)

En una interpretación muy vasta del citado informe, el señor Brenes Morales señala tajantemente que la fiscalización sobre los comités cantonales es resorte del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, cuando en la especie resulta claro que la fiscalización se restringe exclusivamente – y de ahí surge el informe solicitado por el Consejo a la Contraloría General de la República- al destino de los fondos transferidos al amparo del artículo 26 de la Ley General de la Persona Joven.

Ergo, lo señalado por la Contraloría General de la República, tal y como se extrae de la simple lectura del asunto a tratar en el informe de marras, versa sobre la fiscalización que por mandato legal le corresponde al Consejo, en aras de salvaguardar los fondos públicos que se trasladan a los comités cantonales de la persona joven, para que sean utilizados conforme la misma ley de cita lo señala:

"Artículo 26

(...)

El Consejo girará los recursos a la municipalidad de cada cantón, con destino específico al desarrollo de proyectos de los comités cantonales de la persona joven, en proporción a la población, el territorio y el último índice de desarrollo social del cantón, previa presentación de sus planes y programas, debidamente aprobados por cada comité cantonal de la persona joven y presentados en el primer trimestre del año ante la Dirección Ejecutiva del Consejo."

Indubitablemente, es un deber legal por parte de las autoridades del Consejo, de que los fondos se utilicen en planes y programas debidamente aprobados por cada comité y no en otros gastos que pudieran desvirtuar el fin último de nuestra razón de ser, sea considerar a la persona joven como "… como un actor social, cultural, político y económico, de importancia estratégica para el desarrollo nacional.", tal y como se desprende de la lectura del artículo 3 de nuestra ley de creación.

La idea del legislador con respecto al papel de las personas jóvenes a través de los CCPJ, se orienta a considerar a estas personas jóvenes dentro de un enfoque de juventudes, de tal suerte que, la implementación de proyectos y planes realizados por y para los jóvenes promueve le efectiva participación de esta población y visibiliza el aporte al desarrollo local y nacional a través de los comités cantonales de la persona joven instaurados en cada cantón del país beneficiando a su comunidad.

Desde esta perspectiva, pretender delegar la responsabilidad de fiscalización a los comités cantonales de la persona joven en el Consejo de la Persona Joven, no solo contraría la normativa que el ordenamiento jurídico ha dispuesto para ello, sino que minimiza el papel de las corporaciones municipales en torno a su deber de asumir a estas comisiones permanentes como propias, toda vez que, el espíritu del legislador fue el que propuso a través de la Ley 7794 "Código Municipal" que los CCPJ fueran parte de las municipalidades y no del Consejo de la Persona Joven.

Al respecto, vale recordar lo señalado por el artículo 49 del Código Municipal en este sentido:

"Artículo 49. - En la sesión del Concejo posterior inmediata a la instalación de sus miembros, el Presidente nombrará a los integrantes de las Comisiones Permanentes, cuya conformación podrá variarse anualmente.

(…)

En cada municipalidad se conformará un comité cantonal de la persona joven, el cual se considera una comisión permanente de la municipalidad integrada según lo establecido en la Ley N.º 8261, sus reformas y reglamentos. (Así adicionado el párrafo anterior por el artículo 16 de la ley N° 9155 del 3 de julio del 2013)

Así las cosas, es claro que el papel del Consejo de la Persona Joven, como ente rector en materia de políticas públicas se encamina en coadyuvar a que las instituciones públicas del Estado y dentro de

las cuales se encuentran las corporaciones municipales, desarrollen y ejecuten acciones tendientes a promover la participación de las personas jóvenes, de tal manera que, en el caso específico de los comités cantonales de la persona joven, la labor del Consejo se dirige a brindar apoyo y asesoría a las municipalidades a efectos que estás promuevan la constitución, y fortalecimiento de sus respectivos CCPJ en sus comunidades, tal y como lo dispone el artículo 52 del Decreto Ejecutivo 30622-C "Reglamento a la Ley General de la Persona Joven" que en lo que interesa dispone;

"Artículo 52.-Las Municipalidades contarán con apoyo, asesoría, coordinación y capacitación por parte del Consejo el cual fomentará, promoverá la constitución y fortalecimiento de los Comités Cantonales de Juventud; además de la formulación, ejecución de propuestas, proyectos locales y nacionales, de acuerdo a sus necesidades y dentro del ámbito de la Ley".

De hecho, el señor auditor, da la razón al Consejo al citar el criterio de la Procuraduría General de la República C-208-2002, que señala el deber inexcusable que tiene nuestra Junta Directiva de girar los dineros a los que se refiere el artículo 26 de nuestra Ley Constitutiva a los comités cantonales de la persona joven, en el pleno entendimiento que esa acción se realiza para que dichas comisiones permanentes lo utilicen en desarrollo de planes y proyectos compatibles con las políticas públicas y objetivos del Consejo. Contrario sensu, las únicas razones por las cuales la Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven no podría girar esos recursos sería que esos planes y proyectos fueran utilizados para un fin distinto al que planteó el legislador en la normativa especial del Consejo de la Persona Joven o, debido a que el comité cantonal de la persona joven no este formalmente constituido para el primer trimestre de cada año, fecha en la que se deben de presentar ante el Consejo por disposición expresa del párrafo segundo del artículo 26 in fine.

Con relación al primer requisito ha señalado la Procuraduría General de la República:

"Como se puede apreciar de las normas hasta aquí señaladas y de la lectura íntegra de la LGPJ, dentro de las atribuciones legales del Consejo no se encuentra la de aprobar o improbar los proyectos que presentan los Comités Cantonales de la Persona Joven, ya que la definición y/o aprobación de los proyectos es competencia de cada Comité Cantonal; sin embargo, esos proyectos y planes que presentan los Comités Cantonales deben ajustarse plenamente a las políticas públicas establecidas, al amparo de la ley, por la Junta Directiva del Consejo, como órgano rector en la materia, deben ser contestes con los planes anuales operativos del Consejo y deben procurar el cumplimiento efectivo de los objetivos que busca desarrollar la ley." PGR-C-189-2016

El mismo criterio al referirse a la coordinación que debe tener el Consejo con todas las instituciones públicas para la ejecución de sus políticas y objetivos hace referencia a los comités cantonales de la persona joven-constituidas legalmente como parte de las corporaciones municipales- por lo que si un comité cantonal no está debidamente constituido en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico a partir del artículo 24 de la ley N° 8261, no podría ejercer esa coordinación y por ende, no podría realizar la transferencia de los fondos para el desarrollo de planes y proyectos en determinada comunidad

"Aunado a lo anterior, en la misma LGPJ se desarrolla el principio de coordinación administrativa, señalando los artículos 7 y 12 inciso a) que todas las instituciones públicas del Estado, incluidos los Comités Cantonales de la Persona Joven, deberán coordinar con el Consejo, la ejecución plena de los deberes y objetivos de la ley, así como las políticas públicas elaboradas para las personas jóvenes que se determinen.

Así las cosas, antes del giro de los recursos que estipula el artículo 26 de la LGPJ, debe existir una coordinación previa entre los Comités y el Consejo, a efecto de que los proyectos que éstos presenten se ajusten a las políticas públicas establecidas por el órgano rector en la materia. Sobre el principio de coordinación de las dependencias administrativas, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

"No puede olvidarse que en esta materia es indiscutiblemente necesaria la coordinación entre las dependencias públicas, ello en aras de garantizar la protección del medio ambiente y si bien en teoría se puede pensar que la múltiple responsabilidad de los diversos órganos del Estado podría provocar un caos en la gestión administrativa, en la práctica ello no es cierto por cuanto a fin de evitar la coexistencia simultánea de esferas de poder de diferente origen y esencia, la duplicación de los esfuerzos nacionales y locales, así como la confusión de derechos y obligaciones entre las diversas partes involucradas, es que se hace necesario establecer una serie de relaciones de coordinación entre las diversas dependencias del Poder Ejecutivo, las instituciones descentralizadas, las municipalidades, entre otras, a fin de poder llevar a cabo las funciones que les han sido encomendadas." (Resolución N° 8008-2009 de las 20 horas y 41 minutos del 13 de mayo de 2009) (el subrayado no es del original).

Aclarado lo anterior, es menester referirnos a lo que el señor auditor considera actuaciones facultativas de las corporaciones municipales, y que -según nuestro entender- constituyen obligaciones legales dadas por el ordenamiento jurídico que viene a regular a los comités cantonales de la persona joven.

En ese sentido señala el señor Eliomar Brenes Morales:

"Sobre las actas emitidas por el Comité Cantonal de la Persona Joven.

Cabe mencionar que el Artículo 24 de la Ley N° 8261, establece que la municipalidad respectiva deberá reglamentar el procedimiento para la elección de los miembros del Comité Cantonal de la Persona Joven, el cual debe contemplar aspectos relacionados con la conformación del cuórum estructural y cuórum funcional, a fin de que se clarifique el funcionamiento la misión y la visión de estos comités. De igual forma, la designación de una persona representante municipal, nombrada por el Concejo Municipal, para integrar el referido comité.

Si bien es cierto, la ley de marras atribuye a las municipalidades otras actividades relacionadas con la gestión de estos comités, como designación de un funcionario (a) de la administración como enlace entre el comité y la respectiva municipalidad, préstamo de bien inmueble para establecer la sede del comité, financiar con sus recursos el fortalecimiento, la formación y el desarrollo integral de los jóvenes de su cantón, cooperación para el desarrollo de actividades dirigidas al cumplimiento de sus fines, entre otros, es claro que dichas atribuciones son de carácter facultativo**.**

El Código Municipal en su Artículo 49, establece que el Comité Cantonal de la Persona Joven, se considera una comisión permanente del Concejo Municipal, sin embargo, de la lectura de la Ley N° 8261, no se determina que la municipalidad deba ejercer algún control sobre estas organizaciones, por el contrario, el Artículo 55 del Reglamento de la misma ordena: "Los Comités Cantonales deberán presentar un informe de resultados de los proyectos financiados por el Consejo, según la guía que al efecto elabore el Consejo." (la nota aclaratoria no corresponde a lo transcrito)." (la negrita y el subrayado no son del original)

Como se desprende del informe INFAI Asesoría-02-2022, hay una interpretación por parte del señor auditor, que no pareciera corresponder – con la lectura que hace la doctrina y la jurisprudencia del principio de legalidad.

Bien sabido por los entendidos en derecho, que en materia administrativa que el artículo 11 de la Constitución Política de Costa Rica garantiza el principio de legalidad, que deviene aplicable a las Administraciones Públicas -en sentido amplio- y sus funcionarios, de quienes indica que son "simples depositarios de la autoridad".

Por su parte, su homónimo el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) amplía este principio desde una norma de carácter legal, al establecer que las administraciones se encuentran sometidas al ordenamiento jurídico; permitiéndole únicamente la realización de actos autorizados por ese ordenamiento.

Bajo esa inteligencia, es evidente que las normas que hacen referencia a la creación y conformación de los comités cantonales de la persona joven ubicados a lo largo y ancho del país son, por imperativo legal, comisiones permanentes de la municipalidad. Ergo. No es que la Municipalidad tiene la facultad o discrecionalidad de crearlas o no, tiene el deber ínsito de instaurarlas porque así lo define la ley de conformidad con la lectura del artículo 49 del Código Municipal:

"Artículo 49. - En la sesión del Concejo posterior inmediata a la instalación de sus miembros, el Presidente nombrará a los integrantes de las Comisiones Permanentes, cuya conformación podrá variarse anualmente.

(...)

*En cada municipalidad **se conformará** un comité cantonal de la persona joven, el cual se considera una comisión permanente de la municipalidad integrada según lo establecido en la Ley N.º 8261, sus reformas y reglamentos."*

Por su parte, la Ley General de la Persona Joven N° 8261 y sus reformas, señalan expresamente y en lo que interesa lo siguiente:

"Artículo 24.-Creación, funcionamiento, conformación e integración de los comités cantonales de la persona joven

En cada municipalidad se conformará un comité cantonal de la persona joven y será nombrado por un período de dos años; sesionará al menos dos veces al mes y estará integrado por personas jóvenes, de la siguiente manera:

(...)

Cada municipalidad conformará el comité cantonal de la persona joven en los meses de octubre y noviembre de cada año, en los años pares, iniciando sus funciones el primero de enero del año impar.

(...)"

De las normas precedentes se extrae con meridiana claridad que no es una facultad de las corporaciones municipales la creación de los comités cantonales de la persona joven, tal y como interpreta el señor auditor al indicar en su informe " […] financiar con sus recursos el fortalecimiento, la formación y el desarrollo integral de los jóvenes de su cantón, cooperación para el desarrollo de actividades dirigidas al cumplimiento de sus fines, entre otros, es claro que dichas atribuciones son de carácter facultativo."

Por el contrario, la creación y conformación de estos comités son una responsabilidad exclusiva y prevalente de las municipalidades y la no conformación de los mismos entraña responsabilidad para el Concejo Municipal que no lo conforme en los plazos que la ley 8261 dispone para ello.

Así las cosas, lo único que puede señalarse como una potestad facultativa por parte de las municipalidades es la del nombramiento un funcionario municipal para servir de enlace entre el comité y las oficinas administrativas del Concejo Municipal, en los términos que señala el párrafo ocho del artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven. Y a pesar de ello, es la misma ley la que indica de manera expresa e inequívoca que es una facultad dada a las corporaciones municipales.

Empero, en las otras actividades relacionadas con los comités, es obligación legal de quien ejerce su competencia -en estos casos las municipalidades- de crearlas y conformarlas y esto conlleva ineludiblemente, darles el asesoramiento y acompañamiento para que- en función de su constitución como comisiones permanentes- reciban del Concejo municipal, sus oficinas e inclusive de sus auditorías el apoyo necesario para cumplir con su función dentro de la comunidad.

Negar lo anterior, es tener una visión adultocéntrica que solamente viene a violentar los derechos de la persona joven, como coparticipes en la toma de decisiones políticas, sociales, culturales y económicas de sus comunidades, negándoles la oportunidad como seres integrales que son de acceder a espacios en los que beneficien no solamente a sus pares, sino también al resto de la comunidad a la que pertenecen.

En este sentido, esta asesoría legal, no comparte en lo absoluto la visión del señor Brenes Morales, salvo en lo referente a señalar que es una facultad el nombramiento del enlace municipal, aun cuando consideramos que esa figura es sumamente importante para que las personas jóvenes que integran el comité cantonal de la persona joven, tengan a alguien con la expertiz necesaria dentro de la estructura municipal para poder ejecutar los proyectos y planes previamente aprobados por ellos.

Bajo ese esquema de pensamiento, la lectura que el señor Brenes Morales hace del informe 4609 (DFOE-PG-0166) de 25 de abril de 2017, emanado por la Contraloría General de la República es diametralmente opuesto al que se tiene desde el Consejo, toda vez que el mismo hace alusión exclusivamente a las competencias de transferencia, fiscalización y control de fondos públicos transferidos por parte del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven a las municipalidades, destinados a las labores propias de los Comités Cantonales de la Persona Joven tal y como se lee con claridad en el título del asunto, por lo que pretender confundir a los miembros del Concejo Municipal para esquivar la obligación de esta corporación municipal, sus oficinas y la misma auditoria de sus tareas para con los comités cantonales de la persona joven, pretendiendo endosarla al Consejo de la Persona Joven mediante una interpretación errónea de la ley que no corresponde con la lectura de las normas que informan esta materia a través del artículo 49 del Código Municipal y 24 de la Ley General de la Persona Joven y 52 de su reglamento, no es de recibo.

Por lo que, siguiendo el informe emanado por el señor Eliomar Brenes Morales, le compete a su oficina también lo relacionado con las actas que emita el comité cantonal de la persona joven- en tanto es una comisión permanente municipal- el control interno sobre las mismas, no pudiendo delegar- por ser competencia de la municipalidad para la cual labora- en otro órgano cuya misión fiscalizadora -como ha quedado evidenciado a través de la correcta lectura de la normativa y del informe 4609 (DFOE-PG-0166) de 25 de abril de 2017, es la de fiscalizar que el adecuado uso de los recursos públicos transferidos a los comités cantonales de la persona joven, sean utilizados de conformidad con lo que la ley ha dispuesto para ello.

Asimismo debe quedar más que claro, que cualquier bien que sea comprado a través de dichos recursos, deberá ser plaqueados y custodiados, por el ente municipal, esto por cuanto los mismos no son dados a préstamo, sino más bien, vienen a constituir patrimonio municipal cuyo uso debe ser destinado de manera exclusiva y prevalente en proyectos diseñados y ejecutados por los comités cantonales de la persona joven, creados y conformados por medio de la municipalidad a la que pertenecen.

Conclusiones

Visto y analizado el informe INFAIAsesoría-02-2022 elaborado por la Auditoria de la Municipalidad de Esparza se puede concluir lo siguiente con el fin de responder en todos sus extremos a la solicitud hecha mediante oficio ANPJ-EMO-00048-2022 de fecha 13 de septiembre de 2022.

- • Es facultativo por parte de los Concejos Municipales -por haberlo así dispuesto la ley- nombrar a una persona funcionaria municipal, del área administrativa, para que actúe como enlace municipal entre el comité cantonal de la persona joven y las instancias, departamentos o áreas de cada municipalidad. -
- • Existe una antinomia entre el reglamento de la Municipalidad de Esparza y la Ley General de la Persona Joven en cuanto al nombramiento del presidente y secretario de los comités cantonales de la persona joven. -
- • Que bajo el principio de jerarquía de las normas debe privar la ley sobre el reglamento y en ese sentido, corresponde al comité de la persona joven nombrar de su seno al presidente y al secretario de dicho comité, no siendo resorte esos nombramientos del Concejo Municipal
- • Los comités cantonales de la persona joven son-por disponerlo la ley de manera expresa- comisiones permanentes de las municipalidades y bajo esa tesitura, les corresponde a estas Corporaciones la creación y conformación de los mismos, so pena de las responsabilidades que esto conlleve en caso de no conformarse en tiempo y forma. -
- • La fiscalización de los recursos transferidos a los comités cantonales de la persona joven de cada cantón, recae en el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, asegurándose esta institución que los mismos se hayan empleado en los términos que señala el artículo 26 de la Ley N° 8261 y no para otros fines distintos a lo ahí señalado. -
- • Que es obligación legal de las corporaciones municipales, sus oficinas y la misma auditoria brindar asesoramiento a los comités cantonales de la persona joven, así como apoyar su funcionamiento en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7794 y 24 de la Ley 8261.-
- • Que las actas que se tomen por parte del comité cantonal de la persona joven en tanto actúen como un órgano colegiado a lo interno de la municipalidad en su calidad de comisión permanente, deben ser legalizadas por la auditoria municipal, quien deberá ejercer de acuerdo a sus competencias, todas las acciones pertinentes para el adecuado ejercicio del control interno sobre esta comisión permanente municipal. –

Así las cosas, resulta insoslayable señalar que el papel del Consejo de la Persona Joven tiene para con los comités cantonales de la persona joven instaurados a lo largo y ancho del país, es promover ante las municipalidades la creación y conformación de los mismos, así como una vez realizado esta labor, poder transferir los recursos señalados en el artículo 26 de la Ley N° 8261 a dichos comités para la elaboración y ejecución de proyectos específicos estrechamente vinculados con los objetivos y políticas públicas del ente rector.

Es dable pensar entonces, que la labor del Consejo no es -como interpreta el señor auditor de la municipalidad de Esparza- la de fiscalizador de los comités cantonales de la persona joven. Contrario sensu, la gestión que desarrolla el Consejo en torno a estas comisiones permanentes es asegurarse que las municipalidades cumplan lo que por ley les corresponde, de tal suerte que, en caso de requerir asesoramiento y capacitación en temas como la creación, conformación, elaboración de proyectos, entre otros, sea solicitada al Consejo de la Persona Joven tal y como lo dispone el artículo 52 del Reglamento a la Ley de la Persona Joven para poder asistirles en esas tareas.

Bajo esa misma línea de pensamiento, es insoslayable indicar que la fiscalización de los comités cantonales de la persona joven, por así disponerlo la normativa que rige la materia, es resorte de las corporaciones municipales, y bajo ese entendido, no puede el Consejo de la Persona Joven, asumir las competencias legales dispuestas en la ley, toda vez que, en materia municipal priva de conformidad con el artículo 170 constitucional el principio de autonomía municipal.” **Hasta aquí la transcripción.**

Lic. Olivier López: recordemos por que nace el INFAI de la Auditoría, fue una solicitud que le hizo este Concejo Municipal de hacer una revisión o un estudio de las actas del Comité Cantonal de la Personas Joven y a raíz de eso nace el informe de Auditoría que da pie a que se traslade al Consejo Nacional de la Persona Joven, sobre ese trasladado yo no sé como el Concejo contesta porque el traslado tuvo que hacerlo el Concejo Municipal no un regidor ni un presidente de una Comisión, eso no está bien procedimentalmente, aun así contestaron. Recordemos que

dentro de las facultades de los señores regidores no está la de hacer trámites solos porque son miembros de un órgano colegiado. Sin embargo, ahí está la respuesta, con esta respuesta el Concejo Municipal se la puede trasladar al Auditor indicándole al señor Auditor según lo que contesta el Concejo de la Persona Joven, el señor Auditor es el encargado fiscalizar y de hacer el estudio de las actas, y si el señor Auditor sigue en su posición de que no es él tendremos que elevar una consulta ya sea a la Procuraduría, a la Contraloría en su momento, pero ese es el procedimiento correcto. Es simplemente seguir el proceso que está establecido administrativamente, enviarlo a la Auditoría Interna que el señor indique si va a hacer el estudio que en un principio le había pedido y si no se pasará al siguiente procedimiento que es elevar la consulta a un ente superior.

Pablo Acosta Bonilla: lo primero que yo quisiera decir es que nosotros en realidad si hicimos mención y sí trasladamos con toda la buena intención y la voluntad del Concejo Municipal en pleno de solicitar un criterio respecto al INFAI. Entonces no ha sido una cuestión meramente arbitraria, ocurrente de parte de este servidor de solicitar un criterio si no que al ver que no llegaba el criterio del informe de la auditoría, yo hice la consulta que por qué no se nos había respondido, que ya había vencido el plazo de ley, entonces me dijeron que como expresamente no se les pidió el criterio, si no que se habló, se les transcribió parte del acta, entonces yo decidí hacerlo a título personal que nos remitieran el criterio, con copia a la Secretaría del Concejo para que pudiese entrar en la correspondencia.

SE ACUERDA: Remitir respetuosamente copia del criterio CPJ-AL-063-2022 del Consejo de la Persona Joven, a la Auditoría Interna para que se pronuncie al respecto. Trasladar copia del criterio a la Comisión de Enlace y acompañamiento al CCPJ y al Comité Cantonal de la Persona Joven. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

ARTÍCULO IV
Asuntos de Trámite urgente

1- Regidora Fiorella Ramírez Silva: lo mío es algo muy evidente, ya Esparza se está quedando sin donde salir, estamos aislados o sea con esto de la carretera hacia Barranca lógico se va a llenar la 622 y la verdad es que este cada día estamos peor. Entonces yo no sé si podría este Concejo Municipal mandar una nota al MOPT y que nos digan qué es lo que van a hacer porque yo sé que hay una ruta que la están habilitando que es la 742, pero yo creo que cada día está peor.

Sr. Presidente Municipal: nos estamos quedando casi encerrados porque todavía queda la ruta Juanilama y queda hacia la 27 por la ruta por Orotina, por Labrador, pero no son rutas muy transitables. Hay un tema que yo quería agregar, porque doña Ilianette también traía ese tema hoy, me dice don Olivier que está en redes sociales que hay un accidente ahorita por Juanilama, yo venía de la Universidad y venía por ahí, hay un tema que yo siempre he pensado por qué en estas cosas y se lo dije al señor Ministro ahora que tuvimos un pequeño Consejo de Gobierno los alcaldes y presidentes municipales el miércoles pasado con él, diferente a la del viernes que ya fue abierto, en un momento que estábamos don Asdrúbal y yo temprano, pude hablar con el Ministro de Transporte que la activa no había empezado, por qué este caso de las rutas y recuerdo al alcalde y la gente de San Mateo se lo dijo también, por qué en estos casos el Tránsito no limita el paso de trailers por estas rutas en un caso de emergencia, el Tránsito debería hacer un operativo preventivo y no permita el paso de cientos de vehículos en un caso de estos.

Regidora suplente Yuliana Vargas Barrantes: no deja de tener razón don Fernando de los trailers, pero también pensando en ese gremio y en los productos que ellos trasladan por alguna parte tienen que transitar, llevan materia prima, llevan alimentos, tienen productos por ejemplo hay containers que están refrigerados que si no se movilizan pues esos productos se pierden, entonces no es una opción paralizar ese tránsito de ellos porque a eso se dedican y gracias a lo que muchos transportan en

sus camiones nosotros tenemos comida y materia prima. Siento que es algo que hemos conversado aquí mucho del estado de las rutas nacionales, ya pasó una desgracia esperemos que en Carmen Lira no pase otra como la que pasó muchos años atrás que había un tráiler estacionado, cayó una piedra y esa persona falleció. Siento que es ponerle atención, la última vez que nos contestaron nos dijeron que no había dinero solo para emergencias, cuando empezamos y hablamos de los huecos, y todo lo que había de Barrancas hacia San Ramón, pero pienso que no es paralizar el tránsito de esos vehículos, es hacer algo para que podamos transitar todos.
El señor presidente municipal le da la palabra al señor Alcalde que le dé lectura a la nota enviada por la síndica Ilianette Picado Sánchez, al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, que dice:
"REFERENCIA: Desprendimiento Rocas en la Ruta Nacional No 1, Sector Barranca Puntarenas
Con todo respeto me dirijo a usted para informar de un peligro latente que hay en la Ruta Nacional No 1,800 metros después del Rio Barranca, frente al Barrio Carmen Lira en Barranca Puntarenas, donde el Talud derecho sentido hacia Guanacaste, está presentando desprendimientos de Bloques de Rocas que caen en la Vía, lo que pone en peligro la vida de los usuarios que transitan por dicha Ruta.
Lo anterior con el fin de que en lo posible y a la mayor brevedad se tomen las previsiones del caso, para evitar situaciones que lamentar. Se adjuntan fotos"
Y a esa nota le responde el señor Alexander Zamora Barrientos lo siguiente_
"En atención al correo que antecede y acatando instrucciones superiores del Ingeniero Alonso Mora, Director de Obras Públicas, le solicito su colaboración para coordinar a la brevedad del caso, una inspección por parte de un Geólogo en el punto que se describe sobre la Ruta 1, en el sector de Barranca."
Y después otro correo que dice: "Le comento que mañana el Geólogo del MOPT realizará una inspección en el lugar y estará acompañado de funcionarios de la Dirección de Atención de Emergencias Desastres.", y firma el Ing. Alexander Zamora Barrientos.
Básicamente es sobre lo mismo y aquí están las fotos que se adjuntaban al correo donde se da el desprendimiento de esa piedra.
Síndica Iliantte Picado: la gestión la empecé a hacer temprano cuando le dije a patrón lo que había sucedido, llamé directamente al despacho y me dijeron que necesitaban conversar, pero que necesitaban también que les enviara como un correo y la evidencia, entonces fuimos a tomar fotos, también les solicité a un compañero Cristian Lostalo que había tomado unas fotos, las adjuntamos y enviamos al correo, la respuesta fue pronta. Quiero destacar eso ocurrió como a las 10:00 de la mañana cuando hicimos la gestión y fue ahí donde nos contestaron que mañana venía el geólogo a hacer las revisiones y lo demás que se va a hacer mañana. Como se los expresé por teléfono a ellos no queremos que suceda otra desgracia, entonces por eso se hizo la gestión y vamos a estar pendientes, yo a lo que entiendo todavía no tienen hora específica para venir, espero que cuando lleguen y vean el problema tan grande que hay ahí pues, yo creo que en la moción pasada lo toqué y lo hablamos bien sobre esa problemática que existía y que podía suceder una desgracia, gracias a Dios simplemente se cayeron la rocas y no hay vidas que lamentar, pero estamos a tiempo de que esto no ocurre. Entonces más que todo es para hacer de conocimiento a ustedes que la gestión se hizo temprano, la respuesta fue inmediata. Sabemos que la problemática, sabemos que va a ser un poco duro que esté cerrado ese paso, pero es mejor eso y tener que lamentarnos después.
Regidor Ronald Robles Arley: como lo decía doña Fiorella es evidente que Esparza se puede quedar aislada en cualquier momento, hoy es la ruta 1 con esas rocas como dice la compañera Ilianette, quizás puede ser el puente que colapse en determinado momento que Dios no lo quiera, en este momento hubo un accidente en Juanilama y la única ruta que nos queda para salir de Esparza es la ruta hacia San Mateo, pero yo quisiera saber si en este momento tenemos como cantón una respuesta de qué

va a pasar con Esparza y con los que usamos la carretera 1 hacia Occidente, se dice que tres meses, se dice por las noticias que van a arreglar la ruta alterna a San Jerónimo-San Ramón, entonces qué respuesta tenemos de parte del Gobierno, qué va a pasar con la comunidad Esparza a estos tres meses, si es que en estos tres meses pueden arreglar la ruta 1.

Sr. Alcalde: desde el 2019 a solicitud de la Municipalidad de Esparza vino el Ing. Enrique Sánchez Ureña a hacer una visita al sito, desde esa fecha a través de la Comisión Nacional de Emergencias se le indicó al MOPT las condiciones en que estaba dicha este ruta dentro de las mismas se generaron recomendaciones que por supuesto prácticamente ninguna de ellas se llevó a cabo, recuerden que todo esto coincide con la problemática de la no continuación de los contratos de mantenimiento y una serie de cosas y traigo esto a colación porque son temas que hay momentos en que el gobierno tiene que responder pero no hay una forma inmediata. Aquí lo que está haciendo el Gobierno de la República siendo consciente y siendo preventivo, es un cierre que nos afecta al cantón y a todo lo que conlleva como transporte cotidiano que tenían antes los costarricenses que transitaban la ruta 1 y desgraciadamente las rutas alternas que existen nacionales prácticamente son intransitables, el derrumbe ocurre en San Ramón, entonces lo que están habilitando es una calle aledaña que se llama Río Jesús Piedras Blancas que es la que ha venido mencionando reiteradamente el alcalde de San Ramón porque donde hubo el derrumbe no es posterior a la 756 que es nuestra como para que hubieran hecho una conexión.

Igualmente no es solamente un punto el que tiene problemas son tres puntos que ya detectaron y en uno están viendo si toman la decisión de colocar un puente bailey para poder dar paso porque se fue prácticamente kilómetro y medio de la ruta, entonces son cosas que no se hacen de la noche a la mañana, igualmente este problema de Carmen Lira es de hace varios años lo que sí es importante es tomar un acuerdo, no solamente de ver qué se va a hacer con el tema transporte sino también con otras cosas, porque para nadie es un secreto el tema de la atención de pacientes que tengan que trasladarse al Monseñor Sanabria en este momento pues tiene una limitación importante, arriesgarlo a pasarlo por ahí tiene el mismo riesgo que puede tener cualquier transporte que pase por ahí al caerse algo, entonces es importante que también tomemos algún acuerdo en el sentido de solicitarle a la Caja Costarricense del Seguro Social implemente un plan de acción para atender los pacientes del cantón que tengan alguna necesidad de transbordo hacia otros establecimientos hospitalarios porque en este caso pues para nadie es un secreto que el irse por las 622 en condiciones a como está esa ruta de gran cantidad de tránsito podría implicar mayor tiempo para desplazar hasta el Monseñor Sanabria que nadie es un secreto. En Mesetas la ruta está buena pero hubo un hundimiento también en un sector producto de un deslizamiento que se ha detectado hasta este año nunca había pasado y se reparó hace poco y se volvió hundir entonces hay como una falla biológica ahí que hay que ir a revisar, y también pues hablar con el dueño de la finca para ver si nos dejan ampliar la vía por la finca aledaña, y con esto es pedirle al MOPT que nos mande un cronograma y nos mantenga informados de las acciones que toman de aquí en adelante, al MOPT y al CONAVI, recuerden que ya la Contraloría la semana pasada aprobó la cantidad de recursos para la intervención de las rutas nacionales que obviamente al ser la ruta 1 la arteria principal de este país pues que le genere la prioridad necesaria para poder atender en el menor corto plazo posible dichas afectaciones, porque no solamente entre San Ramón y Esparza, no es solamente entre Esparza-Puntarenas sino que también va más allá entre Puntarenas y Guanacaste que para nadie es un secreto que también se fue otro carro.

Entonces sería pedir eso, igualmente solicitar a Globalvia o al Consejo Nacional de concesiones nos brinde también un cronograma de atención de la ruta 27 porque el tema de trasladar los camiones que se hacía antes hacia la ruta 27 para que no

transcurrieran esas presas en la ruta 622 por el paso de vehículos livianos o autobuses no se está dando, en otras ocasiones han hecho y el Tránsito ha planificado que solamente bajan, no suben vehículos, antes lo que se hacía cuando ocurría ese tipo de cosas es que los carros u otro tipo de transporte iban hasta Orotita y bajaban por la 131 o los vehículos livianos a través de la 755 que sale a Labrador también interconectaban esas zonas para los vehículos livianos y en ésta en este caso solo bajaban los vehículos pesados. Entonces son acciones que podrían ir tomando, ojalá todo lo puedan hacer en el corto plazo, si las recomendaciones eran muy concretas, que era estabilizar el talud y quitar unos árboles que quedaron colgando en aquel momento, a veces la vegetación ha venido y ha presionado mucho parte de las que carreteras nacionales producto de que normalmente cuando hay grandes inclinaciones para la construcciones de estas vías la mayoría se hace al borde de la montaña en la parte más baja, entonces obviamente por más estabilización de taludes que hayan en algún momento tendrán que ceder por temas de saturación de agua o por crecimiento de vegetación que viene y fuerza; además del tema constructivo ahí arriba en Carmen Lira hay construcciones de viviendas que podría la municipalidad estar generando permisos o han construido en forma ilegal, tal vez uno no lo puede afirmar y han venido también a generar ese peso en esa montaña.

Lo otro es que aprovechemos y pidamos o sea hay una conexión fácil entre Barranca y Esparza, es Mojoncito si a nosotros nos colocan un puente bailey entre Mojoncito y Barranca se da un paso alterno aunque sea a vehículos livianos, que sea contiguo al puente del ferrocarril porque todos sabemos que ese puente tiene sus falencias pero que hagan una revisión estructural del puente que le coloquen baldosas ya que no está en uso para la parte ferroviaria, si fuera necesario y si no pues que coloquen un Bailey. Entonces es también solicitarle al señor Ministro la posibilidad de revisar esa conexión como ruta alterna entre Barranca y Esparza que sería una posibilidad concreta en el corto plazo, obviamente pues tendríamos que entrar nosotros a revisar bien la ruta de Mojoncito y estarle dando mantenimiento, obviamente genera un poco mas de peligro a la gente por la afluencia de vehículos, pero en estas condiciones ya todos tenemos que adaptarnos a las situaciones y estos son efectos de cambios climáticos que para nadie es un secreto y que nos está generando estos impactos a estas alturas en distintas partes del territorio nacional. Entonces pudiéramos aprovechar en esas tres peticiones: 1. Solicitando un cronograma al Ministro de Transporte para que nos informe de la atención o de las medidas adoptadas con relación en restablecer la ruta 1 por completo. 2. Solicitar la posibilidad de interconectar Barranca-Esparza a través de Mojoncito con un puente Bailey. 3. La rehabilitación total de la ruta 742 como ruta alterna de la problemática que existe entre Occidente y Esparza, que ahí hay una maquinaria que está trabajando por imprevisibilidad al lado de Peñas Blancas, que le amplíen los contratos o que hagan lo necesario para poder habilitar toda la ruta y al Consejo de Concesiones solicitarle la información continua del cronograma de atención de la ruta 27 como tal, sobre todo donde está el hundimiento que está generando un problema grandísimo a la transitabilidad en ese sector, porque más bien todo el despliegue de vehículos hacia atrás y las presas que hablaba Ronald es producto de ese hundimiento que existe en esa área.

El informe técnico es el CNE-UIAR-INF-0734-19 del 23-08-2019.

SE ACUERDA:

1. Solicitar al señor Luis Amador, Ministro de Obras Públicas y Transportes un cronograma referente a la atención o de las medidas adoptadas con relación en restablecer la ruta 1 por completo.

Se hace referencia al Informe técnico CNE-UIAR-INF-0734-19 del 23-08-2019.

2. Solicitar al señor Luis Amador, Ministro de Obras Públicas y Transportes la posibilidad de interconectar Barranca-Esparza a través de Mojoncito con un puente Bailey.
3. Solicitar al señor Luis Amador, Ministro de Obras Públicas y Transportes la rehabilitación total de la ruta 742 como ruta alterna de la problemática que existe entre Occidente y Esparza.
4. Solicitar al Consejo de Concesiones la información continua del cronograma de atención de la ruta 27 como tal, sobre todo donde está el hundimiento que está generando un problema grandísimo a la transitabilidad en ese sector
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.
2- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, da a conocer nota de fecha 02 de octubre de 2022, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por el síndico Cornelio Benavides Céspedes, Concejo de Distrito Caldera; que dice:
"Por este medio, quiero solicitarles con el debido respeto, que me ayuden tomando los siguientes acuerdos, a) de acuerdo a nota recibida CPT-DT-DING cons 0238-2022 del 16-09-2022, solicitarle a Empresarios Unidos, autorizar la parada de buses en este sector en ambos sentido, b) solicitarle a Global vía, la construcción de estas dos casetas, C) Solicitar al CPT demarcar las parada de bus en calle ruta 27 entrada principal a Villa Nueva lado Sur D) solicitarle al CTP la demarcación de las paradas en las rutas Cantonales, Salinas Mata Limón, y Villa Nueva, así mismo solicitar al Ice para que reparen el alumbrado público, en los siguientes sectores: entrada principal a Villa Nueva 50 al Norte 8-00002, Villa Nueva por las piscinas Meraki, 201-005. 201-003, 201-003-50, por el mismo sector hacia el Norte están los postes 805-003, 805-002, también una revisión al alumbrado en general, hay muchas lámparas que alumbran muy amarillo y no se ve nada. Esperando como siempre el apoyo de ustedes para el caso que me ocupa, su servidor por Consejo de Distrito sexto Caldera."
Síndico Cornelio Benavides: sería tomar esos acuerdos y darle las notas a quien corresponda en cada solicitud.
SE ACUERDA: De conformidad con la nota presentada por el Concejo de Distrito Caldera, aprobar los acuerdos en los términos indicados. Notifíquese. Remitir copia al Concejo de Distrito de Caldera. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
3- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, da a conocer nota de fecha 02 de octubre de 2022, dirigida a Junta Vial Cantonal Municipalidad de Esparza, por el síndico Cornelio Benavides Céspedes, Concejo de Distrito Caldera; que dice:
"Por este medio y luego de saludarles, les solicito su intervención para ver si pueden intervenir las siguientes calles Cantonales, la calle nueva por la cementera, hay muchos huecos profundos ya es difícil el tránsito de vehículos, a la orilla de la cerca hay un montazal demasiado alto y extenso, que reduce el ruedo de los vehículos, en calle Cambalache a Melones esta intransitable desde hace rato, por aquí viajan muchas personas sobre todo niños a la escuela, calle a las mesas por problemas de lluvia la calle se ha partido por sectores, se ocupa por lo menos unas vagonetas de lastre. Por ultimo que no es la primera vez, solicitarle al Mopt y a Conavi, la intervención en calle ruta Nacional, de la 27 entrando hacia Labrador hasta el puente, esta calle está en pésimas condiciones debido a los fuertes aguaceros y al desborde del rio Jesús María, peligra que la calle se parta en dos donde hay un paso de alcantarilla, en este apartado me gustaría que el Consejo Municipal tome un acuerdo y se envié al Mopt, agradeciéndole en lo que vale su intervención a estos problemas de calles, su servidor por Consejo Distrito Sexto Caldera."
Síndico Cornelio Benavides: con respecto a esa nota hice la observación de esta calle de que ustedes hablan ahora de Labrador que ya también se habían pasado fotos la vez pasada, ayer o anteayer me dijeron unos vecinos de esa zona que están promoviendo un cierre de la calle y van a traer a canal 6 o a canal 7, yo les dije que lo hicieran porque eso no nos corresponde a nosotros como municipalidad, eso es solamente de CONAVI y MOPT, nosotros como Concejo Municipal siempre se han

tomado los acuerdos y se ha trasladado a quien corresponda la problemática que hay con las calles. Entonces para que nos haga el favor el Concejo Municipal tome el acuerdo ojalá de forma vehemente porque ya en esta situación se había tomado un acuerdo pasado y no sé qué contestaron, dijeron que no había plata o no sé qué, pero aprovechando ahora que también se puede meter como una emergencia porque precisamente fue por el desborde del río que se lavó la calle.
excelente tomamos los acuerdos en los términos que planteó don Cornelio y sugirió don Asdrúbal.
SE ACUERDA: De conformidad con la nota presentada por el Concejo de Distrito Caldera, aprobar el acuerdo en los términos indicados. Notifíquese. Remitir copia al Concejo de Distrito de Caldera. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal; solicitarle la Clínica de hacer un plan remedial para la situación que enfrenta para el traslado de los pacientes a los hospitales más cercanos, no sé si van a promover tenerlas hasta ciertas horas de la noche o las 24 horas o algo, porque es un tema de emergencia, es una solicitud muy respetuosa que se le hace a la CCSS. Este acuerdo no se tomó anteriormente
Indica el señor Presidente Municipal que lo podríamos incluir en el acuerdo que habíamos tomado antes.
SE ACUERDA: Solicitar a la Caja Costarricense de Seguro Social hacer un plan remedial para la situación que enfrenta para el traslado de los pacientes a los hospitales más cercanos, porque es un tema de emergencia. Notifíquese. Remitir copia al Concejo de Distrito de Caldera. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
Vota la regidora suplente Candy Chavarría Cordero en sustitución del regidor titular Kevin Campos Angulo por estar ausente en el momento de la votación.
4- Síndico Cristian Badilla: en la calle los Barrantes hay unos árboles que están a punto de caerse a la calle, entonces para ver si podemos hacer algo con la máquina que tienen para cortarlos, que se haga una inspección allá, es antes de llegar a la quebrada empezando a bajar, esa es una y la otra me imagino que muchos saben la vez pasada se habían robado un pedazo de césped sintético en el parque de Las Tres Marías, ahora se robaron otro pedazo, a como va esto ahorita se lo llevan todo, hay que ver que se hace porque es vandalismo que se está dando demasiado.
Sr. Alcalde: el tema acá es más de organización comunal y ahí tal vez el Concejo de Distrito podría promover la conformación de una asociación de desarrollo en ´Las Tres Marías porque existe en Marañonal, existe en Santa Marta, pero hay sectores que no necesariamente están territorialmente abarcadas por esas asociaciones que no tienen organización comunal.
Se debería reglamentar el uso del parque y nosotros hacer el reglamento, aprobarlo para darle sustento a una acción que se haga a través de un vecino para que haga el favor o de una organización para que haga el favor de cerrar el parque, en el tanto las organizaciones asuman algunas áreas comunales de algunas comunidades o algún vecino pueda asumir esa responsabilidad y también salvaguardar la responsabilidad que está asumiendo ese vecino producto de que lo que está haciendo es un favor en ver cómo se detiene este tipo de vandalismo.
Regidora suplente Candy Chavarría: me parece muy bien este punto que toca el señor alcalde porque estoy totalmente de acuerdo porque el Centro Agrícola también colaboraría en la vigilancia de este parque, ya que en la Feria del Agricultor se tuvieron que instalar cámaras, alarmas, rayos láser y demás porque casualmente ese parque sirve como escondite y como guarida de la gente de lo ajeno, tiene más o menos 7 meses de que todos los fines de semana roban en la Feria del Agricultor en horas de la madrugada. Entonces eso de tal vez cerrarlo si puede ser una opción para salvaguardar un poco, proteger no solo los bienes de la de la comunidad y del

parquecito sino también para ir sanando esa área porque sí está bastante complicada.
Sr. Presidente Municipal: queda planteado el tema el tema.
SE ACUERDA: Con respecto al tema del árbol planteado por el síndico Cristian Badilla se traslada a la Administración para que lo valore. Remitir copia al Concejo de Distrito Macacona. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
5- Dr. Fernando Villalobos Chacón, presidente municipal: el primero de octubre fue el día Nacional de las Personas Adultas Mayores, extender una felicitación a los compañeros Cornelio Benavides, Germán Álvarez, a don Rodrigo Moya y se hace extensivo a todas las personas del cantón que tienen la condición de adultos mayores. Un saludo para todos de parte este Concejo.
SE ACUERDA: Extender una felicitación a los compañeros Cornelio Benavides, Germán Álvarez, a don Rodrigo Moya y hacer extensivo a todas las personas del cantón que tienen la condición de adultos mayores. Un saludo para todos de parte este Concejo Municipal. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

ARTÍCULO V
Informes de Asesoría

1- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-174-2022 de fecha 22 de septiembre de 2022; que dice:
"Mediante el presente informe, deseo hacer del conocimiento de este honorable Órgano Colegiado y de la Administración Municipal, sobre la publicación de la nueva **LEY DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 6 BIS, SOBRE DONACIONES, A LA LEY 7410, LEY GENERAL DE POLICÍA, DE 26 DE MAYO DE 1994**. A esta normativa le correspondió el número de **Ley 10.302**.
La publicación de este nuevo cuerpo legal, se llevó a cabo el día **lunes 12 de setiembre de 2022**, en el **Alcance N° 192**, a la **Gaceta Nº 173**, y en virtud de que en la misma se autoriza a las Municipalidades para que realicen donaciones a los cuerpos policiales, y a las policías municipales para que reciban donaciones; en este acto se realiza la entrega de dos ejemplares con la normativa de esta nueva herramienta, una ante la secretaría, y otra para que sea enviada a la Administración."
Hasta aquí la trascripción.
SE ACUERDA: Dar por recibido el informe GJCME-174-2022 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, y se traslada copia a la Administración. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
2- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-175-2022 de fecha 22 de septiembre de 2022; que dice:
"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la Secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N° AL-CPAJUR-0171-2022, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Daniela Agüero Bermúdez, Jefa de Área de las Comisiones Legislativas VII de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY MARCO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,** ambos contentivos en el **Expediente 23.113.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:
SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:
La transparencia administrativa se constituye en uno de los pilares fundamentales del Estado social, democrático de derecho, es esencial en la lucha contra la corrupción y en la defensa de los derechos fundamentales de los administrados en la sociedad del siglo XXI. Existen una serie de mecanismos que garantizan esta transparencia administrativa como son: la motivación de los actos administrativos, las formas de su comunicación –publicación y notificación-, el trámite de información pública para la elaboración de los reglamentos y los planes reguladores, la participación en el procedimiento administrativo, los procedimientos de contratación administrativa, pero la herramienta más eficiente es el derecho de acceso a la información administrativa.
El derecho de acceso a la información pública deriva del derecho a la libertad de expresión y funciona además como garantía para el ejercicio amplio y desinhibido de la libertad de prensa. La

Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que su contenido deriva del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece el derecho de todas las personas de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Al igual que la Convención Americana, otros instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen un derecho positivo a buscar y a recibir información.

En Costa Rica, es el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Costa Rica el que establece aspectos relevantes que vinculan directamente el derecho de acceso a la información y relacionándolo con el artículo 29 del mismo texto constitucional relativo a la libertad de expresión. Así ha sido desarrollado en forma amplia por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Esta disposición además tiene un vínculo muy importante con otras normas de la Carta Magna que regulan aspectos como: derecho de petición (art. 27 CP); derecho a la intimidad (art. 24 CP); principio democrático (arts. 1 y 9 CP); principio de legalidad (art. 11 CP); principio de libertad (art. 28 CP); derechos de los consumidores y usuarios a información veraz (art. 46 párrafo último); entre otros.

En este marco legal encontramos diversa legislación sobre el tema, entre las cuales podemos citar entre las principales las siguientes:

- Ley del Sistema Nacional de Archivos, que garantiza el libre acceso a todos los documentos que produzcan o custodien las instituciones públicas, e incluyendo algunos de los límites que se presentan en materia de acceso, como lo es el secreto de Estado.
- Ley General de Policía, que hace referencia a los documentos confidenciales y secretos de Estado.
- Ley General de la Administración Pública, que establece disposiciones relativas al acceso del expediente y sus piezas en materia de procedimiento administrativo. Además, se establecen una serie de principios que son esenciales en el funcionamiento de la organización administrativa y sus funcionarios. Se cita además del concepto de información confidencial.
- Código Penal de Costa Rica, que establece tipos penales dirigidos a los delitos contra la seguridad de la nación.
- Ley de la Jurisdicción Constitucional, en la cual encontramos el recurso de amparo por violación del derecho de petición, el cual se vincula directamente con el deber de las administraciones públicas de responder las peticiones de los ciudadanos en forma pronta.

Otras leyes que contienen disposiciones relativas al acceso a la información, a la transparencia administrativa, a la rendición de cuentas, al derecho a la intimidad, son: Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos; el Código de Normas y Procedimientos Tributarios; la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos; Ley Orgánica del Banco Central; la Ley General de Control Interno; Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social; Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor; Ley del Sistema de Estadística Nacional; Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública; Ley de Migración y Extranjería; entre otras. Pese a la existencia de esta importante cantidad de leyes, no tenemos en el ordenamiento jurídico costarricense una ley marco de acceso a la información pública, que es necesaria para sistematizar y fortalecer la libertad de expresión y el acceso de los ciudadanos y de los medios de comunicación colectiva a la información de naturaleza pública.

En la elaboración de esta iniciativa se han tomado en cuenta toda una serie de proyectos de ley que han buscado regular el derecho de acceso a la información pública, como los expedientes legislativos: 12.946, 14.448, 15.079, 15.178, 16.198, 16.679, 16.398, 19.113, 20.361 y en especial el 20.799 de la diputada Carmen Chan Mora, que llegó a su trámite final, siendo aprobado por la Asamblea Legislativa, pero fue vetado por el Poder Ejecutivo y además fue archivado por cumplimiento del plazo cuatrienal. Además, se ha revisado el Decreto Ejecutivo Número 40200-MP-MEIC de Transparencia y acceso a la información pública, publicado el 27 de abril de 2017, y donde se crea la figura del Oficial de acceso a la información.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene 19 artículos y el objetivo es el de garantizar el cumplimiento adecuado y eficiente por parte de las autoridades públicas del derecho de acceso a la información pública, como derecho fundamental tutelado en el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Esta ley también pretende impulsar, conjuntamente, la transparencia administrativa en el ejercicio de la función y fortalecer la rendición de cuentas por parte de las autoridades públicas y sujetos de derecho privado que ejerzan una actividad o potestad de naturaleza pública. La propuesta dispone principalmente lo siguiente:

- ***"<u>ARTÍCULO 3-</u> Fines de la ley.*** *Son fines de esta ley los siguientes:*
  a) *Garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública y la transparencia, mediante la aplicación de procedimientos establecidos en esta ley, conforme a la Constitución Política y los instrumentos sobre derechos humanos ratificados por Costa Rica.*
  b) *Propiciar y promocionar la transparencia en la gestión pública mediante difusión de la información que generen los sujetos obligados, fomentando además la participación ciudadana.*
  c) *Promover el uso de las tecnologías de la información y comunicación y la implementación del gobierno electrónico.*
  d) *Contribuir a la prevención y el combate de la corrupción.*
  e) *Fomentar la cultura de transparencia.*
- ***<u>ARTÍCULO 4-</u> Sujetos legitimados para solicitar información de carácter público.*** *Toda persona física o jurídica que solicita información de carácter público, de manera verbal o escrita, que se encuentre en poder o conocimiento de los sujetos obligados, y tendrán los siguientes derechos:*
  a) A ser informada si los documentos que contienen lo solicitado o de los que se pueda derivar dicha información, se encuentran o no en poder del sujeto obligado.
  b) Si dichos documentos obran en poder del sujeto obligado que recibió la solicitud, la persona tiene derecho a que se le comunique dicha información en forma expedita.
  c) Si dichos documentos no se le entregan al solicitante, la persona tiene derecho a impugnar la no entrega de la información, a través de los recursos administrativos o jurisdiccionales correspondientes.
  d) La persona tiene el derecho de solicitar la información sin tener que justificar las razones por las cuales se solicita.
  e) La persona solicitante no puede ser objeto de desigualdad o discriminación en la solicitud de información que realiza.
  f) A obtener la información en forma gratuita o con un costo que no exceda el generado por la reproducción de los documentos.
- ***<u>ARTÍCULO 5-</u> Sujetos obligados.*** *Créanse Para efectos de esta ley, son sujetos obligados la Administración Pública central y la Administración Pública descentralizada institucional y territorial, y demás entidades de derecho público.*
  Se consideran sujetos obligados las personas jurídicas de derecho privado, sus apoderados, administradores, gerentes y representantes legales, y las personas físicas que custodien, administren o exploten fondos, bienes o servicios de la Administración Pública, por cualquier título o modalidad de gestión. Se incluye en esta categoría a los partidos políticos como parte de los principios democráticos y de transparencia en el ámbito electoral.
- ***<u>ARTÍCULO 6-</u> Límites del derecho de acceso a la información pública.*** *La regla general es garantizar el derecho de acceso a la información pública y su excepción los límites que son aquellos que están establecidos en la Constitución Política de la República de Costa Rica, en la normativa internacional aprobada por la Asamblea Legislativa y en las leyes, conforme al principio de reserva de ley.*
  Cuando un sujeto obligado deniegue de manera total o parcial una solicitud de información realizada por la persona solicitante, este deberá motivar el acto y especificar con base en cuál límite y normativa sustenta su resolución negativa.
  La materia referida a los límites al derecho de acceso a la información pública debe ser interpretada en forma restrictiva, pues la regla general será su acceso.
- ***<u>ARTÍCULO 7-</u> Prohibición de discriminación por acceso a la información.*** *Se prohíbe negar el suministro de información de acceso público a causa de discriminación por una condición de discapacidad, física, económica, social, geográfica, de género, orientación sexual, identidad de género, étnica, racial o cualquier otra, contraria a la integridad y dignidad humana, conforme a los tratados internacionales y a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, e instrumentos de Derechos Humanos suscritos por Costa Rica.*
  La Administración estará obligada a dictar medidas para promover la igualdad de oportunidades para todos los sectores de la población, a través de la inclusión de información oficiosa que sea útil y relevante a sus intereses y necesidades particulares de algunos de estos sectores como: mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas indígenas, niños/niñas; entre otros grupos vulnerables.
- ***<u>ARTÍCULO 8-</u> Facilidades electrónicas.*** *Cada sujeto obligado, señalado en el artículo 5 de esta ley, podrá disponer un correo electrónico oficial y procurará la creación de un formulario*

específico y accesible en la página electrónica institucional, con la finalidad de que sean utilizados como medios para formular y atender las solicitudes de información pública.

En caso de que la información pública sea solicitada electrónicamente o en formato abierto, deberá ser brindada a la persona solicitante de tal manera que garantice su accesibilidad.

Cuando la información pública requerida se encuentre disponible previamente en la página electrónica institucional, la administración podrá indicar a la persona solicitante, en forma sencilla, sobre la forma de acceder a la información.

- ***ARTICULO 9- Creación de oficinas de acceso a la información pública y del Oficial de acceso a la información pública.*** *Los sujetos obligados, indicados en el artículo 5 de esta ley, podrán crear oficinas que aseguren el acceso a la información pública de acuerdo con sus capacidades administrativas y financieras. Dicha designación podrá recaer en la Contraloría de Servicios de la institución, o en su defecto, sobre cualquier otra oficina existente destinada a la atención de los habitantes. Se deberá contar con un Oficial de Acceso a la Información.*

  El Oficial de Acceso a la Información tendrá la competencia para atender las quejas relacionadas con la falta de atención de las solicitudes de información pública presentadas ante instancias internas de la institución, regulado en esta ley.

  El Oficial de Acceso a la Información deberá incluir en su informe anual de labores los datos estadísticos y acciones en torno al derecho de acceso a la información pública y deberá poner en conocimiento del jerarca de la institución dicho informe.

  Además, el Oficial de Acceso a la Información deberá coordinar los procesos de acceso a la información pública y transparencia proactiva con los departamentos y/o direcciones de Tecnologías de Información, Planificación Institucional y Comunicación.

  El Oficial de Acceso a la Información de cada institución podrá coordinar con la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica, quien se constituye como órgano garante de esta ley, con el objetivo de mejorar la eficiencia y la eficacia sobre la gestión pública en materia de acceso a la información pública.

  Las oficinas encargadas del acceso a la información pública que aseguren este derecho fundamental, deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad estipuladas en la Ley 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996, para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información y garantizar la transparencia.

- ***ARTICULO 10- Plazo para la entrega de la información pública.*** *La información deberá entregarse en un plazo no mayor de cinco días hábiles a toda persona física o jurídica, cuando la información esté preconstruida o disponible en archivos. En caso de que sea solicitada por algún medio de comunicación o prensa deberá ser entregada en un plazo de cuarenta y ocho horas.*

  El plazo se podrá prorrogar por una única vez, y hasta por un máximo de cinco días hábiles adicionales, por la complejidad del contenido de la solicitud. El sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo señalado, los motivos y las razones por los cuales hará uso de la prórroga.

  El Estado debe garantizar en todo momento, el ejercicio pleno de la libertad de expresión, de prensa y el libre acceso a información pública a todos los administrados y a los medios de comunicación colectiva, en su labor de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, como parte de su actividad informativa y social.

- ***ARTICULO 10- Procedimiento de acceso a la información pública.*** *El procedimiento de acceso a la información de carácter público se inicia mediante solicitud formulada por el petente en forma verbal o escrita. El procedimiento estará regulado en el reglamento de esta ley, con sujeción a normas de economía, simplicidad, no discriminación, celeridad y eficiencia.*

  La información podrá ser requerida por cualquier medio escrito, electrónico o material, que permita constatar la solicitud y sin necesidad de justificar las razones por las que se solicita la información.

  Dicha solicitud deberá reunir los siguientes requisitos:

  a) Las peticiones se formularán en forma verbal o escrita, debiendo incluir, necesariamente, la fecha, el nombre y los apellidos, el número de cédula física o jurídica, el objeto, el destinatario de la petición y medio de notificación. Cada escrito deberá tener la firma de la persona solicitante. Si la petición es verbal, el funcionario público deberá tomar los datos del administrado y darle un acuse de recibo de su solicitud.

  b) En el caso de peticiones colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todas las personas solicitantes, debiendo figurar, junto a la firma de cada uno de

ellos, su nombre y apellidos. De no constar todas las firmas, la petición se tendrá por presentada únicamente por las personas firmantes, sin perjuicio de su posterior subsanación o ampliación. Si se trata de un adulto mayor o persona con discapacidad, igualmente, se hará constancia de esto y se tramitará la solicitud.

En cuanto a otros requisitos o procedimientos no establecidos en esta ley y desarrollados reglamentariamente, o mediante órdenes, instrucciones o circulares, prevalecerá en toda petición el acceso a la información pública y el principio de informalidad, con el fin de garantizar a todos los ciudadanos su libre ejercicio.

En caso de que el contenido de la solicitud omita alguna información señalada en los incisos de este artículo, el órgano competente conforme al principio de informalidad, debe dar trámites a la solicitud de información, sin establecer ningún otro trámite.

- ***ARTÍCULO 13-*** ***Acceso gratuito a la información pública.*** *El derecho de acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requiera la reproducción de esta. Los costos de reproducción de la información estarán a cargo de la persona solicitante, así como de los timbres cuando se requiera.*

  La información será suministrada en forma escrita o en reproducción digital, sonora, fotográfica, cinematográfica o videográfica, en formatos abiertos y accesibles para lo cual la persona solicitante deberá suministrar el dispositivo de almacenamiento correspondiente. Lo anterior no será impedimento para la entrega de la información por cualquier otro medio con el que cuente el sujeto obligado u otro señalado en esta ley.
- ***ARTÍCULO 14-*** ***Protección jurisdiccional.*** *El derecho de acceso a la información pública, como derecho fundamental de origen constitucional, será siempre susceptible de tutela judicial mediante el recurso de amparo establecido por el artículo 29 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en relación con los artículos 30 y 48 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que la persona solicitante estime procedentes y especialmente en los siguientes supuestos:*

  a) Omisión del sujeto obligado a suministrar la información en el plazo establecido en el artículo 10 de esta ley.

  b) Cuando la información suministrada por la Administración Pública sea ambigua o parcial, sin justificación y constituya una negativa de respuesta.

  c) Cuando la persona solicitante considere que las actuaciones materiales de la Administración o sus actos administrativos afectan su derecho fundamental de acceso a la información pública y principio de transparencia administrativa.
- ***ARTÍCULO 15 -*** ***El deber de aplicar el régimen sancionatorio interno.*** *En caso de que se incumpla con las disposiciones de esta ley, el superior jerárquico competente deberá iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios conforme al libro segundo de la Ley General de la Administración Pública y al Estatuto de Servicio Civil en materia de faltas administrativas de los funcionarios públicos.*
- ***ARTÍCULO 16-*** ***Publicación oficiosa de información pública.*** *Los sujetos obligados deberán publicar, mantener actualizada y completa en su respectivo sitio web oficial, al menos, la siguiente información pública:*

  a) Marco normativo que rige la gestión pública de la institución.

  b) Estructura orgánica, competencias, obligaciones y servicios brindados.

  c) Directorio institucional.

  d) Descripción detallada de los servicios brindados al público y la forma como estos se realizan, así como la descripción clara y precisa de los trámites y requisitos que se pueden llevar a cabo ante la institución.

  e) Mecanismos de presentación de solicitudes de información, peticiones, denuncias y sugerencias para el mejoramiento de la función de la institución, así como cualquier otro medio de participación ciudadana.

  f) Horario de atención de la institución.

  g) Listado de funcionarios institucionales.

  h) Descripciones de las clases de puestos y sus requisitos.

  i) Procesos para el reclutamiento y selección de personal.

  j) índice salarial vigente.

  k) Planillas con el salario bruto.

  l) Mecanismos y resultados del proceso de evaluación de desempeño de los funcionarios.

  m) Plan anual operativo y planes estratégicos.

  n) Planes y presupuestos institucionales, así como su forma de ejecución y evaluación.

o) Toda la información de las etapas de los procesos de contratación administrativas de la institución.
p) Informes de ejecución presupuestaria.
q) Memorias anuales y otros informes de gestión.
r) Resultados de investigaciones internas e informes de la Auditoría Interna sobre la gestión institucional.
s) Actas y minutas de los órganos colegiados establecidos por ley, salvo expresa disposición legal.
t) Informes de viajes, gastos de representación, costos de viajes, pagos por concepto de viáticos de los funcionarios de la institución, entre otros, definidos mediante el reglamento de esta ley.
u) Listado de los subsidios, becas, donaciones, exoneraciones o cualquier otra transferencia o beneficio otorgado a personas particulares, sin perjuicio de lo determinado en la Ley 8968, Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, de 5 de setiembre de 2011.
v) Cualquier otra información que fomente la transparencia y el control en el ejercicio de la función pública, así como toda la información que por ley o en cumplimiento del derecho fundamental de acceso a la información estén en la obligación de publicar y suministrar.
La publicación de esta información atinente a la gestión de cada institución será en formato abierto, interoperable y accesible, tomando en cuenta las necesidades específicas de aquellos sectores de población y/o personas que están en situaciones desventajosas para ejercer, en igualdad de condiciones, el derecho de acceso a la información.

- ***ARTÍCULO 17 - Informe anual de labores y derecho de acceso a la información pública.*** *Los sujetos obligados podrán incluir en su memoria o informe anual de labores institucional una sección denominada Acceso a la Información y Transparencia, en la cual incluirán como mínimo lo siguiente:*
a) Estadísticas de las solicitudes de información pública recibidas durante el año, el número total de estas, el plazo de atención brindado, la existencia de recursos de amparo sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y el resultado de dichos procesos.
b) Indicación de mejoras y avances presentados durante el período para hacer más ágil y efectivo el derecho de acceso a la información.
c) Indicación del lugar que ocupaba el período anterior en el Índice de Transparencia del Sector Público, así como cualquier otro instrumento de medición atinente y el avance conseguido durante el período, con los comentarios u observaciones que estime pertinentes a ese respecto.
d) Plan de seguimiento, actualización y monitoreo de la información pública de publicación proactiva.
e) Las medidas afirmativas implementadas para garantizar las condiciones de accesibilidad para que los grupos en situación de vulnerabilidad puedan ejercer, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, el derecho de acceso a la información pública.
f) Las demás que se determinen por el reglamento de esta ley.
- ***ARTÍCULO 18 - Órgano garante.*** *La Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica, como órgano garante, podrá dar seguimiento y emitir recomendaciones a los sujetos obligados, para mejorar la eficiencia y la eficacia sobre la gestión pública, en cuanto al acceso a la información pública y transparencia. Asimismo, podrá elaborar y publicar estudios e investigaciones, así como datos estadísticos, para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de esta ley, que permita la promoción y el fomento de la cultura de acceso a la información pública y transparencia, coordinará con los oficiales de acceso a la información, en lo que corresponda y conforme a las competencias establecidas en la Ley N.° 7319, Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, de 17 de noviembre de 1992, y sus reformas.*
- ***ARTÍCULO 19- Reglamentación.*** *El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley, en un plazo de seis meses a partir de su publicación.*
- *Rige a partir de su publicación.*

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que esta iniciativa es muy similar a los proyectos de ley tramitados bajo los expedientes legislativos número 20.799 y 20.361, los cuales contenían los mismos objetivos y fines de esta nueva propuesta. En ese sentido, esta nueva redacción ha mejorado muchas de las deficiencias que presentaba sus antecesoras.

En relación propiamente con el régimen municipal, al igual que otros proyectos de ley, preocupa mucho la creación de una nueva dependencia denominada ***"oficinas de acceso a la información pública",*** junto con al menos una nueva plaza llamada ***"Oficial de acceso a la información pública";*** lo cual vendría a representar una inversión económica en salarios y en logística

administrativa que incrementaría un gasto administrativo que en la mayoría de las municipalidades ya no puede ser solventado por los débiles presupuestos. Tampoco se pueden ignorar los cortos plazos que se establecen para poder entregar la información solicitada y la gran cantidad de costos económicos en que tendrá que incurrir la administración para entregar la información que soliciten los ciudadanos, aún y cuando estos decidan solicitarla sin ninguna razón válida o legítima." **Hasta aquí la trascripción.**

Sr. Alcalde: ahí yo comparto con don Olivier completamente, eso es un gasto innecesario puesto que cualquier ciudadano tiene bajo el derecho de petición que la Constitución ya también pues lo protege para pedir lo que corresponda, lo puede hacer bajo los mecanismos ya establecidos, el interesado solicita la información y si es un expediente se le acompaña a la fotocopiadora para que saque el expediente, además ya existe la Contraloría de Servicios que viene a jugar un rol importante en ese sentido y la mayoría de informaciones de presupuestos, de reglamentos, de actas, además están en la página web municipal, entonces yo creo que hay suficientes formas de que la gente busque la información y generar una oficina específica para eso, ahí está el Archivo Central de la Municipalidad que se supone que ahí llega todo y también es accesible al público en caso de alguna información que requieran. Entonces la verdad que no entiendo el origen de la de esa propuesta de Ley.

SE ACUERDA: Aprobar el informe GJCME-175-2022 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal y se traslada a la Asamblea Legislativa para lo que corresponda, con el comentario del señor Alcalde. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

3- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-176-2022 de fecha 22 de septiembre de 2022; que dice:

"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la Secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N° AL-CPEMUN-0037-2022, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Erika Ugalde Camacho, Jefa de Área, Comisiones Legislativas III de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL ARTÍCULO 71 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.° 7794,** ambos contentivos en el **Expediente 23.145.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:

SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

La autonomía municipal se encuentra consagrada en el artículo 169 de la Constitución Política, el cual establece que la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del gobierno municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley. En Costa Rica, existe una relación directa entre cantón y municipio, puesto que, para cada cantón existe, necesaria y automáticamente, una municipalidad.

Actualmente, existen en el territorio nacional ochenta y tres cantones y, por consiguiente, ochenta y tres municipalidades. El ámbito competencial de carácter territorial de las municipalidades, por consiguiente, es el respectivo cantón. Progresivamente, por el desarrollo humano, social, económico y cultural del pueblo costarricense, las municipalidades han ido asumiendo un papel más relevante en la gestión pública, desde la entrada en vigencia de la Constitución de 1949, lo que ha demandado profundos cambios constitucionales y legales. Así, en el año 2001 se reformó parcialmente el artículo 170 constitucional en procura de un régimen municipal más capacitado y fortalecido en la toma de decisiones de una descentralización territorial más intensa, así las reformas realizadas se consideran relevantes y necesarias para pasar de esa autonomía municipal relativa a una autonomía municipal expresa y real.

Es claro que las municipalidades son corporaciones de carácter autónomo, a las cuales se les otorga la competencia para administrar los intereses y servicios de un determinado cantón en beneficio de la colectividad, incluido en esta administración el deber de hacer buen uso de sus recursos, así como la potestad de donar los bienes que según estudios realizados por cada corporación municipal aporten un beneficio al cantón y sus habitantes. En virtud de esa autonomía constitucional, se deriva la potestad supracitada impositiva atribuida a las municipalidades, esta supone la potestad para administrar los intereses del territorio comprendido en cada cantón, potestad que, sin embargo, es

de carácter relativo, en el tanto se encuentra a la fecha sometida a la aprobación respectiva por parte de la Asamblea Legislativa para realizar donaciones o desafectaciones.

Los actos administrativos para que las municipalidades donen, o bien, desafecten terrenos de su propiedad para traspasarlos a instituciones públicas y organizaciones de desarrollo comunal, acción comunal o bienestar social que cuenten con la declaratoria de interés público, al trascender a la Asamblea Legislativa engrosan la agenda parlamentaria y se vuelve imposible que las necesidades de las mismas sean atendidas y resueltas a la brevedad, en beneficio de las comunidades y poblaciones más vulnerables. A causa de una necesidad para mejor resolver y simplificar trámites como los supra citados se ha generado una revisión exhaustiva de la ley en pro de reformarla de manera tal que la legislación se adapte a la autonomía municipal en todos sus extremos.

Por mandato constitucional y legal, sobre el alcalde y el concejo municipal pesa un régimen de obligaciones y responsabilidades complejas, amplias e indeclinables, como parte de la Administración Pública. Así, tenemos que el concejo municipal, como órgano colegiado (deliberante) integrado por regidores electos popularmente, ejerce el "gobierno local", cuyas principales atribuciones son de orden normativo, político, de gobierno y presupuestario, decisiones que toma mediante acuerdos (actos administrativos escritos), como prescribe el artículo 13 del Código Municipal, Ley N.° 7794. La municipalidad es el gobierno local de cada cantón, la jurisdicción territorial de las municipalidades es su propio cantón, por lo que como municipio puede entenderse como aquel conjunto de vecinos residentes en un mismo cantón y la municipalidad como la persona jurídica estatal que gobierna y administra los intereses y servicios cantonales, para lo cual cada municipalidad cuenta con patrimonio propio, personalidad y capacidad jurídica plena que le permite ejecutar los actos que le atañen en la función y autonomía política, administrativa y además financiera según lo estipulado en nuestra Carta Magna.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene un artículo único y un transitorio; su objetivo es el de garantizar la autonomía municipal en el contexto de la realidad territorial en la que se suscribe el gobierno local, la intención que persigue la iniciativa es la de velar por un trato equitativo con las potestades otorgadas a la corporaciones municipales costarricenses, las organizaciones de desarrollo comunal las cuales son entidades de interés público, regidas por el derecho privado, por lo que están autorizadas para realizar todo tipo de acciones tendientes al desarrollo social, económico, cultural, ambiental de los habitantes del área en que conviven, en colaboración con las instituciones, municipalidades y cualesquiera otros organismos públicos-privados, así como aquellas organizaciones sociales que cuenten con la declaratoria de interés público. La propuesta dispone lo siguiente:

- ***"ARTÍCULO ÚNICO.*** *Refórmese el artículo 71 del Código Municipal, Ley N.° 7794, y léase de la siguiente manera:*

  Artículo 71- La municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por este Código y la Ley 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines.

  Las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, así como la extensión de garantías a favor de otras personas, solo serán posibles cuando las autorice expresamente cada municipalidad de acuerdo a su jurisdicción, mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que integran su concejo, podrán donar directamente bienes muebles e inmuebles, siempre que estas donaciones vayan dirigidas a los órganos del Estado, instituciones autónomas o semiautónomas, así como aquellas organizaciones de desarrollo comunal y organizaciones de bienestar social que cuenten con la declaratoria de interés público, que a su vez quedan autorizadas para donar directamente a las municipalidades aun cuando la donación implique una desafectación del uso o fin público al que está vinculado el bien.

  Podrán darse préstamos o arrendamientos de los recursos mencionados, siempre que exista el convenio o contrato que respalde los intereses municipales.

  A excepción de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las municipalidades podrán otorgar ayudas temporales a vecinos y vecinas del cantón que enfrenten situaciones, debidamente comprobadas, de desgracia o infortunio; asimismo, podrán crear albergues para las personas que se encuentren en situación de abandono y situación de calle, una vez demostrada dicha condición de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley para la Creación de Albergues Temporales de las Personas en Situación de Abandono y Situación de Calle. También, podrán subvencionar centros de educación pública, beneficencia o servicio social que presten servicios al cantón respectivo; además, las municipalidades podrán otorgar becas de estudio a sus munícipes de escasos recursos y con capacidad probada para estudiar. Cada municipalidad

emitirá el reglamento para regular lo anterior.

TRANSITORIO ÚNICO- *A la entrada en vigencia de la presente ley, las autorizaciones de desafectación y donación que estén en la Comisión Permanente Especial de Municipales que no hayan sido vistas en la Comisión o estén en el Plenario legislativo a la espera de análisis y votación queden sin efecto y les sea aplicada esta reforma de ley.*

- *Rige a partir de su publicación.*

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que esta iniciativa no solamente es necesaria, sino que también reviste una especial importancia para los Gobiernos Locales y principalmente para los munícipes que habitan los diferentes cantones del país, por cuanto muchas veces estos se ven limitados a disfrutar de beneficios, por los atrasos en la tramitología que se da en la aprobación de los diferentes proyectos de ley de autorización a las municipalidades para disponer de sus bienes.

Resulta importante que los ediles valoren la posibilidad de brindar el apoyo a esta iniciativa tramitada bajo el expediente legislativo número 23.145 y al mismo tiempo solicitar el apoyo a los demás Gobiernos Locales, en virtud de que, de ser aprobado este proyecto de ley se verían fortalecidas las Municipalidades, la descentralización del poder y el fortalecimiento de la tan debilitada autonomía municipal." **Hasta aquí la trascripción.**

SE ACUERDA: Aprobar el informe GJCME-176-2022 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal y se traslada a la Asamblea Legislativa para lo que corresponda. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

4- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-177-2022 de fecha 22 de septiembre de 2022; que dice:

"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la Secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N° AL-CPEMUN-0051-2022, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Erika Ugalde Camacho, Jefa de Área, Comisiones Legislativas III de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **TEXTO DICTAMINADO DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL ARTÍCULO 83 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA FLEXIBILIZAR EL DESTINO DE LAS UTILIDADES DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES,** ambos contentivos en el **Expediente 22.756.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:

SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

Actualmente, el artículo 83 del Código Municipal establece a los gobiernos locales la competencia discrecional para fijar las tasas y precios, así como los mecanismos de cobro para satisfacer la prestación de algunos servicios directos a los munícipes, sufragar los costos y lograr el debido cumplimiento de estos con eficiencia. Sobre esa fijación que defina cada una de las municipalidades dentro del ámbito de la autonomía constitucional conferida por el artículo 170 de la Carta Magna, no existe un sistema tarifario preestablecido, sino que, como ha señalado la Contraloría General de la República, "corresponderá a cada entidad municipal dictar el reglamento correspondiente que establezca la manera en que se procederá para organizar y cobrar cada tasa -sistema tarifario- para la prestación de servicios de manejo de residuos, tomando siempre en consideración las características y necesidades propias del cantón, teniendo como parámetro legal al momento de establecer las tarifas, los costos del servicio, así como las inversiones futuras necesarias para lograr la correcta gestión (…) más un diez por ciento (10%) de utilidad para el desarrollo del servicio.

Asimismo, el órgano contralor ha señalado que "las entidades municipales, al momento de establecer las diferentes tarifas para los servicios (…) deberán tener en cuenta la aplicación efectiva de los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Igualmente (…), hay que tener presente que su fijación sin duda alguna es competencia del Concejo Municipal, en el ejercicio de la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política y según el artículo 4 incisos d) y h) del Código Municipal."

Conforme al citado artículo 83 del Código Municipal, los servicios por los cuales los ayuntamientos están habilitados para cobrar tasas son los siguientes:

- alumbrado público,
- limpieza de vías públicas,
- recolección separada,
- transporte, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos ordinarios,
- mantenimiento de parques y zonas verdes,
- vigilancia electrónica,

- mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras,
- cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano que se establezcan por ley.

Lo anterior es aplicable siempre y cuando se presten efectivamente, aun cuando los munícipes no hayan demostrado interés en tales servicios.

Para estos servicios, el artículo 83 dispone, en cuanto a su costo, que cada municipalidad lo fijará considerando un 10% de utilidad para el desarrollo del mismo servicio en el caso de residuos ordinarios. La Procuraduría General de la República ha definido que los elementos esenciales del tributo (tasa) se encuentran definidos en la propia normativa municipal: hecho generador, constituido por la prestación de los servicios municipales, la base imponible constituida por el costo del servicio más un diez por ciento de utilidad, y los sujetos pasivos de hecho. En cuanto a la tarifa, el órgano procurador ha dicho que, "pese a que se trata de un elemento esencial del tributo, el legislador delega en la entidad municipal la fijación de la misma, dejando como parámetro para hacer dicha fijación, el costo efectivo del servicio más un diez por ciento de utilidad para desarrollar los servicios prestados por la entidad municipal.

Teniendo claridad sobre lo anterior, es necesario señalar entonces que los costos asociados a los servicios municipales referidos en el artículo 83 del Código Municipal están definidos por el costo efectivo invertido, más los costos derivados de la prestación del servicio (como la seguridad y/o mantenimiento en los parques, por ejemplo) que permitan el disfrute efectivo. Adicional a ello, se incrementará en un 10% el cobro final que se hace al contribuyente, como monto de utilidad que permita el desarrollo permanente de ese mismo servicio. Las tasas por servicios se calculan en forma anual y se cobran en tractos trimestrales sobre saldos vencidos, todo para lo cual, las municipalidades deben emitir el respectivo reglamento que norme la forma en que se deben organizar y cobrar las distintas tasas.

En la práctica presupuestaria, las municipalidades, a la hora de formular los respectivos planes de gastos, consigan en el origen y aplicación de los recursos, la fuente de financiamiento que va a hacer frente a los distintos gastos en los diferentes programas y servicios municipales. Asimismo, cuando ya han asignado recursos provenientes de las utilidades de algún servicio y queda un remanente sin asignar, los cuales se consignan en la partida de cuentas especiales, sub partida "sumas con destino específico sin asignación presupuestaria", donde conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Ministerio de Hacienda, se contemplan las sumas que por ley u otras disposiciones tienen señalado un fin específico, pero que por diversas razones no se han asignado en las partidas, grupos y subpartidas presupuestarias.

No puede, bajo esa inteligencia, ningún ayuntamiento comprar materiales, equipo, bienes muebles o inmuebles para desarrollar programas, metas y/o proyectos institucionales que no estén 100% relacionados con el servicio que tiene disponibles fondos, lo que muchas veces hace que los recursos se mantengan ociosos. O bien, puede ocurrir que, cuando el servicio y su prestación sean altamente efectivos, su desarrollo tenga calidad o mejoras permanentes y aún existan fondos sobrantes, los que no se puedan utilizar en algunos otros programas dentro de la propia municipalidad y, dirigidos a la población del cantón, aun cuando haya una necesidad evidente. No puede, entonces la municipalidad, por ejemplo, adquirir un terreno para instalar un centro de capacitación o un promover espacios recreativos con fondos que le hayan sobrado del servicio de recolección de basura. No puede juntar, tampoco, los recursos sobrantes del servicio de recolección de basura y del servicio de parques para adquirir camiones de reciclaje, pues aun cuando exista disponible en el fondo de parques, esos recursos únicamente pueden ser utilizados en el desarrollo del propio servicio de parques.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene un artículo único y su objetivo es el de habilitar a las municipalidades a utilizar los recursos provenientes de las utilidades de los distintos servicios en el desarrollo de estos, pero, además, una vez cubierto su desarrollo podrán utilizarse también en otros programas, proyectos y metas que estén relacionados con gastos de capital. Se hace la aclaración de que no podrán utilizarse, entonces, para gasto corriente ni creación de plazas que no estén directamente relacionadas con el servicio. Con ello, se espera contribuir a que, en el marco de su autonomía, las municipalidades puedan realizar inversiones en otros aspectos cuando el servicio esté cubierto, su desarrollo o mejoras también y tengan dineros disponibles para efectuar inversiones de capital en otras necesidades institucionales al servicio de las y los administrados. La propuesta dispone lo siguiente:

- *"**ARTÍCULO ÚNICO**. Se reforma el artículo 83 del Código Municipal, Ley N.° 7794, de 18 de mayo de 1998, para que en adelante se lea:*

  ***Artículo 83-** Por los servicios que preste, la municipalidad cobrará tasas y precios que se fijarán tomando en consideración su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad. Una vez*

fijados, entrarán en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta.

Los usuarios deberán pagar por los servicios de alumbrado público, limpieza de vías públicas, recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos ordinarios, mantenimiento de parques y zonas verdes, servicio de policía municipal, mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano que se establezcan por ley, en el tanto se presten, aunque ellos no demuestren interés en tales servicios.

En el caso específico de residuos ordinarios, se autoriza a las municipalidades para que establezcan el modelo tarifario que mejor se ajuste a la realidad de su cantón, siempre que este incluya los costos, así como las inversiones futuras necesarias para lograr una gestión integral de residuos en el municipio y cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, de 24 de junio de 2010, más un diez por ciento (10%) de utilidad.

Se faculta a las municipalidades para que establezcan sistemas de tarifas diferenciadas, recargos u otros mecanismos de incentivos y sanciones, con el fin de promover que las personas usuarias separen, clasifiquen y entreguen adecuadamente sus residuos ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos.

Además, se cobrarán tasas por los servicios y el mantenimiento de parques, zonas verdes y sus respectivos servicios. El cálculo anual deberá considerar el costo efectivo invertido más el costo de la seguridad que desarrolle la municipalidad en dicha área y que permita el disfrute efectivo. Dicho monto se incrementará en un diez por ciento (10%) de utilidad; tal suma se cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito, según el valor de la propiedad.

La municipalidad elaborará su propio centro de costos y a partir del establecimiento de una metodología para la fijación de tasas, se determinará la estructura de costos, procurando que, al fijar las tasas, se cumplan los principios de servicio al costo, protección al consumidor, razonabilidad, proporcionalidad, eficiencia, eficacia, calidad, entre otros, de manera que garanticen la prestación de los servicios públicos. Tales tasas se calcularán en forma anual y las cobrará en tractos trimestrales sobre saldo vencido.

La municipalidad queda autorizada para emanar el reglamento correspondiente, que norme de qué forma se procederá para organizar y cobrar cada tasa.

En el caso de los servicios de mantenimiento, rehabilitación y construcción de las aceras, el cálculo anual deberá considerar el costo efectivo invertido; la municipalidad cobrará tasas que se fijarán tomando en consideración su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad, tal suma se cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito, según el valor de la propiedad. Se cobrará un cincuenta por ciento (50%) de esta tasa en el caso de inmuebles que constituyan bien único de los sujetos pasivos (personas físicas) y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios base establecidos en el artículo 2 de la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993. En el caso de esta tasa, lo referente a construcción de aceras corresponderá al financiamiento de construcción de aceras por parte de las municipalidades, en los supuestos que establece el artículo 84 de esta ley. De esta forma, la tasa deberá contemplar el costo efectivo de la construcción de obra nueva de aceras por efecto de la excepción de cobro del costo de las obras en el caso de demostración de carencia de recursos económicos suficientes por parte del propietario o poseedor, según lo dispuesto en el párrafo final del artículo 84 de esta ley. Además, deberá contemplar las necesidades de recursos por parte de las municipalidades para realizar la construcción de aceras en el caso de incumplimiento por parte de los munícipes y sin perjuicio del cobro correspondiente al propietario del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de esta ley.

La municipalidad podrá ejercer la modalidad de vigilancia electrónica dentro de su territorio, el cual podrá organizar según los requerimientos del cantón. Para ello, debe procurarse el uso de tecnologías compatibles que permitan lograr, entre los cuerpos policiales, la mayor coordinación en la prevención, investigación y el combate de la criminalidad. Serán de interés público los videos, las señales, los audios y cualquier otra información captada por los sistemas de vigilancia electrónica, por lo que deberán ser puestos a disposición de las autoridades competentes, para los efectos investigativos y probatorios pertinentes, en caso de requerirse.

La municipalidad dispondrá como capital de trabajo, para la construcción de obras que faciliten la movilidad peatonal, el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes de la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, el cual se irá reduciendo de forma escalonada en un uno por ciento (1 %) anual hasta llegar a un mínimo de un uno por ciento (1 %) de forma permanente; además, podrá disponer de los fondos indicados en el inciso b) del artículo 5 de la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de

2001 y Ley 9329, Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, de 15 de octubre de 2015, e incorporarlos dentro de la planificación anual y dentro del plan quinquenal.

Los recursos provenientes del 10% de utilidad a los que refiere este artículo podrán ser utilizados por las municipalidades necesariamente en el desarrollo del servicio del cual proviene y solo cuando el servicio y su prestación sean altamente efectivos, o cuando su desarrollo tenga calidad o mejoras permanentes y aún existan fondos sobrantes, estos se podrán utilizar, ya sea de manera separada o conjunta, en algunos otros programas dentro de la propia municipalidad y, siempre dirigidos al aprovechamiento de los intereses y servicios cantonales y no podrán utilizarse para gasto corriente ni para la creación de plazas que no estén directamente relacionadas con el servicio.

- *Rige a partir de su publicación.*

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que esta iniciativa es sumamente necesaria, para que los Gobiernos Locales puedan disponer más libremente de los recursos generados por el cobro de tasas de servicios y de acorde a las necesidades de los ciudadanos de cada cantón.

Es importante que los ediles valoren la posibilidad de brindar el apoyo a este texto dictaminado, tramitada bajo el expediente legislativo número 22.756 y solicitarle al Plenario Legislativo se apruebe como Ley de la República lo antes posible." **Hasta aquí la trascripción.**

SE ACUERDA: Aprobar el informe GJCME-177-2022 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal y se traslada a la Asamblea Legislativa para lo que corresponda. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

5- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-178-2022 de fecha 23 de septiembre de 2022; que dice:

"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la Secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N° AL-CPEMUN-0051-2022, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Erika Ugalde Camacho, Jefa de Área, Comisiones Legislativas III de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N.° 9050, DE 9 DE JULIO DE 2012 LEY DE IMPUESTO A CASINOS Y EMPRESAS DE ENLACE DE LLAMADAS A APUESTAS ELECTRÓNICAS, PARA FINANCIAR LA CAPACITACIÓN DE LOS OFICIALES**

DE POLICÍA MUNICIPAL DEL PAÍS Y LOS ESFUERZOS LOCALES EN SEGURIDAD PÚBLICA, ambos contentivos en el **Expediente 23.125.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:

SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

El Régimen Municipal en estas últimas décadas ha venido de manera gradual y responsable, realizando un gran esfuerzo con el objeto de coadyuvar con el Gobierno de la República en el combate de la inseguridad ciudadana, que cada día crece de manera exponencial, los gobiernos locales son conscientes de que tienen el deber de cuidar de sus ciudadanos, por lo cual, deben de implementar todas las medidas necesarias en ese orden, lo que se ha venido reflejando en que cada día, más municipios estén creando sus propios cuerpos de policía municipal que hoy suman 34, y que se financian con fondos municipales directamente, pero que resultan insuficientes para atender todas las necesidades, entre otras capacitación formal que requieren para la efectividad del desempeño en sus funciones de estos cuerpos policiales.

La seguridad pública vista como la responsabilidad estatal de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de acuerdo con el ordenamiento jurídico, es la línea base que se ha utilizado para determinar las estrategias y proyectos para intervenir en diferentes áreas del país con ayuda de los Gobiernos Locales mediante las cuales se incide directamente en los temas de seguridad ciudadana, seguridad humana y salud pública. A su vez, la seguridad pública responde transversalmente a la prevención y el control de riesgos que se ven afectados por diferentes factores externos e internos en las comunidades, esto permite a las instituciones generar insumos para las políticas y públicas sobre este tema.

A partir de los insumos recabados nace la estrategia "Sembremos Seguridad", la que el 8 de agosto de 2018 fue declarada de interés público mediante el Decreto Ejecutivo N.° 41242-SP Oficialización y Declaratoria de Interés Público y Nacional de la Estrategia Integral de Prevención para la Seguridad Pública "Sembremos Seguridad". Esta tiene por objetivos priorizar los tipos de delitos y

riesgos sociales, identificar las organizaciones criminales y articular las capacidades institucionales e interinstitucionales, en función de desplegar insumos de política pública y estrategias conjuntas orientadas a lograr impacto a corto, mediano y largo plazo. De igual manera, para consolidar aún más la estrategia el 30 de abril de 2019 se firma el Decreto Ejecutivo N° 41745: Oficialización y Declaratoria de Interés Público y Nacional del Modelo de Articulación Operacional y de Control de Delitos, el cual nace con los objetivos de articular las capacidades institucionales e interinstitucionales, identificar y categorizar las estructuras criminales y delincuenciales y fenómenos que inciden y afectan la seguridad y convivencia ciudadana.

Precisamente, para el año 2021, ya son 40 municipalidades quienes junto al Ministerio de Seguridad han aplicado la herramienta, la cual arroja evidencia científica que permite la toma de decisiones al nivel de la gestión municipal y operativo de los cuerpos policiales. En dicho diagnóstico resaltan los siguientes factores priorizados: venta de drogas, narcotráfico, violencia intrafamiliar, falta de presencia policial, falta de inversión social, consumo de alcohol, personas en situación de calle y hasta deficiencia con el alumbrado público entre otras. Todo lo anterior ha conllevado a que cada vez más gobiernos municipales incorporen en su gestión el abordaje integral de los fenómenos territoriales con un enfoque se seguridad humana, esto a través de diferentes campos de acción que les compete según la normativa vigente.

Tomando en consideración que los gobiernos municipales sumados administran tan solo el 2% aproximadamente del presupuesto público, se hace imperioso que estas estructuras constitucionalmente autónomas sean fortalecidas para la sostenibilidad de las acciones a partir de dicha estrategia. Entre una de las acciones más importantes en materia de seguridad, es la consolidación de cuerpos de policía municipal que coadyuven de manera preventiva en las labores de seguridad ciudadana, seguridad humana y salud pública. En Costa Rica actualmente existen 34 cuerpos de policías municipal que se financian con fondos municipales directamente, y no cuentan con capacitación formal por parte de la Escuela Nacional de Policía.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene un artículo único y su objetivo es el de reformar el artículo 5 de la Ley N.° 9050, de 9 de julio de 2012, Ley de impuesto a Casinos y Empresas de Enlace de llamadas a Apuestas Electrónicas, para financiar la capacitación de los Oficiales de la Policía Municipal del país y los esfuerzos locales en seguridad pública, para que parte de los recursos distribuidos según el artículo 5 de dicha ley, sean transferidos a las municipalidades para invertir recursos en seguridad pública, ya sea a través de iniciativas de abordaje policial, para las que tengan policía municipal, proyectos relacionadas con la gestión del entorno ciudadano o para el fortalecimiento institucional en la materia de seguridad pública. La propuesta dispone lo siguiente:

- ***"ARTÍCULO 1.*** *Modifíquese el artículo 5 de la Ley N.° 9050, de 9 de julio de 2012, Ley de Impuesto a Casinos y Empresas de Enlace de Llamadas a Apuestas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:*

  Artículo 5- *Los recursos provenientes de la recaudación de todos los tributos y las multas establecidos en esta ley serán destinados a financiar los programas de seguridad ciudadana de la siguiente manera:*

  a) *Un 50% a fin de que sean invertidos, exclusivamente, en infraestructura física de los centros penitenciarios del país, a cargo del Ministerio de Justicia y Paz y en mantenimiento de equipo y material policial del Ministerio de Seguridad Pública.*

  b) *El otro 50% se distribuirá entre todas las municipalidades del país que cuenten con Policía Municipal para efectos de invertir recursos en iniciativas de abordaje policial y relacionadas con la gestión del entorno ciudadano, y serán asignados atendiendo los siguientes parámetros:*

  1- *Un 25% según extensión territorial de cada cantón.*

  2- *Un 25% población.*

  3- *Un 50% índice de desarrollo social cantonal, elaborado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política económica (Mideplán), los cantones con menor índice social recibirán proporcionalmente mayores recursos.*

  El Ministerio de Justicia y Paz y Ministerio de Seguridad, reglamentará la presente ley en un lapso de noventa días.

- *Rige a partir de su publicación.*

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que esta iniciativa viene a fortalecer de gran forma a los Gobiernos Locales que cuentan con Policía Municipal y por ende a la seguridad de sus cantones, por lo que sería de suma importancia que sea aprobada por la Asamblea Legislativa. Se realiza una observación en el sentido de que se podría variar la redacción, para que se destine un porcentaje a las Municipalidades que no cuenten con policía y que decidan implementarla, como

una forma no sólo de incentivarlas, sino también para que puedan aprovechar esos recursos de capacitación desde la creación del cuerpo policial.” **Hasta aquí la trascripción.**

Sr. Alcalde: es un poco inusual que una ley que se promueva en razón de generar más impuestos a ciertas actividades en el país vengan a beneficiar solamente a un sector de las corporaciones municipales, independientemente exista o no la Policía Municipal uno de los factores o limitantes que tienen algunos gobiernos locales de crearla es precisamente el recurso económico, más bien debería ese recurso de ser en igualdad de condiciones a todos los gobiernos locales, a todas las municipalidades del país para que vayan generando fondos para fortalecer y ver si se puede crear una Policía Municipal en un futuro consolidando que dicha apertura sea sostenible en el tiempo con recursos frescos de esta naturaleza y que vendrían definitivamente a ser un apalancamiento importante para los gobiernos locales. Muchos de los gobiernos locales no lo han abierto por un tema de sostenibilidad porque no es tener uno o dos policías municipales, es que en el momento que se abra todo mundo va a demandar policías municipales por todos lados y eso tiene pues un costo bastante oneroso.

Más bien ahí comparto con la última acotación que hizo don Olivier para solicitarle a los señores diputados que más bien esa distribución sea a la totalidad de las municipalidades

SE ACUERDA: Aprobar el informe GJCME-178-2022 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal y se traslada a la Asamblea Legislativa para lo que corresponda, con el comentario del señor Alcalde. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

6- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-179-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022; que dice:

“Mediante el presente informe, me permito hacer del conocimiento de este honorable órgano colegiado y de la administración municipal, sobre la publicación efectuada por la Junta Administrativa del Archivo Nacional, del Ministerio de Cultura y Juventud, referente a la **NORMA TÉCNICA NACIONAL sobre LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE ACTAS DE SESIONES DE CONCEJOS MUNICIPALES EN SOPORTE PAPEL**.

En virtud de lo anterior, y siendo que estos lineamientos están dirigidos a todos los concejos del sector municipal que conforman el Sistema Nacional de Archivos, como adopción de sanas prácticas administrativas, adjunto al presente informe, una transcripción de la publicación referida, efectuada en la **Gaceta número 183,** del día **martes 27 de setiembre de 2022** para que pueda ser consultada por cualquier interesado y al mismo tiempo que sea trasladada a la Administración.” **Hasta aquí la trascripción.**

SE ACUERDA: Dar por recibido el informe GJCME-179-2022 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, se traslada copia a la Secretaría Municipal, Secretaría de Junta Vial, Secretaría del CCDRE, Comisiones del Concejo, a la Administración para que se temita a todas las Secretarías de la Municipalidad y de entes que tengan que ver con la Municipalidad. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

7- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-180-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022; que dice:

“En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la Secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N° AL-CPEDIS-0230-2022, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por el señor Arturo Aguilar Cascante, Jefe a.i. del Área de Comisiones Legislativas VIII de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN Y ACCESIBILIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD,** ambos contentivos en el **Expediente 22.759.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:

SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

El deporte es básicamente una actividad física que hace entrar al cuerpo en funcionamiento y que lo

saca de su estado de reposo frente al cual se encuentra normalmente. La importancia del deporte es que permite que la persona ejercite su organismo para mantenerlo en un buen nivel físico, así como también le permite relajarse, distenderse, despreocuparse de la rutina, liberar tensión y, además, divertirse, todos estos beneficios se amplían de mayor forma cuando la persona que realiza la actividad deportiva es una persona que presenta una discapacidad y que encuentra en el deporte y la recreación un mecanismo para mejorar su calidad de vida y su salud. Según la Organización de la Naciones Unidas (ONU), el deporte y la actividad física son cruciales para una vida prolongada saludable. El deporte y el juego mejoran la salud y el bienestar, aumentan la expectativa de vida y reducen la probabilidad de varias enfermedades no transmisibles, incluyendo la enfermedad coronaria. También, la OMS indicó que el practicar una actividad física es una forma de mejorar la calidad de vida y un medio de prevención de un sin número de enfermedades añadidas a la población que se encuentra en un estado sedentario.

Nuestro país en el año 1996, buscando brindar los espacios y las política pública necesarias para proteger la población con discapacidad del país, promulgó la Ley N.° 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, la cual se convirtió en el principal instrumento jurídico que reconoce y defiende los derechos de la población con discapacidad en Costa Rica y en la cual se incorporó el capítulo séptimo el acceso al deporte y las actividades recreativas de las personas con discapacidad, pero a esta normativa no se le brindó las fuentes de financiamiento que lograran el cumplimiento de este objetivo promulgado en esta importante ley de la República. Es muy importante acotar que el objetivo de esta Ley es buscar favorecer aquellas personas que tienen en la actualidad una discapacidad o puede eventualmente tenerla y que esto no les suprima el derecho de poder acceder a los espacios adecuados para práctica deportiva y la recreación. Según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC, 2018) 670.640 personas en Costa Rica, el equivalente al 18,2 % de su población, tiene algún tipo de discapacidad. Los datos apuntan a que, de la totalidad de personas con discapacidad en el país, 39,1 % son hombres y 60,9 % son mujeres; asimismo, 14,4 % tiene un grado severo de discapacidad y 3,8 % tiene un grado leve a moderado.

Es deber de todo el Estado costarricense garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos de la población con discapacidad establecidos en la normativa nacional y en los convenios internacionales relacionados que han sido ratificados por el país e incluidos en la legislación nacional por medio de la emisión de leyes, pero para el cumplimiento de estos fines, tenemos desde la Asamblea Legislativa que apoyar con leyes que permitan instrumentalizar acciones concretas con fines públicos. Creemos fundamental la promoción de la inclusión y accesibilidad deportiva y recreativa para personas con discapacidad y creemos que la mismas deben ser con el fortalecimiento económico de los Comités Cantonales de Deporte y Recreación por parte de las Corporaciones Municipales, para darle el músculo que se requiere para el cumplimiento de la Ley N.° 8822, Reforma a Varios Artículos del Código Municipal, Ley 7794, el 30 de abril de 1998, para la Creación de las Comisiones Municipales de Discapacidad (Comad), se crean las Comisiones Municipales de Accesibilidad como una Comisión Permanente de los Concejos Municipales.

La mayoría de las municipalidades carecen de programas para promover la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad en el deporte y la recreación cantonal, lo cual constituye una de las causas del lento avance en el cumplimiento de la normativa que protege los derechos de las personas con discapacidad, pues algunas acciones en este sentido se incluyen en los planes y presupuestos de manera colateral, y no son susceptibles del seguimiento y resultados. En el caso de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación que son los entes encargados de promover la actividad física y la recreación para la salud física y mental de los habitantes de cada cantón, fomenta el Deporte Competitivo, así como salvaguardar la infraestructura deportiva de cada cantón.

Es claro que para cumplir con esta competencia en materia de deporte y recreación es fundamental la cantidad de recursos que les transfieren a cada Comité Cantonal los municipios adscritos por jurisdicción, los cuales de acuerdo a un estudio realizado en el año 2015 por el CICAP Centro de Investigación y Capacitación en la Administración Pública no transfieren ni el mínimo legal que establece el Código Municipal que es del 3 % de acuerdo artículo 170 de dicho cuerpo normativo.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene tres artículos, y el objetivo consiste en que las Corporaciones Municipales y los Comités Cantonales de Deporte y Recreación logren desarrollar los programas de inclusión y accesibilidad deportiva y recreativa para personas con discapacidad en los 83 cantones del país, dotando de recursos económicos con los cuales pueda financiar planes, programas y mejoras en la infraestructura deportiva que promuevan la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad en el deporte y la recreación cantonal, mediante proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales. La propuesta dispone lo siguiente:

- ***"<u>ARTÍCULO 1</u>.*** *Reformase el artículo 54 de la Ley N.° 7600, de 29 de mayo de 1996. El texto dirá:*

  ARTÍCULO 54- Acceso. *Los espacios físicos donde se realicen actividades culturales, deportivas o recreativas deberán ser accesibles a todas las personas. Las instituciones públicas y privadas, que promuevan y realicen actividades de estos tipos, deberán proporcionar los medios técnicos necesarios para que todas las personas puedan disfrutarlas. En la construcción de parques en los que se incluyan instalaciones de recreación, juegos o equipos deberá instalarse al menos un veinte por ciento (20 %) de estructuras adaptadas con el modelo de diseño universal. El Estado, a través del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (lCODER), impulsará una política pública a fin de que se cumpla con lo que se indica en esta ley.*

  Los Comités Cantonales de Deportes y Recreación en cada cantón deben incorporar dentro de su presupuesto y sus planes operativos anuales, los recursos económicos y los programas para promover la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad en el deporte y la recreación cantonal, la cual debe ser actualizada por los Comités Cantonales de Deportes cada dos años.
- ***<u>ARTÍCULO 2</u>.*** *Se Reformase el artículo 179 del Código Municipal Ley N.° 7794, de 30 de abril de 1998. El texto dirá:*

  Artículo 179-

  Los comités cantonales de deportes y recreación coordinarán con la municipalidad respectiva, lo concerniente a inversiones y obras en el cantón. Las municipalidades deberán asignarles un mínimo de un cuatro por ciento (4 %) de los ingresos ordinarios anuales municipales; de este porcentaje, un diez por ciento (10 %), como máximo, se destinará a gastos administrativos, un veinte por ciento (20 %) para promover la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad en el deporte y la recreación cantonal y el resto, a programas deportivos y recreativos.

  Los Comités Cantonales de Deportes y Recreación podrán donar implementos, materiales, maquinaria y equipo para dichos programas, a las organizaciones deportivas aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, que se encuentren debidamente inscritas en el registro de asociaciones, así como a las juntas de educación de las escuelas públicas y las juntas administrativas de los colegios públicos del respectivo cantón; además, deberán proporcionarles el local que será su sede y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines.
- ***<u>ARTÍCULO 3</u>.*** *Agréguese un nuevo párrafo final del artículo 10 de la Ley N.° 9047; Ley Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, el texto dirá:*

  Artículo 10- Pago de derechos trimestrales

  (...) De los ingresos que reciba cada cantón por concepto del pago del derecho de licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico, las municipalidades deberán asignarles un mínimo de un diez por ciento (10 %) a los comités cantonales de deporte, estos destinado a fortalecer el mantenimiento, equipamiento, construcción y mejoras de las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración, así como para financiar planes, programas que promuevan la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad en el deporte y la recreación cantonal , proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales.
- *Rige a partir de su publicación.*

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que esta iniciativa se encuentra acorde con la legislación nacional, específicamente con el principio de igualdad, además de algunos derechos universales como la salud, la vida, el respeto y la protección de las personas con discapacidad, entre otros. Sin embargo, las variaciones que se pretenden realizar a los artículos 179 del Código Municipal y 10 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, significarían una disminución del presupuesto municipal, razón por la cual, se debería tener en consideración el criterio técnico de la gestión de planificación y presupuesto de la Municipalidad, para de esta forma saber, cuáles serían los alcances de esa reducción presupuestaria, antes de brindar o denegar el apoyo a este proyecto." **Hasta aquí la trascripción.**

SE ACUERDA: Aprobar el informe GJCME-180-2022 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal y se traslada a la Asamblea Legislativa para lo que corresponda. Remitir copia a la Administración Municipal. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

8- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-181-2022 de fecha 28 de septiembre de 2022; que dice:

"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la Secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N° AL-CPEMUN-0066-2022, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Erika Ugalde Camacho, Jefa de Área, Comisiones Legislativas III de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY DE ADICIÓN DE UN NUEVO ARTICULO A LA LEY DE INSTALACIONES DE ESTACIONAMIENTOS (PARQUIMETROS) LEY N.° 3580 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1965,** ambos contentivos en el **Expediente 22.977.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:

SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

Con la aprobación de la Ley N.° 3580 "Ley de instalaciones de estacionamientos (parquímetros)", del 13 de noviembre de 1965, se autorizó a las municipalidades a cobrar un impuesto por el estacionamiento en las vías públicas, y como resultado de ello los gobiernos locales han dictado sus propios reglamentos, para establecer que son los responsables del funcionamiento, fiscalización, control y administración del sistema de estacionamiento, señalando las zonas que se destinarán al aparcamiento de vehículos dentro de las vías de su jurisdicción. Si se realiza una visita por diferentes cantones de Costa Rica se puede constatar que muchos gobiernos locales de nuestro país en los últimos años, han venido implementando la instalación de parquímetros en algunas zonas de sus localidades, situación que ha generado preocupación y hasta molestia en muchos ciudadanos, quienes ven con recelo el tener que pagar para poder hacer uso de esos espacios, otra tema no menos importante que les preocupa es la forma de su pago, el cual, debe realizarse través de dispositivos tecnológicos.

El artículo 169 de la Constitución Política confiere al Gobierno Municipal la función de velar por los intereses y servicios locales, de igual forma el Código Municipal en su artículo 13 establece entre otras atribuciones del Concejo Municipal, la de dictar los reglamentos de la corporación y organizar la prestación de los servicios municipales. Con respecto al ejercicio de esa potestad los gobiernos locales deben tener presente que el artículo 5 de la Ley N.° 7600 "Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad", establece que las instituciones públicas y las privadas de servicio público deberán proveer a las personas con discapacidad, los servicios de apoyo y las ayudas técnicas requeridas para garantizar el ejercicio de sus derechos y deberes.

Por su parte, la Ley N.° 9078 "Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial", de 26 de octubre de 2012, en su artículo 96 regula lo relativo a los estacionamientos preferenciales, estableciendo una serie de obligaciones a los propietarios y administradores de estacionamientos públicos y privados, entre ellas que se debe reservar espacios para el uso de personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres en estado de embarazo, y colocarlos en lugares de fácil acceso. En igual sentido, los artículos 43 y 49 de la Ley N.° 7600 señalan que los establecimientos públicos y privados de servicio al público que cuentan con estacionamientos, así como los estacionamientos señalizados en la vía pública, deberán ofrecer un cinco por ciento (5%) del total de espacios destinados, expresamente, a estacionar vehículos conducidos por personas con discapacidad o que las transporten; pero en ningún caso podrán reservarse para ese fin menos de dos espacios, siempre que esos vehículos cuenten con la debida identificación y autorización para el transporte y estacionamiento expedida por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), la cual deberá ser renovada cada cinco años. Conviene subrayar que, los gobiernos locales que han implementado el establecimiento de parquímetros no han considerado que el costo por el uso de estacionamientos en zonas públicas en nuestras comunidades a poblaciones vulnerables como las personas con discapacidad y nuestros adultos mayores, representa una limitación al ejercicio de sus derechos.

La Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, ratificada mediante la Ley 7948 del 8 de diciembre de 1999, indica que es "discriminación contra las personas con discapacidad" toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Adicionalmente, aclara que no constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con

discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. Por otra parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo, ratificada a través de la Ley 8661 del 29 de agosto del 2008, estipula que el propósito de dicha Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

La atención y protección de los adultos mayores es de especial relevancia, si vemos el artículo 51 de nuestra Constitución Política, señala a "la familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente, tendrán derecho a esa protección la madre, el niño y la niña, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad". Y es que nuestros adultos mayores también se desplazan a realizar diversas diligencias en sus comunidades por ello, considero que cobrarles por utilizar los espacios en las vías públicas no es justo ni debe aceptarse, como sociedad estamos llamados a tomar decisiones que mejoren la calidad de vida de las poblaciones vulnerables.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene un artículo único y su objetivo es el de exonerar del pago por concepto de estacionamiento en la vía pública de los espacios reservados a la población con discapacidad, y a los adultos mayores. La propuesta dispone lo siguiente:

- ***"ARTÍCULO ÚNICO.*** *Se adiciona un nuevo artículo 11 a la Ley de instalaciones de estacionamientos (parquímetros) Ley N.° 3580 del 13 de noviembre de 1965, para que se lea en adelante de la siguiente manera:*

  Artículo 11- *Se autoriza a las municipalidades para que, mediante reglamento, el cual será determinado por cada gobierno local, exoneren del pago del impuesto por estacionamiento en vías públicas a las personas con discapacidad y personas adultas mayores.*
- *Rige a partir de su publicación.*

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que esta iniciativa podría venir a fortalecer el principio de igualdad y los derechos universales a la salud, la vida, el respeto y la protección de las personas con discapacidad, y los adultos mayores entre otros. De igual forma, salvaguarda la autonomía municipal al disponer que sean cada uno de los Gobiernos Locales, por medio de un instrumento reglamentario, quienes definan la exoneración del pago del impuesto por estacionamiento en vías públicas a esos sectores de la población." **Hasta aquí la trascripción.**

SE ACUERDA: Aprobar el informe GJCME-181-2022 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal y se traslada a la Asamblea Legislativa para lo que corresponda. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

9- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-182-2022 de fecha 29 de septiembre de 2022; que dice:

"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la Secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N° AL-CPETUR-011-2022, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Nancy Vílchez Obando, Jefa de Área, Comisiones Legislativas V de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LAS PARCELAS TURÍSTICAS RESIDENCIALES RECREATIVAS,** ambos contentivos en el **Expediente 23.200.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:

SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

La Ley de Planificación Urbana, Ley N.° 4240, fue elaborada con la finalidad de "*crear un proceso continuo e integral de análisis y formulación de planes y reglamentos sobre desarrollo urbano, tendiente a procurar la seguridad, salud, comodidad y bienestar de la comunidad*", según criterios del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU). Basados en esta premisa, es que se realizó un análisis sobre el fraccionamiento territorial del país, y se identifica que, en cuanto a los territorios rurales, según las mediciones realizadas por el INEC en el año 2015, en su Metodología de Clasificación de Distritos según grado de Urbanizaciones, existen 82 distritos totalmente rurales, y 299 en la condición de mixtos, mientras que 98 son totalmente urbanos.

El crecimiento poblacional, atractivo turístico con sello verde y la proyección de la industrialización en las zonas, y además la buena cobertura de servicios básicos, ha generado el interés de muchos inversionistas, tanto extranjeros como nacionales, para propiciar espacios más allá de lo agrícola que se aprovechen para el disfrute de las zonas atractivas del país, generando un desarrollo sostenible

con buen uso de los recursos naturales, mismos que son uno de los principales atractivos para la residencia permanente que tiene Costa Rica. Dentro de la planificación urbana, el país ha generado una única figura legal de fraccionamiento de muy baja densidad, el parcelamiento agrícola, con una visión agrícola, que en varios sectores ya fue superado como uso de suelo de interés, más aún al no existir una planificación local seria de la mano de planes reguladores, la figura se ha tropicalizado a otra visión de desarrollo. Aunado a lo anterior, es cultural el hecho de que se ha utilizado por más de 20 años dicha figura, con otro fin real, pero de la mano del interés de los propietarios de estos terrenos en áreas espaciosas y de bajo impacto, y como se mencionó sin existir otra figura que permita la creación de espacios similares para baja densidad y de facilidad de desarrollo.

Se debe tomar en cuenta que muchas de las parcelas agrícolas hoy en día no se utilizan para labores netamente de agricultura, sino que por el contrario se ha tomado un rumbo más amplio hacia el turismo dentro de estas zonas, con construcciones de habitación que generan grandes recursos a la economía del país. No se puede caer en la equivocación de que las zonas rurales son solo destinadas a actividades agrícolas, o que la limitación en el crecimiento controlado de desarrollos logísticos y de infraestructura en estas y otras áreas, no generarían beneficios e incentivos para el país.

Con respecto al proceso de reactivación del sector turismo, así como la grave recesión que enfrenta este sector provocada por la crisis económica que surgió producto de la pandemia del covid-19, el mismo Plan Nacional de Desarrollo Turístico 2022-2027 del Instituto Costarricense de Turismo define que estos años serán vitales para lograr un repunte del sector en el país. Es por estos motivos, según el fraccionamiento territorial del país, y que las parcelas agrícolas no se utilizan netamente para agricultura, es por lo que Costa Rica no debe limitar el crecimiento controlado de desarrollos logísticos y de infraestructura que permitan la reactivación del sector turismo, y conocemos que la planificación que si este asociado a la realidad local, visión país en zonas específicas, es que se crea la figura de "parcela turística residencial recreativa", como una adición a la Ley de Planificación Urbana, agregando el artículo 33 bis, siendo una forma de reactivación económica y de atracción de inversión tanto nacional como extranjera.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene un artículo único y su objetivo es el de garantizar seguridad jurídica y brindarle la oportunidad a los inversionistas que tienen una parcela agrícola, de realizar los trámites necesarios requeridos para convertir su propiedad en una parcela turística. La propuesta dispone lo siguiente:

- ***"ARTÍCULO ÚNICO.*** *Adiciónese un artículo 33 bis y dos transitorios a la Ley de Planificación Urbana, Ley N.°4240, de 15 de noviembre de 1968, y sus reformas, que se leerán de la siguiente forma:*

  Artículo 33 bis- *Parcelas Turísticas Residenciales Recreativas. Créase la Parcela Turística Residencial Recreativa, como una modalidad de fraccionamiento especial en terrenos urbanos y rurales, para fines residenciales y recreativos, a través de una servidumbre especial denominada servidumbre turística. El área resultante de cada parcela deberá ser igual o mayor a los 5 000 m^2 (cinco mil metros cuadrados) y el plano respectivo indicará "uso turístico residencial". Las construcciones en la parcela quedan sujetas a una cobertura de construcción máxima del 25% (veinticinco por ciento) del área, hasta dos pisos de altura, y podrán construirse múltiples estructuras residenciales y recreativas siempre dentro de la cobertura máxima indicada. En fraccionamientos con fines turísticos residenciales no se exige la cesión de área pública. El visado de planos estará sujeto a los requisitos que determine la municipalidad respectiva.*

  Las servidumbres turísticas serán de un ancho mínimo de 7 metros y deberán estar dentro de las parcelas en forma total o en partes proporcionales. Estos accesos deben ser constituidos en los asientos registrales de la Dirección del Registro Inmobiliario del Registro Nacional en favor de cada una de las parcelas fraccionadas y en contra de la finca que genera el fraccionamiento. Sin necesidad de servidumbre adicional, cualquier autoridad o funcionario de las entidades encargadas de prestar servicios públicos pueden acceder a la parcela mediante la servidumbre turística, para brindar dichos servicios y/o para fines de control urbanístico, municipal, de seguridad pública, salud, bomberos y cualquier otro similar.

  Transitorio IV- *Las disposiciones relativas a las parcelas turísticas residenciales recreativas, no requerirán la emisión de reglamentos o disposiciones reglamentarias adicionales de parte del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, sin perjuicio de las disposiciones especiales que puedan acordar las municipalidades respectivas en sus planes reguladores.*

  Transitorio V- *Cualquier propietario físico o jurídico de una parcela catalogada como "parcela agrícola" conforme al Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU*

tendrá un plazo de 24 (veinticuatro) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar a la municipalidad respectiva la reclasificación de su parcela para uso turístico residencial, conforme a las disposiciones, uso y huella constructiva estipuladas en esta ley. Para tales efectos, deberá presentar únicamente una gestión escrita ante la municipalidad respectiva, sin requerir un plano catastral nuevo ni la modificación de asiento registral del inmueble en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional.

- *Rige a partir de su publicación.*

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que, si bien es cierto, el objetivo de la iniciativa es entendible, la aprobación de este proyecto de ley podría perjudicar a los Gobiernos Locales en cuanto a la adquisición de terrenos para ser destinados como áreas públicas y/o comunales. De ser aprobado este texto, los propietarios optarían por esta forma de fraccionamiento para sus propiedades e incluso con los transitorios, muchas de las servidumbres agrícolas se trasladarían a esta modalidad de servidumbres turísticas, urbanizando terrenos sin espacios públicos ni comunales." **Hasta aquí la trascripción.**

Sr. Alcalde: habría que ver cuál va a ser el criterio de INVU, pero si vienen a prácticamente a solapar urbanizaciones con estos nuevos mecanismos porque bajo el marco de servidumbres agrícolas hay ciertas limitaciones a las construcciones en su diámetro de construcción y la cantidad de viviendas que se pueden hacer a lo interno de una servidumbre ya al pasarla a esta metodología, inclusive hasta para las actividades lucrativas que existan porque en el marco de servidumbres hay ciertas regulaciones para algunas actividades lucrativas, en cambio aquí pudiera fomentarse posibles actividades que vienen de nuevo a contraponer el orden público debido a que puedan establecer ahí algunas actividades que no sean coherentes con el posible concepto que tenga el ciudadano cuando compra en una determina área, porque le estarían cambiando prácticamente el uso de suelo por el cual ese ciudadano o esa persona decidió en determinado momento comprar y adquirir un terreno equis en determinado lugar, porque estaría dándose la posibilidad de traspasar o pasar esas servidumbres a ese otro uso. Entonces empezaría como ha sucedido recientemente en algunas de las mismas que hubo que hacer una presión por parte de Fuerza Pública, Ministerio de Salud y Municipalidad porque en una servidumbre que hicieron en tiempos de pandemia trasladaron una actividad lucrativa que tenían en un lugar y llevarla a ubicar en esa servidumbre generando incomodidad a los vecinos, porque al final cuando los vecinos compraron eran en ciertas condiciones de un ambiente sano y tranquilo.

Regidora suplente Candy Chavarría: con base en lo que dice el señor alcalde, eso pasaría automáticamente a ser así o a solicitud de los vecinos, porque dependiendo tendrían que estar todos de acuerdo.

Indica el señor Alcalde: sería automática, por eso es que me gustaría revisar a futuro y criterio del INVU a ver qué va a decir.

Lic. Oliver López: concuerdo completamente con el señor alcalde y así lo digo en el informe. De hecho, existe un transitorio IV que trae este proyecto que dice: "*Las disposiciones relativas a las parcelas turísticas residenciales recreativas, no requerirán la emisión de reglamentos o disposiciones reglamentarias adicionales de parte del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, sin perjuicio de las disposiciones especiales que puedan acordar las municipalidades*", prácticamente están sacando al INVU de ente rector de emitir criterios sobre estos parcelamientos.

SE ACUERDA: Aprobar el informe GJCME-182-2022 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal y se traslada a la Asamblea Legislativa para lo que corresponda, con el comentario del señor Alcalde. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

10- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-183-2022 de fecha 30 de septiembre de 2022; que dice:

"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la Secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N° AL-CE23144-0023-2022,

dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área, Comisiones Legislativas II de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES ADMINISTRADORAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ASADAS) EN EL TERRITORIO NACIONAL,** ambos contentivos en el **Expediente 23.164.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:

SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

En el año 2021, mediante el expediente 22.011, se aprobó el proyecto de Ley Para Establecer a Las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales Como no Sujetas al Impuesto sobre la Renta; con esto, se buscaba modificar el Artículo 3 de la Ley No. 8776 para que las ASADAS sean entidades **no sujetas al Impuesto sobre la Renta**, con el fin de fortalecer la gestión de las ASADAS y ampliar el rango de operatividad. Dentro del régimen de no sujeción, la figura jurídica de la **exención tributaria** debe entenderse -de conformidad con la normativa vigente- como la *dispensa legal de la obligación tributaria*; es decir, la exención es una excepción al deber de contribuir, sea total o parcial del pago de la obligación tributaria. No obstante, la no sujeción tributaria busca como efecto soslayar la exigibilidad del tributo, pero del mismo modo, pretende evitar el hecho generador (nacimiento de dicha obligación).

En congruencia con el proyecto 22.011, se modificaron los artículos 2 y 3 de la Ley Exoneración a las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales (ASADAS), No. 8776, donde se le da la declaratoria de interés público a las ASADAS, y se marcó el primer indicador del por qué se debían exentar del pago de obligaciones hacendarias, siendo que tal disposición señala la injerencia de las ASADAS en el manejo del recurso hídrico, para fines de abastecimiento y de protección del mismo. No obstante, tras los esfuerzos de los diputados por sacar adelante el proyecto, la modificación al texto del artículo 3 –el cual busca la exención tributaria- presenta un error de redacción que genera una separación en cuanto al espíritu y la finalidad del proyecto con la interpretación que se le da en la ejecución de la norma y es que, la reforma presente en la Ley No. 10.075, plantea que las ASADAS sean exoneradas del pago de varias cargas hacendarias, lo cual acaba con la exigibilidad del tributo pero no con el nacimiento de la obligación, por cuanto la figura jurídica de la exoneración no comprende todos los elementos que busca la no sujeción tributaria. Lo anterior obliga a las ASADAS a realizar un trámite ante la Dirección General de Hacienda, por medio de la plataforma EXONET, para que –de manera independiente- cada ASADA del país realice el trámite para acabar con la obligación tributaria.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene un artículo único y su objetivo es el de recuperar el espíritu que pretendía incluir dentro del régimen de no sujeción a todas las ASADAS del país, con el fin de eliminar el trámite de exoneración tributaria que genera más obligaciones y aumentan los costos administrativos; con esto, que estén todas las ASADAS libres del nacimiento de la obligación tributaria y, por ende, no sujetas del pago que dicha obligación les genera ni de sus trámites. Así mismo, dejar claro que al quedar no sujetas de ninguna obligación tanto por impuesto al valor agregado y del impuesto de bienes inmuebles, como por el canon tanto del MINAE, como de la ARESEP, que no nace ninguna obligación con la administración a raíz de estas cargas, y quedan todas las ASADAS a lo largo y ancho del territorio nacional, sin necesidad de trámite alguno, exentas de las obligaciones formales y materiales que generaban el canon y tributos expresados anteriormente. La propuesta dispone lo siguiente:

- ***"ARTÍCULO ÚNICO.*** *Adiciónese Se modifica y se adiciona un párrafo al artículo 3 de la Ley de Exoneración a las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales (ASADAS), No. 8776, para que se lea de la siguiente manera:*
  Artículo 3- *Las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales (ASADAS) no estarán sujetas a la obligación por concepto de todo tributo de timbres, derechos, impuesto al valor agregado y del impuesto de bienes inmuebles, así como de la obligación de canon ambiental y canon de vertidos, administrados por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), así como del canon de regulación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y de cualquier impuesto selectivo de consumo e impuestos a la importación de vehículos, equipo y materiales de trabajo.*
- *Rige a partir de su publicación.*

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que, lo que se pretende con esta iniciativa es corregir un vacío que se dejó en la Ley 8776, que pretendía desde un principio, exonerar de forma total a las ASADAS, sin que estas tuvieran que estar tramitando dichas exoneraciones, por lo que sería importante se valore la posibilidad de apoyar a estas Asociaciones Administrativas." **Hasta**

aquí la trascripción.
Sr. Alcalde: tal vez no tenga que ver mucho con la ley porque es un tema de exoneración tácita lo que están buscando, el tema es que si es bueno solicitarle al AyA que haga una revisión de las ASADAS en el sentido de que hay asadas que tienen cantidades de dinero guardadas y usted ve las falencias de algunos lugares en razón de la capacidad de la tubería y la cantidad de agua que llega en algunas comunidades, esas falencias usted las ve en varios sitios no solamente a nivel cantonal sino en otras partes del territorio aledaño y que vienen a contraponer el desarrollo porque parte de la instalación de nuevas industrias o habitaciones depende mucho de la cantidad del agua que tenga las comunidades.
SE ACUERDA: Aprobar el informe GJCME-183-2022 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal y se traslada a la Asamblea Legislativa para lo que corresponda. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

ARTÍCULO VI
Mociones del señor Alcalde

1- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, da a conocer oficio AME-747-2022 de fecha 03 de octubre de 2022, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por la Alcaldía; que dice:
"Quien suscribe, Asdrúbal Calvo Chaves, con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo del Concejo Municipal acta N°165-2022 de sesión ordinaria efectuada el día lunes 23 de mayo del 2022, Artículo I, inciso 9 que acepta la donación un inmueble descrito en plano P-36227-2022 a favor de la Municipalidad de Esparza propiedad de la Inversiones LeLe de Cerrillos S.A, cédula jurídica 3-101-246371 con la finalidad de completar el expediente administrativo se procede a trasladar: Primero: Copia de plano debidamente catastrado y personería jurídica de inversiones Lele de Cerrillos S.A. Segundo: Consentimiento del representante legal de donar el inmueble libre de hipoteca. CITAS: 2016-548320-02-0001-001 Tercero: Oficio GOT-EC-281-2022 emitido por el Top. Carlos Lara que indica que la servidumbre de líneas eléctricas y servidumbre de paso no afectan el inmueble a donar. Citas: 553-19257-01-0001-001 Citas: 2022-539322-01-0002-001. Cuarto: Acta de asamblea general de accionistas que autoriza al representante legal de firmar escritura de donación. Por lo anterior solicito respetuosamente a este honorable Concejo Municipal: Autorizar al Alcalde Municipal o quién ejerza el puesto a firmar escritura de donación a favor de la Municipalidad de Esparza del inmueble que se dirá a continuación: Terreno para construir, cita: provincia Puntarenas, cantón Esparza, distrito San Juan Grande, plano P-36227-2022, mide: dos mil seiscientos noventa y seis metros cuadrados, colinda: al norte, oeste y este con finca: 60202000016200, al sur: calle pública, libre de gravámenes y anotaciones." **Hasta aquí la transcripción.**
Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad.**
SE ACUERDA: De conformidad con la nota AME-747-2022 de la Alcaldía, autorizar al Alcalde Municipal o quién ejerza el puesto a firmar escritura de donación a favor de la Municipalidad de Esparza del inmueble que se dirá a continuación: Terreno para construir, cita: provincia Puntarenas, cantón Esparza, distrito San Juan Grande, plano P-36227-2022, mide: dos mil seiscientos noventa y seis metros cuadrados, colinda: al norte, oeste y este con finca: 60202000016200, al sur: calle pública, libre de gravámenes y anotaciones. Trasladar a la Alcaldía para que le dé la ejecución correspondiente. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
2- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, da a conocer oficio AME-748-2022 de fecha 03 de octubre de 2022, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por la Alcaldía; que dice:
"Quién suscribe, Asdrúbal Calvo Chaves, mayor, soltero, costarricense, Bachiller en Economía, portador de la cédula de identidad número cinco- doscientos sesenta y dos

ochocientos siete, en calidad de Alcalde Municipal de Esparza, me permito rendir el presente informe con el propósito de encausar una situación específica suscitada en la Administración. Se trata de la posible intermediación de vicios en el dictado de un acto declaratorio de derechos que podrían generar su nulidad. En ese orden, corresponde al Concejo Municipal pronunciarse a efecto de aplicar el trámite legal correspondiente de acuerdo al artículo 173 de la LGAP.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que la Contraloría General de la República mediante el informe No. DFOE-LOC-IF-00004-2022 del 02 de junio del 2022, denominado "Informe de auditoría de carácter especial sobre el cumplimiento del componente de remuneraciones, según el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635, en la Municipalidad de Esparza", **encontró algunas inconsistencias para el otorgamiento de la prohibición**, con la base legal indicada por la Municipalidad para otorgar ese incentivo.

SEGUNDO: Que, como resultado del punto anterior, la misma Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-LOC-0881 (N° 09009) de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, específicamente en el punto 4. Disposiciones, en el punto 4.7., dispuso lo siguiente: "4.7. En el escenario de que lo resuelto por la Municipalidad en la disposición 4.8, sea que no procede el reconocimiento del incentivo de prohibición, deberá establecer las acciones necesarias para efectuar los procesos de recuperación de los dineros pagados de más, respetando el debido proceso, y remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la CGR lo siguiente (ver párrafos del 2.10 al 2.17)"

TERCERO: Que una vez recibido el informe y el oficio descritos en los resultandos anteriores, esta Alcaldía mediante el oficio N° AME-447-2022, de fecha 08 de junio del 2022, le ordenó a la Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad de Esparza lo siguiente: "(…) que a más tardar el 12 de agosto 2022 se presente ante la Alcaldía un estudio Técnico que contenga como mínimo el análisis, un criterio profesional, respaldo normativo y las recomendaciones con respecto al otorgamiento del Incentivo de Prohibición que es abordado por los párrafos del 2.10 al 2.17.

En caso de que el estudio realizado por la Gestión de Recursos Humanos evidencie el pago indebido del incentivo de prohibición se solicita que a más tardar 12 de setiembre, se informe a esta Alcaldía mediante oficio o informe las acciones definidas para el proceso de recuperación de los dineros. Dichas acciones deberán contener los responsables y el plazo de ejecución.

Para la atención de lo indicado en el párrafo 2.10 al 2.17 sobre el otorgamiento del incentivo de prohibición al Alcalde municipal, se solicita se realice el análisis respectivo y se informe a la Alcaldía a más tardar tres días hábiles después de recibido este oficio, el monto a cancelar y las acciones a realizar para recuperar dichos recursos".

CUARTO: Que en fecha 11 de julio de 2022, el Gestor de Recursos Humanos de la Municipalidad de Esparza, José Didier Sosa Villalobos inicia procedimiento de Contratación Administrativa denominado: "Servicios profesionales para elaboración de un estudio técnico para asignación de prohibiciones municipales". El cuál resultó adjudicado a la señora Milena Gómez Gallardo, consultora en Recursos Humanos.

QUINTO: Que en fecha 12 de agosto del año en curso, la consultora Milena Gómez Gallardo, quien resultó adjudicada en el procedimiento de Contratación Administrativa descrito en el resultando anterior, remitió ante el funcionario José Didier Sosa Villalobos Gestor de Recursos Humanos de la Municipalidad de Esparza, el "Informe de Consultoría" del estudio técnico para asignación de prohibiciones municipales, como resultado del proceso de Contratación Directa N° 2022CD-000083-0004700001. En la parte de "Conclusiones", de dicho Informe de Consultoría se establece lo siguiente: De lo expuesto anteriormente se concluye que: **Los puestos de Gestor de Ordenamiento Territorial y Contador Municipal realizan algunas funciones vinculadas con la gestión y fiscalización de tributos, pero no resultan habituales, ni ordinarias, sino que son parte de procesos de trabajo.** En el caso de los puestos de Gestor de Tecnologías de Información y Oficial de seguridad informática, realizan labores vinculadas estrechamente a la gestión y

fiscalización de tributos y son de carácter permanente, regular, habitual y ordinario". (El resaltado y el subrayado no son del original).

SEXTO: Que el día 18 de agosto del 2022, el Lic. José Didier Sosa Villalobos Gestor de Recursos Humanos de la Municipalidad de Esparza, remite ante esta Alcaldía Municipal el oficio AME-RH-152-2022, en donde concluye lo siguiente: Al igual que se consigna en el estudio externo, estoy de acuerdo con lo expuesto en estas conclusiones:

a- **Los puestos de Gestor de Ordenamiento Territorial, y Contador Municipal, realizan algunas funciones vinculadas con la gestión y fiscalización d tributos, pero no resultan habituales, ni ordinarias, sino que son parte de procesos de trabajo.**

b- En el caso de los puestos de Gestor de Tecnologías de Información y Oficial de Seguridad Informática, realizan labores vinculadas estrechamente a la Gestión y Fiscalización de los Tributos, y son de carácter permanente, regular, habitual y ordinario

De acuerdo al estudio realizado, se deberían tomar las decisiones necesarias para ajustarnos a lo que establece la ley". (El resaltado no es del original).

SÉTIMO: ANTECEDENTES DEL OTORGAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN AL CONTADOR MUNICIPAL Y EL NOMBRAMIENTO AL CONTADOR <u>ROBLAN MARTÍNEZ LEDEZMA</u>

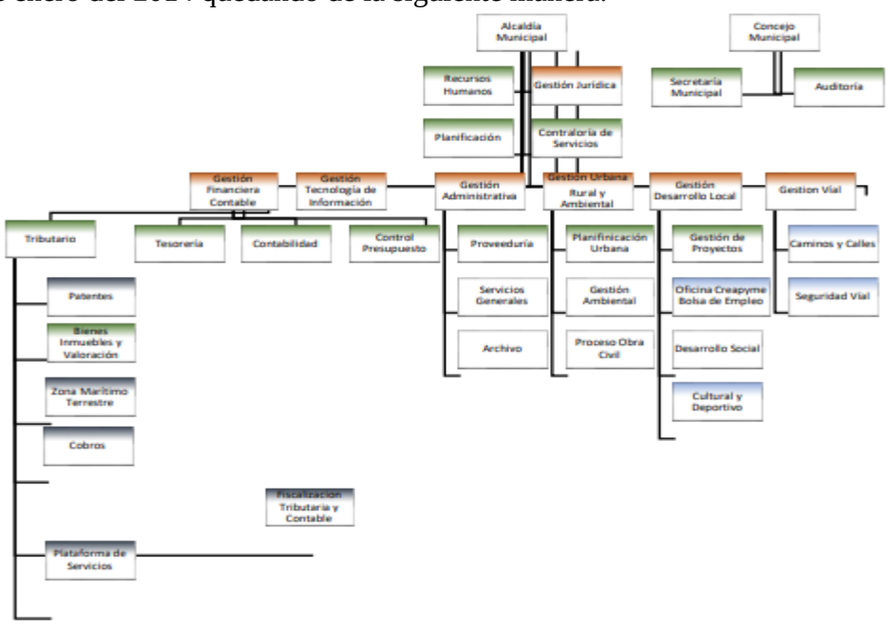
Año 2007

7.1 Que en fecha 19 de marzo del 2007 el señor José Luis Gamboa Hernández, quien en ese momento era el contador de la municipalidad de Esparza, solicita se le reconozca el pago compensación por el pago de prohibición.

7.2 Mediante oficio AME-RH-071 de fecha del 19 de julio del 2007 que contiene el estudio técnico para el reconocimiento de la compensación económica se aprueba la solicitud planteada del pago PROHIBICIÓN AL CONTADOR MUNICIPAL.

Año 2014

7.3 Que en sesión ordinaria del 04 de setiembre del 2013 el Concejo Municipal aprueba el nuevo ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL. Dicho organigrama empieza a regir a partir de enero del 2014 quedando de la siguiente manera:



7.4 Que en sesión ordinaria del veinte de diciembre del 2013 el Concejo Municipal aprueba el nuevo MANUAL DESCRIPTIVO DE CLASES DE PUESTOS.

7.8 El concejo municipal mediante acuerdo en sesión ordinaria cientos tres, artículo nueve, capítulo sexto del día lunes veintiuno de abril del dos mil catorce ACUERDA POR UNANIMIDAD iniciar el concurso de la plaza de contador municipal.

7.9 Que una vez decretada la inopia, la gestión de recursos humanos inició proceso de selección concurso interno N°014-2014 para CONTADOR, profesional municipal 2 pm2

según manual descriptivo de clases de puestos en el que se incluye dentro de las condiciones salariales el pago de PROHIBICIÓN

7.10 Que una vez decretada la inopia del concurso interno, se inicia proceso de selección concurso externo N°006-2014 para el nombramiento de un CONTADOR MUNICIPAL, profesional municipal 2 pm2 según manual descriptivo de clases de puestos en el que se incluye dentro de las condiciones salariales el pago de PROHIBICIÓN.

7.11 El concejo municipal mediante acuerdo tomado en acta doce, sesión ordinaria, artículo tres, capítulo tres, capítulo tercero efectuada el día lunes veintiuno de julio del dos mil catorce se ACUERDA POR UNANIMIDAD nombrar al señor ROBLAN MARTÍNEZ Ledezma, cédula de identidad 603160470 como CONTADOR MUNICIPAL.

7.12 Que mediante acción de personal AME-RH-536-2014 de fecha 18 de agosto del 2014 se nombra en periodo de prueba al Lic. Roblan Martínez Ledezma como contador municipal a partir del 18 de agosto del 2014 hasta el 17 de noviembre del 2014, mismo que contenía reconocimientos de compensación económica –PAGO DE PROHIBICIÓN- al amparo de los artículos 117 y 118 del código de normas y procedimientos tributarios.

7.13 Que mediante acción de personal AME-RH-717-2014 de fecha 20 de noviembre del 2014 se nombra en propiedad al Lic. Roblan Martínez Ledezma como contador municipal, mismo que contenía reconocimientos de compensación económica -PAGO DE PROHIBICIÓN- al amparo de los artículos 117 y 118 del código de normas y procedimientos tributarios.

7.14 Mediante oficio AI-166-2014 de fecha 23 de setiembre del 2014, la auditoria interna municipal solicita a recursos humanos el estudio técnico que ampara el pago de prohibición a la plaza de Contador Municipal (misma que ya había sido modificada mediante la actualización del manual descriptivo de clases de puestos en sesión ordinaria del 20 de diciembre del 2013.)

7.15 Mediante oficio AME-RH-207-2014 el gestor de recursos humanos adjunta copia a la auditoria del expediente de estudio técnico del contador municipal del año 2007.

7.16 Mediante informe de auditoría AI-194-2014 del 18 de noviembre del 2014 la misma manifestó:

(…..) Verificando esta auditoría que existe dentro de la Municipalidad de Esparza criterio técnico desde el año 2007, donde por disposici6n fundamentada la administraci6n determina el pago de prohibici6n al Contador Municipal, considerando que sus funciones se encuentran inmersas dentro de la Administración Tributaria, por lo que le corresponde el pago por la Ley No. 5867 del 15 de diciembre 1975. No obstante, esta Auditoria le recomienda a la administraci6n dictar su propio reglamento, tomando como parámetro que la ley señala para estos efectos.

7.17 Que hasta el día de hoy según el manual descriptivo de clases de puesto de Contador Municipal ejerce las siguientes funciones:

CONTADOR

SIGLA 10-1006

PROPOSITO

Ejecución, coordinación y/o control de estudios especializados que requieren la aplicación de principios y métodos propios de una profesión, así como el dominio de la gestión municipal, la interpretación de normas y procedimientos, así como de competencias técnicas y conductuales específicas. Se caracteriza por diseñar procedimientos, métodos de trabajo, formular, ejecutar y evaluar proyectos y programas, diseñar metodologías, planes, modelos variados, elaborar políticas, diseñar estrategias, formular objetivos, planes; diseñar normas, formular presupuestos, evaluar los criterios emitidos por otros profesionales y asesorar a superiores u otros profesionales en aspectos relacionados con el proceso bajo su responsabilidad.

RESPONSABILIDAD POR RESULTADOS

- Planea, organiza, coordina, ejecuta, controla y evalúa las actividades desarrolladas en los procesos y/o operaciones financieras y patrimoniales, llevando las

contabilidades de: movimiento de fondos y valores, cuentas de terceros y especiales, patrimonial, de responsables y deuda pública.

- Registra en orden cronológico las operaciones contables y de costos que realiza la municipalidad.
- Prepara los correspondientes estados financieros e informes específicos, a partir del registro contable de los ingresos y egresos, análisis de las diversas cuentas del activo, pasivo y patrimonio, actualización de libros contables y firma de cheques así como otras acciones, todas orientadas a garantizar el mantenimiento actualizado de los registros contables y la provisión de los estados financieros comprensibles y oportunos para la toma de decisiones.
- Ejerce el control de la contabilidad municipal con las facultades de observar los aspectos legales, formales, numéricos y de imputación de los recursos y erogaciones públicos.
- Prepara la cuenta general del ejercicio, los balances y estados financieros y toda otra información requerida por organismos nacionales y municipales vinculados a sus funciones.
- Prepara, presenta y, si es necesario, expone personalmente, toda la información requerida por el Concejo Municipal y Alcaldía Municipal.
- Dirige y administra la Contaduría Municipal.
- Califica al personal, asigna tareas, aplica sanciones y demás aspectos inherentes a la jefatura de la dependencia.
- Asesora, proyecta y propone nuevos sistemas o perfecciona los existentes, para mejorar los controles y eficiencia general.
- Asesora a la Alcaldía.
- Atiende y controla los asuntos relativos a Contabilidad general.
- Debe acatar y cumplir las normas y obligaciones que en forma directa ó indirecta, dispongan las entidades que rigen esta materia y deberá acatar los cambios a leyes, normas, reglamentos y disposiciones tanto en lo contable como en lo administrativo.
- Le corresponde aplicar la normativa establecida para la gestión contable dictadas por la Contraloría General de la República y la Contabilidad Nacional.
- Participa junto con su superior inmediato en la definición de planes y políticas que ha de aplicar la Municipalidad en un área específica de cobertura institucional, dentro de un programa de acción de esta.
- Dirige, coordina y supervisa las labores de una unidad a cargo de acción sustantiva o de apoyo a la gestión de la Municipalidad.
- Distribuye y supervisa la ejecución de las labores específicas encomendadas a su unidad de trabajo.
- Coordina las labores de planeamiento y programación de las actividades de su unidad a cargo con su jefe inmediato, y con las distintas instancias organizativas internas.
- Presta colaboración y asesoría a otras jefaturas unidad y gestión, en la formulación, control y evaluación de programas y presupuesto.
- Coordina y supervisa cualquier modificación al respecto.
- Analiza e instrumenta nuevos métodos y procedimientos de trabajo, implanta y perfecciona los más accesibles a la realidad de la Municipalidad.
- Define prioridades de trabajos, estudios o investigaciones por realizar, considerando la importancia y el efecto que estos tienen sobre los objetivos y metas del Departamento a su cargo.
- Mantiene controles y registros variados y vela porque éstos se mantengan al día y se adecuen a la dinámica del trabajo.
- Asesora a la gestión de la que depende en la solución de problemas o aclaración de asuntos de su especialidad.
- Organiza, coordina, supervisa y controla las actividades, de estudio, diseño e investigación que genera su trabajo, evalúa y aprueba sus resultados.

- Realiza giras frecuentes a las diferentes oficinas y planteles de la Institución y zonas donde ésta efectúa trabajos para inspeccionar los trabajos que se están realizando, el tipo y calidad de controles que se aplican y evaluar los resultados obtenidos en el área de su competencia.
- Analiza y recomienda ante sus superiores las posibilidades de inversión o reducción de gastos, para optimizar la gestión de la Municipalidad.
- Estudia y propone nuevas alternativas de solución a los problemas que surgen con motivo de la aplicación de los actuales métodos, procedimientos y normas de trabajo.
- Colabora estrechamente con la Gestión de la cual depende en la ejecución de trabajos técnicos, profesionales y administrativos que ésta demande y participa ampliamente en la solución de los problemas que se presentan en el área de trabajo a su campo.
- Coordina actividades con otras unidades de igual o mayor nivel; así como con organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, cuyas funciones de alguna forma se relacionen con las que se le encarguen.
- Asiste a reuniones, seminarios, juntas y otras actividades similares organizadas por la Institución o por otros organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, en compañía o en representación de su superior inmediato y de la Municipalidad.
- Llevar a cabo la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)
- Revisar los cheques, planillas, conciliaciones bancarias, control de fondos de inversión, control de obras en proceso.
- Preparar el Informe de deudas para la Contabilidad Nacional
- Certificar las deudas de los contribuyentes para realizar los procesos de cobro judicial.
- Implementar los sistemas de cómputo de Contabilidad.
- Certificar los costos de operación de los servicios para el trámite de aprobación de los estudios tarifarios
- Redacta y revisa informes, proyectos, normas, procedimientos, notas y otros instrumentos técnicos y documentos que surgen como consecuencia de la ejecución de las labores.
- Asiste y participa en reuniones con sus superiores y compañeros con el fin de coordinar esfuerzos y actividades,
- Mejora métodos y procedimientos de trabajo, analiza y resuelve problemas surgidos en el desarrollo de éste.
- Evalúa programas, actualiza conocimientos, define sustituciones o proponer cambios, ajuste o soluciones diversas.
- Promueve actividades de capacitación y adiestramiento para el personal bajo su mando y participa en los respectivos programas y cursos, dando charlas en el campo de su especialidad.
- Mantiene al día los diferentes manuales técnicos y de procedimientos así como otros documentos similares que se utilizan en el proceso de su trabajo.
- Cumplir con las normas y disposiciones en materia de Salud Ocupacional.
- Coadyuva en la ejecución de actividades especiales que se realicen en el Mes Cívico y el de la Esparzaneidad, entre otros.
- Elabora el Plan de trabajo y Plan Anual Operativo de su unidad en integración con la Gestión.

Realiza las tareas administrativas que se derivan de su función.

- Ejecuta otras tareas atinentes al puesto y área de actividad del Departamento que dirige.

COMPLEJIDAD

El trabajo requiere de la aplicación de principios de una disciplina, la interpretación de normativa, procedimientos y jurisprudencia y el conocimiento amplio de la gestión interna

y del entorno municipal. Se trabaja con autonomía. El trabajo es evaluado por medio de resultados, informes, criterios o asesorías que realice.

SUPERVISIÓN EJERCIDA

Le podría corresponder la supervisión de personal operativo, administrativo, técnico y profesional.

RESPONSABILIDAD POR RECURSOS ECONÓMICOS

Es responsable por atraer mayores recursos económicos a la municipalidad, evitar pérdidas económicas o presupuestarias y lograr mayor eficiencia y eficacia organizacional.

RESPONSABILIDAD POR EQUIPOS Y MATERIALES DE TRABAJO

Es responsable por el uso racional de los equipos, materiales e instrumentos asignados, así como por la custodia y protección de los mismos.

CONDICIONES DE TRABAJO

Los trabajos se ejecutar tanto en las oficinas como en el campo, según el puesto desempeñado. Los últimos demandan desplazamientos constantes por diferentes zonas del país y trabajar expuesto al sol, lluvia, frío, polvo y accidentes de tránsito. Cuando la actividad lo requiera deben trabajar fuera de la jornada ordinaria.

CONSECUENCIA DEL ERROR

Los errores cometidos pueden generar pérdidas económicas, problemas legales, perjudicar el desempeño de otros equipos de trabajo, atrasos en la ejecución de proyectos o prestación de los servicios y en general inducir a toma de decisiones equivocadas, provocando el incumplimiento de compromisos institucionales y la pérdida de imagen de la organización.

COMPETENCIAS GENÉRICAS

Para desempeñar el puesto se requiere de las siguientes capacidades:

- Análisis.
- Iniciativa y creatividad.
- Relaciones interpersonales.
- Evaluación de colaboradores.
- Trabajo en equipo.
- Adaptabilidad.
- Flexibilidad.
- Servicio al usuario.

COMPETENCIAS TÉCNICAS

Para ejercer el puesto se requiere de los siguientes conocimientos:

- Leyes, reglamentos, normas, acuerdos, dictámenes, resoluciones, políticas y procedimientos en materia municipal.
- Servicios municipales.
- Word, Excel avanzado y Power Point de nivel intermedio, Internet.
- Sistemas informáticos municipales.
- Métodos de investigación y elaboración de informes.
- Manejo de reuniones.
- Técnicas de negociación.
- Metodologías de planificación.
- Técnicas especializadas de la actividad en que labora.
- Otros conocimientos requeridos en el puesto que se ubique en esta clase.

FORMACIÓN Licenciatura en Contaduría Pública y
Contador Privado.

EXPERIENCIA

Dos años de experiencia en labores relacionadas con el puesto.
Un año de experiencia en supervisión de personal.

REQUISITOS LEGALES

Incorporado al colegio profesional respectivo, debiendo estrictamente estar incorporado al Colegio de Contadores Privados de Costa Rica.
Licencia B1 al día preferiblemente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el principio de Legalidad, establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de Costa Rica, y en el artículo 11 Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y sus reformas dispone que, **las instituciones públicas como la Municipalidad de Esparza, solo pueden realizar los actos que estén estrictamente establecidos en el ordenamiento jurídico**, así mismo dichos actos deben ser debidamente motivados. En cuanto a la motivación, el inciso 1, del artículo 16 de la misma Ley General de la Administración Pública establece lo siguiente: "Artículo 16. 1. **En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia**. (…)" (El resaltado no es del original).

SEGUNDO: Que el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública regula las vías procesales para que la administración declare de oficio las nulidades.

> (……..) En principio, una vez que la Administración ha dictado un acto (o ha suscrito un contrato) declaratorio de derechos subjetivos, se encuentra obligada a respetar los derechos que de él se deriven. Sin embargo, el ordenamiento jurídico ha previsto posibilidades para que aquella, de oficio, pueda revertir los efectos de dicho acto.
>
> De acuerdo con la Ley General de la Administración Pública, en relación con la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, son dos vías las que tiene la Administración para dejar sin efecto actos declaratorios de derechos cuando tengan un vicio de nulidad:
>
> *1.* Si la nulidad es absoluta, evidente y manifiesta, debe seguirse el procedimiento establecido en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública; y
>
> *2.* Si la nulidad es absoluta o relativa, se debe hacer la declaración de lesividad del acto, con la consecuente interposición del proceso de lesividad, regulado, básicamente, por los artículos 10 y 35 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (……) Dictamen C-178-2001. (El resaltado no es del original).

TERCERO: Sobre el proceso de recuperación de las sumas pagadas de más por reconocimientos de incentivos que no corresponden la CGR en su dictamen CGR/DJ-0695 se refirió de la siguiente manera:

> (…….) Ahora bien, en el caso de suma pagadas de más por un indebido reconocimiento de incentivos su tratamiento es distinto al descrito anteriormente, pues en este escenario se está ante un acto administrativo declarativo de derechos. De conformidad con el principio constitucional de intangibilidad de los actos propios, la administración tiene vedada la posibilidad de anular sus propios actos que declaren derechos a favor del administrado o bien, en el caso de incentivos salariales, de sus funcionarios. Por consiguiente, si el error de pago se fundamenta en un acto administrativo declaratorio de derechos, existen dos vías para declarar su nulidad, en la vía administrativa, siempre y cuando la nulidad sea de índole absoluta, evidente y manifiesta - previo dictamen de la Procuraduría General de la República- , situación en cual se debe estar a lo establecido en el numeral 173 de la Ley General de la Administración Pública, y el segundo supuesto, es la vía judicial al cual se debe recurrir siempre que no la nulidad no tenga la característica de absoluta, evidente y manifiesta, en consecuencia se deberá recurrir a un proceso de lesividad, según lo establecido en el Código Procesal 1 Sentencia n.° 6885-2001 Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. En el mismo sentido véase las sentencias n.° 728-1998 y 511-2001 2 Sentencia n.° 2186-1994 Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. En el mismo sentido véase las sentencias n.° 899-1995 y 9783-2008. Contencioso Administrativo en su numeral 34, previa declaratoria en vía administrativa de la lesividad del acto. En consecuencia, en caso de que se esté en presencia de una nulidad absoluta, evidente y manifiesta del acto administrativo, la administración deberá proceder a realizar un procedimiento administrativo para su declaratoria. Caso contrario, se deberá de interponer un proceso judicial de lesividad. Por otra parte, es de suma importancia para este ente contralor referirse -de manera

general- a los plazos de prescripción regulados en los artículos 198 y 207 de la Ley General de la Administración Pública, plazo dentro del cual la administración debe ejercer las acciones de cobro de los montos pagados en exceso o de manera errónea, teniendo como límite el plazo de cuatro años, ya sea a través del cobro administrativo o bien interponer el proceso de cobro en sede jurisdiccional. No obstante, no se puede dejar de lado la caducidad de la acción, el cual es otro aspecto de suma importancia a considerar, esta caducidad de la acción se encuentra tutelada en los artículos, 34, 39 y 40 del Código Procesal Contencioso Administrativo, estableciendo el plazo máximo de un año para ejercer la acción.

CUARTO: Que de conformidad con el informe No. DFOE-LOC-IF-00004-2022 del 02 de junio del 2022, denominado "Informe de auditoría de carácter especial sobre el cumplimiento del componente de remuneraciones, según el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635, en la Municipalidad de Esparza", señaló en el "CONSIDERANDO PRIMERO", de la presente resolución, y una vez realizado el proceso de evaluación, esta Alcaldía Municipal tiene por acreditado que en la Municipalidad de Esparza, en algunos casos se dan algunas inconsistencias entre las remuneraciones del reconocimiento por concepto prohibición y lo que establece nuestro ordenamiento jurídico vigente.

QUINTO: Que de conformidad con el informe No. DFOE-LOC-IF-00004-2022 del 02 de junio del 2022, denominado "Informe de auditoría de carácter especial sobre el cumplimiento del componente de remuneraciones, según el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635, en la Municipalidad de Esparza" en lo que respecta a pago de prohibiciones manifestó:

> 2.13. Ahora bien, los tres requisitos que deben converger para que la compensación económica por la prohibición pueda efectuarse legalmente son los siguientes:
>
> 2.2 Se refiere al grado académico o la titulación universitaria que se considere necesario para el ejercicio de la correspondiente profesión. Guarda estrecha relación con el anterior, ya que corresponde a la debida incorporación profesional en aquellos casos que resulte indispensable para el ejercicio liberal de la profesión de manera regular. Se cumple cuando el cargo público se encuentra de manera expresa afecto por ley al régimen de prohibición.
>
> 2.14. Como complemento de lo anterior y en asocio con los cuatro puestos señalados en el párrafo 2.10, en lo que respecta al requisito funcional, la persona debe desempeñarse en labores de Administración Tributaria y no en cualquier labor, solo aquellas que participen de la percepción, administración y fiscalización de tributos. Además, para determinar si un cargo municipal se encuentra cubierto por la prohibición del artículo 118 mencionado, se debe verificar primero que se cumplan con los requisitos, así como establecer si las labores que realiza se encuentran vinculadas directamente con el proceso tributario, vinculación que debe <u>ser habitual, permanente, regular y ordinaria, esto a la luz de lo establecido en el manual de puestos</u> <u>respectivo y en las tareas que el servidor realiza en la práctica</u>.

SEXTO: Las Municipalidades integran la Administración Tributaria por sus funciones de administración, fiscalización y recaudación de impuestos municipales. Código de Normas y Procedimientos Tributarios y Ley de compensación por pago de Prohibición (artículos 118 y 1 respectivamente). Con respecto a la prohibición contenida en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios y la compensación prevista en la Ley Nº 5867/1975, se previó originalmente para los servidores que integrasen la llamada Administración Tributaria entendida como el órgano administrativo que tenga a su cargo la percepción y fiscalización de los tributos.

Las municipalidades se constituyen en administración tributaria, por tener bajo su competencia la administración, fiscalización y recaudación de impuestos municipales (artículo 4, incisos d) y e) del Código Municipal, -Ley N° 7794-. Pero, para que un funcionario esté sometido a la prohibición y se le reconozca la compensación económica respectiva bajo este supuesto, debe cumplir los siguientes requisitos:

- Ser funcionario de la Administración Tributaria;
- Que el puesto ocupado por el funcionario se encuentre afectado por la prohibición (en el caso de nos ocupa **tener cargo tareas de administración, percepción, fiscalización de tributos y que dichas tareas sean habituales, permanentes, regulares**; y
- Reunir el requisito mínimo académico que el cargo requiere para el ejercicio de las funciones correspondientes.

Ver dictámenes Nº C-348-2007 del 02 de octubre de 2007, Nº 006-2001 del 16 de enero de 2001, C-170-2003 del 12 de junio de 2003 y C-379- 2005 del 07de noviembre de 2005, entre otros.

SÉTIMO: Que, una vez analizados los fundamentos técnicos y legales del informe de consultoría realizado por la consultora en Recursos Humanos, Milena Gómez Gallardo, según el resultando quinto de esta resolución, además del criterio del Lic. José Didier Sosa Villalobos Gestor de Recursos Humanos de la Municipalidad de Esparza, emitido mediante el informe AME-RH-152-2022; estos determinaron que actualmente en la Municipalidad de Esparza, **los puestos de Gestor de Ordenamiento Territorial y Contador Municipal realizan algunas funciones vinculadas con la gestión y fiscalización de tributos, pero no resultan habituales, ni ordinarias,** sino que son parte de procesos de trabajo.

OCTAVO: Que, en el caso particular del puesto del Contador Municipal, ocupado en este momento por el Lic. Roblan Martínez Ledezma, cédula de identidad 6-0316-0470, con base en los fundamentos técnicos y legales, debemos dividir el otorgamiento de la prohibición en dos etapas:

OTORGAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN AL CONTADOR MUNICIPAL EN EL AÑO 2007:

Que dicha prohibición fue otorgada al amparo del oficio AME-RH-071 de fecha 19 de julio del 2007 que contiene el estudio técnico para el reconocimiento de la compensación económica AL CONTADOR MUNICIPAL de acuerdo al manual de funciones vigente en ese momento.

OTORGAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN AL CONTADOR MUNICIPAL EN EL AÑO 2014.

Que en diciembre del año 2013 el Concejo Municipal aprobó la actualización del manual de descriptivo de clases de puesto de la Municipalidad de Esparza que rige a partir del 01 enero del 2014 y es mediante acuerdo de ese mismo cuerpo colegiado que en sesión ordinaria ciento tres, artículo nueve, capítulo sexto del día lunes veintiuno de abril del dos mil catorce que se ACUERDA POR UNANIMIDAD iniciar el concurso de la plaza del contador municipal de acuerdo al nuevo manual descriptivo de clases de puesto de este Gobierno Local.

Y fue por medio de la acción de personal AME-RH-717-2014 de fecha 20 de noviembre del 2014 que se nombra en propiedad al Lic. Roblan Martínez Ledezma como contador municipal, mismo que contenía reconocimiento de compensación económica –PAGO DE PROHIBICIÓN- al amparo de los artículos 117 y 118 del código de normas y procedimientos tributarios, tomándose como criterio técnico el estudio realizado en el año 2007.

NOVENO: Una vez conocido el informe especial de la CGR N°. DFOE-LOC-IF-00004-2022 se procede a la contratación de la consultora Milena Gómez Gallardo, quien emite "Informe de Consultoría" del estudio técnico para asignación de prohibiciones municipales determinó en el caso particular del puesto de Contador Municipal, ocupado en este momento por el Lic. Roblan Martínez Ledezma, cedula de identidad 6-0316-0470, con base en los fundamentos técnicos y legales, establecidos se determinó que el cargo forma parte de la Gestión Financiera de la Municipalidad, y de los procesos que generan insumos y productos en dicha actividad, razón por la cual, al ser la Gestión Financiera la que tiene a cargo el área de administración tributaria, tendrá procesos que se vinculan y coordinan entre ésta y el área de contabilidad, permitiendo que la gestión y la fiscalización tributaria se lleven a cabo. **De las funciones que realiza el Contador Municipal la que tiene mayor vinculación con la**

gestión y fiscalización de tributos es la de emitir las certificaciones de las deudas de los contribuyentes para realizar los procesos de cobro judicial, tipificado en el artículo 80 del Código Municipal; **sin embargo, es claro que dichas certificaciones no son funciones ordinarias, ni habituales, debido a que se solicitan para los casos que requiera la Municipalidad elevar a cobro judicial, existiendo previamente otros procesos de cobro anteriores**, siendo éste el último recurso. Además, es importante resaltar el hecho de que, al momento de otorgar la prohibición al puesto de Contador Municipal, el mismo realizaba las tareas de Administración Tributaria y de contabilidad, y que, a partir del año 2008, se crea la unidad de Administración Tributaria y las tareas se separan.

SETIMO: Que, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, mediante la siguiente resolución determinó: **"No todos los funcionarios que ocupen puestos en las unidades conocidas como administraciones tributarias son destinatarios del plus salarial por prohibición"** (Sentencia 00886-2016 10 de agosto del 2016 a las 2:10 p. m). De una forma más amplia, en el mismo fallo señaló: "En corporaciones como la accionada, en su condición de administración tributaria**, la compensación salarial por la prohibición de ejercer privadamente la profesión no puede serle concedida a todos los servidores municipales, sino solo a los que desempeñan labores estrictamente relacionadas con la materia tributaria y estén en los supuestos de las normas que la conceden. En el caso concreto, el actor no demostró que en su puesto** de Contador Municipal y Jefe del Departamento de Contabilidad y Control Presupuestario de la Municipalidad de Montes de Oca, **realizara tareas o funciones administrativas de esa naturaleza, relacionadas con la <u>percepción, fiscalización y administración de los tributos</u> y demás ingresos municipales - impuestos, tasas y contribuciones especiales municipales-, amén de que el cargo por él desempeñado no está entre** los contemplados por la normativa especial citada para efectos del pago de prohibición, de ahí que no se le reconociera el citado beneficio compensatorio previsto por el ordenamiento jurídico, únicamente, para **aquellos servidores incluidos expresa o taxativamente por las distintas leyes emitidas al efecto. No existe norma que autorice el pago de prohibición por incompatibilidad a quienes como el actor, no desempeñan labores relacionadas con la materia tributaria ni ocupan los puestos de jefatura o del nivel jerárquico superior a que alude el Código de Normas y Procedimientos Tributarios** -que son los que por competencia derivada del puesto, tienen la responsabilidad de administrar la gestión tributaria-, y no se ve por qué deba hacerse; toda vez que, como se dijo, su puesto no está incluido dentro de aquellos a los que se les aplica la prohibición por ejecutar tareas inherentes a la materia tributaria, razones por las cuales no le asiste el derecho a obtener esa compensación económica, como acertadamente lo determinaron los juzgadores de las instancia precedentes. Contrario a los alegatos presentados por el actor, esta Sala concuerda con las instancia que preceden en cuanto a que las funciones realizadas por el accionante como Contador Municipal y Jefe del Departamento de Contabilidad y Control Presupuestario de la Municipalidad recurrida, expuestas en la demanda y ante esta Sala , y que además constan en la descripción de actividades y funciones claves del manual descriptivo de puestos en imágenes 21 a 25 del escrito de demanda, incorporado a las 04:29:18 p.m. del 21/02/2013, no se relacionan con la fiscalización y percepción de tributos, sino que están dirigidas al manejo contable, presupuestario y financiero de la institución, no otra cosa se deduce de la testimonial y documental constante en el expediente, por lo que no es cierto que los juzgadores de las instancias aludidas hayan incurrido en falta de valoración de los citados elementos probatorios. **Por ende, al actor no le corresponde el pago de prohibición, porque sus funciones no se encuentran vinculadas a la recaudación y administración de tributos**". (El resaltado y el subrayado no son del original).

NOVENO: El actuar de los funcionarios públicos se encuentra regulado en el código municipal que señala una serie de deberes y obligaciones todo en relación al deber de probidad que orienta la gestión administrativa a la satisfacción del interés público. Señala así la legislación vigente:

LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 3º-**Deber de probidad**. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

"(…) el deber de probidad tiene un vasto contenido, toda vez que implica que la conducta de funcionario debe apegarse en todo momento a postulados de transparencia, rendición de cuentas, honradez, rectitud, respeto, discreción, integridad, imparcialidad, lealtad, espíritu de servicio, buena fe, etc. (…)". (Dictamen n.° C-008–2008 del 14 de enero del 2008)

CÓDIGO MUNICIPAL:

Artículo 156. - Son deberes de los servidores municipales:

a) Respetar esta ley y sus reglamentos, así como cumplir las obligaciones vigentes en sus cargos.

b) Prestar los servicios contratados con absoluta dedicación, intensidad y calidad, responsabilizándose de sus actos y ejecutando sus tareas y deberes con apego a los principios legales, morales y éticos.

c) Guardar la consideración debida al público atenderlo con diligencia, afán de servicio y buen trato, de modo que no se origine queja justificada por mal servicio o atención.

d) Garantizar, a la administración municipal, su compromiso en cuanto a la integridad y fidelidad en su trabajo la naturaleza que sea, en aras de lograr el cumplimiento de los objetivos y la misión de la municipalidad.

e) Cuidar, resguardar, preservar y emplear debidamente los recursos públicos municipales.

f) Observar en su trabajo buenas costumbres y disciplina, así como un trato respetuoso para sus compañeros de trabajo, superiores y autoridades.

g) Responder por los daños o perjuicios que puedan causar sus errores o los actos manifiestamente negligentes propios de su responsabilidad.

h) Guardar discreción sobre asuntos relacionados con su trabajo o vinculados con otras dependencias municipales, cuya divulgación pueda usarse contra los intereses de la municipalidad.

i) Sugerir, en el momento oportuno y ante la instancia administrativo-jerárquica correspondiente, lo que considere adecuado para el mejor desempeño de sus labores.

j) Desempeñar dignamente sus cargos.

(Corrida su numeración por el artículo 1° de la ley N° 9542 "Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal" del 23 de abril del 2018, que lo traspasó del antiguo artículo 147 al 156)

Artículo 157. - Está prohibido a los servidores municipales:

a) Lo indicado en el artículo 72 del Código de Trabajo

b) Actuar en el desempeño de sus cargos, con fines distintos de los encomendados en sus contratos de trabajo.

c) Tener obligaciones laborales en otras entidades, públicas o privadas, o adquirir compromisos con evidente superposición horaria a su contrato laboral con la municipalidad.

d) Participar en actividades vinculadas con empresas o intereses privados que puedan causar evidente perjuicio a los municipales o competir con ellos.

e) Utilizar o distraer los bienes y recursos municipales en labores, actividades y asignaciones privadas distintas del interés público

f) Durante los procesos electorales, ejercer actividad política partidaria en el desempeño de sus funciones y durante la jornada laboral; así como violar las normas de neutralidad que estatuye el Código Electoral.

g) Aceptar dádivas, obsequios o recompensas que se les ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus empleos.

h) Solicitar o percibir, sin la anuencia expresa del Concejo, subvenciones de otras entidades públicas por el desempeño de sus funciones.

i) Penar a sus subordinados para tomar contra ellos alguna represalia de orden político electoral o violatoria de cualquier otro derecho concedido por las leyes.

j) Que ocupen puestos de abogado, ejercer su profesión de forma liberal, excepto en labores de docencia o capacitación, y en sus asuntos propios, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y parientes colaterales por consanguinidad y afinidad hasta el tercer grado inclusive. En tales casos, no deberá afectarse el desempeño normal e imparcial del cargo; tampoco el ejercicio profesional deberá producirse en asuntos que se atiendan en la misma municipalidad en que se labora.

Como compensación económica por esta prohibición y la establecida en el artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dichos profesionales tendrán derecho a un sobresueldo de un sesenta y cinco por ciento (65%) sobre el salario base.
(Así adicionado el inciso j) anterior por el artículo único de la ley N° 9081 del 12 de octubre del 2012)
(Corrida su numeración por el artículo 1° de la ley N° 9542 "Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal" del 23 de abril del 2018, que lo traspasó del antiguo artículo 148 al 157)

DÉCIMO: La ley N° 5867 de 15 de diciembre de 1975, denominada “Ley de Compensación por pago de Prohibición” se emitió con la finalidad de indemnizar al personal de la Administración Tributaria por la prohibición a que hace referencia el artículo 118 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Esa misma norma prohíbe, ya no solamente a quienes ocupen puestos de jefatura, sino a todo el personal de la Administración Tributaria. A demás, el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios definió a la Administración Tributaria como “…el órgano administrativo encargado de percibir y fiscalizar los tributos, se trate del Fisco o de otros entes públicos que sean sujetos activos, conforme a los artículos 11 y 14 del mismo Código”. Pero, a pesar de que las municipalidades sean parte de la administración tributaria, no todos los servidores municipales tienen derecho al pago de la compensación económica de prohibición.

DÉCIMO PRIMERO: Mediante resolución N° 00886-2016 del expediente 13-0003971178-LA se refirió la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia señaló:

(……) En el caso concreto, el actor no demostró que en su puesto de Contador Municipal y Jefe del Departamento de Contabilidad y Control Presupuestario de la Municipalidad de Montes de Oca, realizara tareas o funciones administrativas de esa naturaleza, relacionadas con la percepción, fiscalización y administración de los tributos y demás ingresos municipales - impuestos, tasas y contribuciones especiales municipales-, amén de que el cargo por él desempeñado no está entre los contemplados por la normativa especial citada para efectos del pago de prohibición, de ahí que no se le reconociera el citado beneficio compensatorio previsto por el ordenamiento jurídico, únicamente, para aquellos servidores incluidos expresa o taxativamente por las distintas leyes emitidas al efecto. No existe norma que autorice el pago de prohibición por incompatibilidad a quienes como el actor, no desempeñan labores relacionadas con la materia tributaria ni ocupan los puestos de jefatura o del

nivel jerárquico superior a que alude el Código de Normas y Procedimientos Tributarios -que son los que por competencia derivada del puesto, tienen la responsabilidad de administrar la gestión tributaria-, y no se ve por qué deba hacerse; toda vez que, como se dijo, su puesto no está incluido dentro de aquellos a los que se les aplica la prohibición por ejecutar tareas inherentes a la materia tributaria, razones por las cuales no le asiste el derecho a obtener esa compensación económica, como acertadamente lo determinaron los juzgadores de las instancia precedentes. Contrario a los alegatos presentados por el actor, esta Sala concuerda con las instancia que preceden en cuanto a que las funciones realizadas por el accionante como Contador Municipal y Jefe del Departamento de Contabilidad y Control Presupuestario de la Municipalidad recurrida, expuestas en la demanda y ante esta Sala , y que además constan en la descripción de actividades y funciones claves del manual descriptivo de puestos en imágenes 21 a 25 del escrito de demanda, incorporado a las 4:29:18 p.m. del 21/02/2013, no se relacionan con la fiscalización y percepción de tributos, sino que están dirigidas al manejo contable, presupuestario y financiero de la institución, no otra cosa se deduce de la testimonial y documental constante en el expediente, por lo que no es cierto que los juzgadores de las instancias aludidas hayan incurrido en falta de valoración de los citados elementos probatorios. Por ende, al actor no le corresponde el pago de prohibición, porque sus funciones no se encuentran vinculadas a la recaudación y administración de tributos. Por todo lo expuesto, procede confirmar el fallo impugnado (……).

POR TANTO:

LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPARZA.

De conformidad con los resultandos, considerandos efectuados, lo dispuesto en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 11 y 16 inciso 1), 173 LGAP de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y sus reformas, en los artículos 17 incisos a) y ñ) del Código Municipal, Ley Nº 7794 y sus reformas, así como los argumentos de hecho y derecho anteriormente expuestos, se informa al honorable concejo municipal que de acuerdo con los anteriores elementos, existen vicios que generan la nulidad absoluta de los siguientes actos administrativos relacionados **UNICAMENTE** con el otorgamiento del reconocimiento de la compensación económica por concepto de prohibición al:

PRIMERO: El acuerdo del concejo municipal sesión ordinaria, acta doce, artículo tres, capítulo tercero efectuada el día lunes veintiuno de julio del dos mil catorce que ACUERDA POR UNANIMIDAD nombrar al señor ROBLAN MARTÍNEZ Ledezma, cédula de identidad 603160470 como CONTADOR MUNICIPAL **con reconocimiento de compensación económica- pago de prohibición**.

SEGUNDO: Acción de personal AME-RH-536-2014 de fecha 18 de agosto del 2014 que nombra en periodo de prueba al Lic. Roblan Martínez Ledezma como contador municipal a partir del 18 de agosto del 2014 hasta el 17 de noviembre del 2014, mismo que contenía reconocimiento de compensación económica –PAGO DE PROHIBICIÓN- al amparo de los artículos 117 y 118 del código de normas y procedimientos tributarios y su respectivo contenido presupuestario, presupuesto ordinario año 2014- código I-01-0-01-01

TERCERO**:** Acción de personal AME-RH-717-2014 de fecha 20 de noviembre del 2014 que nombra en propiedad al Lic. Roblan Martínez Ledezma como contador municipal, mismo que contenía reconocimientos de compensación económica –PAGO DE PROHIBICIÓN- al amparo de los artículos 117 y 118 del código de normas y procedimientos tributarios y su respectivo contenido presupuestario, presupuesto ordinario año 2014- código I-01-0-0101

En ese orden, se estima procedente declarar todos los actos cuestionados como lesivos a los intereses públicos y económicos de la municipalidad de Esparza, en lo que **RESPECTA ÚNICAMENTE AL PAGO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE PROHIBICIÓN** en tanto desatienden los alcances del régimen jurídico del incentivo de prohibición y contraria a la legalidad, con la evidente afectación al uso correcto que de los recursos de la Hacienda Municipal que debe hacer este gobierno local.

Al amparo de lo expuesto la Alcaldía Municipal solicita a Concejo Municipal:
1.- Declarar lesivo a los intereses públicos y económicos de la Municipalidad de Esparza, los siguientes actos administrativos **UNICAMENTE** lo relacionado con el otorgamiento del reconocimiento de la compensación económica por concepto de prohibición al señor Roblan Martínez Ledezma validada en los siguientes actos administrativos:
1.a) Acuerdo del Concejo municipal sesión ordinaria, acta doce, artículo tres, capítulo tercero efectuada el día lunes veintiuno de julio del dos mil catorce que ACUERDA POR UNANIMIDAD nombrar al señor ROBLAN MARTÍNEZ Ledezma, cédula de identidad 603160470 como CONTADOR MUNICIPAL. UNICAMENTE lo relacionado al reconocimiento **de compensación económica- pago de prohibición**
1.b) Acción de personal AME-RH-536-2014 de fecha 18 de agosto del 2014 que nombra en periodo de prueba al Lic. Roblan Martínez Ledezma como contador municipal a partir del 18 de agosto del 2014 hasta el 17 de noviembre del 2014, mismo que contenía reconocimiento de compensación económica –PAGO DE PROHIBICIÓN- al amparo de los artículos 117 y 118 del código de normas y procedimientos tributarios y su respectivo contenido presupuestario, presupuesto ordinario año 2014- código I-01-0-01-01. UNICAMENTE lo relacionado al reconocimiento **de compensación económica- pago de prohibición**
1.c) Acción de personal AME-RH-717-2014 de fecha 20 de noviembre del 2014 que nombra en propiedad al Lic. Roblan Martínez Ledezma como contador municipal, mismo que contenía reconocimientos de compensación económica –PAGO DE PROHIBICIÓN- al amparo de los artículos 117 y 118 del código de normas y procedimientos tributarios y su respectivo contenido presupuestario, presupuesto ordinario año 2014- código I-01-0-0101. UNICAMENTE lo relacionado al reconocimiento **de compensación económica- pago de prohibición**
2.- Emitir resolución de declaratoria de lesividad y fundar la misma en las argumentaciones contenidas en este informe y demás que el concejo municipal como órgano competente para emitir la resolución considere pertinente.
3.- Ordenar la interposición del respectivo proceso de lesividad ante la vía judicial de lo contencioso administrativo, con el fin de que se declare la nulidad de los citados actos, teniendo como parte demandada al señor Roblan Martínez Ledezma, cédula de identidad N° 603160470, contador municipal de la municipalidad de Esparza.
4.- Instruir a la Alcaldía Municipal de Esparza para que proceda con la tramitación del referido proceso de lesividad, de conformidad con las normas procesales del Código Procesal Contencioso Administrativo." **Hasta aquí la transcripción.**
SE ACUERDA: De conformidad con la nota AME-748-2022 de la Alcaldía, trasladar a la Comisión de Gobierno y Administración para su análisis y posterior dictamen. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
3- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, da a conocer oficio AME-749-2022 de fecha 03 de octubre de 2022, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por la Alcaldía; que dice:
"Quién suscribe, Asdrúbal Calvo Chaves, mayor, soltero, costarricense, Bachiller en Economía, portador de la cédula de identidad número cinco- doscientos sesenta y dos-ochocientos siete, en calidad de Alcalde Municipal de Esparza, me permito rendir el presente informe con el propósito de encausar una situación específica suscitada en la Administración. Se trata de la posible intermediación de vicios en el dictado de un acto declaratorio de derechos que podrían generar su nulidad. En ese orden, corresponde al Concejo Municipal pronunciarse a efecto de aplicar el trámite legal correspondiente de acuerdo al artículo 173 de la LGAP.
RESULTANDO:
PRIMERO: Que la Contraloría General de la República mediante el informe No. DFOE-LOCIF-00004-2022 del 02 de junio del 2022, denominado "Informe de auditoría de carácter especial sobre el cumplimiento del componente de remuneraciones, según el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635, en la Municipalidad de Esparza",

encontró algunas inconsistencias para el otorgamiento de la prohibición, con la base legal indicada por la Municipalidad para otorgar ese incentivo.

SEGUNDO: Que, como resultado del punto anterior, la misma Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-LOC-0881 (N° 09009) de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, específicamente en el punto 4. Disposiciones, en el punto 4.7., dispuso lo siguiente: "4.7. En el escenario de que lo resuelto por la Municipalidad en la disposición 4.8, sea que no procede el reconocimiento del incentivo de prohibición, deberá establecer las acciones necesarias para efectuar los procesos de recuperación de los dineros pagados de más, respetando el debido proceso, y remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la CGR lo siguiente (ver párrafos del 2.10 al 2.17)"

TERCERO: Que una vez recibido el informe y el oficio descritos en los resultandos anteriores, esta Alcaldía mediante el oficio N° AME-447-2022, de fecha 08 de junio del 2022, le ordenó a la Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad de Esparza lo siguiente: "(…) que a más tardar el 12 de agosto 2022 se presente ante la Alcaldía un estudio Técnico que contenga como mínimo el análisis, un criterio profesional, respaldo normativo y las recomendaciones con respecto al otorgamiento del Incentivo de Prohibición que es abordado por los párrafos del 2.10 al 2.17.

En caso de que el estudio realizado por la Gestión de Recursos Humanos evidencie el pago indebido del incentivo de prohibición se solicita que a más tardar 12 de setiembre, se informe a esta Alcaldía mediante oficio o informe las acciones definidas para el proceso de recuperación de los dineros. Dichas acciones deberán contener los responsables y el plazo de ejecución.

Para la atención de lo indicado en el párrafo 2.10 al 2.17 sobre el otorgamiento del incentivo de prohibición al Alcalde municipal, se solicita se realice el análisis respectivo y se informe a la Alcaldía a más tardar tres días hábiles después de recibido este oficio, el monto a cancelar y las acciones a realizar para recuperar dichos recursos".

CUARTO: Que en fecha 11 de julio de 2022, el Gestor de Recursos Humanos de la Municipalidad de Esparza, José Didier Sosa Villalobos inicia procedimiento de Contratación Administrativa denominado: "Servicios profesionales para elaboración de un estudio técnico para asignación de prohibiciones municipales". El cuál resultó adjudicado a la señora Milena Gómez Gallardo, consultora en Recursos Humanos.

QUINTO: Que en fecha 12 de agosto del año en curso, la consultora Milena Gómez Gallardo, quien resultó adjudicada en el procedimiento de Contratación Administrativa descrito en el resultando anterior, remitió ante el funcionario José Didier Sosa Villalobos Gestor de Recursos Humanos de la Municipalidad de Esparza, el "Informe de Consultoría" del estudio técnico para asignación de prohibiciones municipales, como resultado del proceso de Contratación Directa N° 2022CD-000083-0004700001. En la parte de "Conclusiones", de dicho Informe de Consultoría se establece lo siguiente: De lo expuesto anteriormente se concluye que: **Los puestos de Gestor de Ordenamiento Territorial y Contador Municipal realizan algunas funciones vinculadas con la gestión y fiscalización de tributos, pero no resultan habituales, ni ordinarias, sino que son parte de procesos de trabajo.**

En el caso de los puestos de Gestor de Tecnologías de Información y Oficial de seguridad informática, realizan labores vinculadas estrechamente a la gestión y fiscalización de tributos y son de carácter permanente, regular, habitual y ordinario". (El resaltado y el subrayado no son del original).

SEXTO: Que el día 18 de agosto del 2022, el Lic. José Didier Sosa Villalobos Gestor de Recursos Humanos de la Municipalidad de Esparza, remite ante esta Alcaldía Municipal el oficio AME-RH-152-2022, en donde concluye lo siguiente: Al igual que se consigna en el estudio externo, estoy de acuerdo con lo expuesto en estas conclusiones:

a- **Los puestos de Gestor de Ordenamiento Territorial, y Contador Municipal, realizan algunas funciones vinculadas con la gestión y fiscalización d tributos, pero no resultan habituales, ni ordinarias, sino que son parte de procesos de trabajo.**

b- En el caso de los puestos de Gestor de Tecnologías de Información y Oficial de Seguridad Informática, realizan labores vinculadas estrechamente a la Gestión y Fiscalización de los
Tributos, y son de carácter permanente, regular, habitual y ordinario

De acuerdo al estudio realizado, se deberían tomar las decisiones necesarias para ajustarnos a lo que establece la ley". (El resaltado no es del original).

SÉTIMO: ANTECEDENTES DEL OTORGAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN AL ING. CÉSAR UGALDE ROJAS

7.1 Que en fecha 01 de abril del 2007 se nombró para que desempeñara el puesto de director de área operativa y obras.

7.2 Que en fecha 05 de setiembre del 2007 se firmó contrato de dedicación exclusiva al amparo del reglamento al régimen de dedicación exclusiva de la municipalidad de Esparza.

7.3 Que en fecha 17 de octubre del 2007 mediante acción de personal AME-RH-465-2007 se reconoce el incentivo de dedicación exclusiva que rige a partir del 05 de setiembre del 2007.

7.4 Que mediante oficio AME-2016-10 del 27 de julio del 2010 la Alcaldía Municipal a petición del Ing. Ugalde Rojas solicita se estudie la procedencia del pago de prohibición para el director de área operativa y obras.

7.5 Mediante oficio AME-RH-002-2010 el encargado de recursos humanos emite estudio técnico para el reconocimiento de la prohibición a la plaza de **director de área operativa y obras.**

7.6 Mediante movimiento de personal AME-RH-392-2010 de fecha 30 de julio del 2010 se autoriza el pago de prohibición de forma retroactiva a partir del 01-01-2010 y a partir del 01 de agosto del 2010 se prescinde del contrato de dedicación exclusiva firmado entre las partes.

7.7 Mediante movimiento de personal AME-RH-070-2014 y al amparo de la actualización del manual de organización y de clases de puesto de la Municipalidad de Esparza a partir del **01-01-2014 se nombra como "Gestor"- gestión urbana, rural y ambiental al que se le mantuvo el incentivo de prohibición sin mediar estudio previo de acuerdo a las nuevas funciones.**

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el principio de Legalidad, establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de Costa Rica, y en el artículo 11 Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y sus reformas dispone que, **las instituciones públicas como la Municipalidad de Esparza, solo pueden realizar los actos que estén estrictamente establecidos en el ordenamiento jurídico**, así mismo dichos actos deben ser debidamente motivados. En cuanto a la motivación, el inciso 1, del artículo 16 de la misma Ley General de la Administración Pública establece lo siguiente: "Artículo 16. 1. **En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia**. (…)" (El resaltado no es del original).

SEGUNDO: Que el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública regula las vías procesales para que la administración declare de oficio las nulidades.

> (……..) En principio, una vez que la Administración ha dictado un acto (o ha suscrito un contrato) declaratorio de derechos subjetivos, se encuentra obligada a respetar los derechos que de él se deriven. Sin embargo, el ordenamiento jurídico ha previsto posibilidades para que aquella, de oficio, pueda revertir los efectos de dicho acto.
>
> De acuerdo con la Ley General de la Administración Pública, en relación con la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, son dos vías las que tiene la Administración para dejar sin efecto actos declaratorios de derechos cuando tengan un vicio de nulidad:

1. Si la nulidad es absoluta, evidente y manifiesta, debe seguirse el procedimiento establecido en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública; y
2. Si la nulidad es absoluta o relativa, se debe hacer la declaración de lesividad del acto, con la consecuente interposición del proceso de lesividad, regulado, básicamente, por los artículos 10 y 35 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (……) Dictamen C-178-2001. (El resaltado no es del original).

TERCERO: Sobre el proceso de recuperación de las sumas pagadas de más por reconocimientos de incentivos que no corresponden la CGR en su dictamen CGR/DJ-0695 se refirió de la siguiente manera:

> (…….) Ahora bien, en el caso de suma pagadas de más por un indebido reconocimiento de incentivos su tratamiento es distinto al descrito anteriormente, pues en este escenario se está ante un acto administrativo declarativo de derechos. De conformidad con el principio constitucional de intangibilidad de los actos propios, la administración tiene vedada la posibilidad de anular sus propios actos que declaren derechos a favor del administrado o bien, en el caso de incentivos salariales, de sus funcionarios. Por consiguiente, si el error de pago se fundamenta en un acto administrativo declaratorio de derechos, existen dos vías para declarar su nulidad, en la vía administrativa, siempre y cuando la nulidad sea de índole absoluta, evidente y manifiesta - previo dictamen de la Procuraduría General de la República- , situación en cual se debe estar a lo establecido en el numeral 173 de la Ley General de la Administración Pública, y el segundo supuesto, es la vía judicial al cual se debe recurrir siempre que no la nulidad no tenga la característica de absoluta, evidente y manifiesta, en consecuencia se deberá recurrir a un proceso de lesividad, según lo establecido en el Código Procesal 1 Sentencia n.° 6885-2001 Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. En el mismo sentido véase las sentencias n.° 728-1998 y 511-2001 2 Sentencia n.° 2186-1994 Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. En el mismo sentido véase las sentencias n.° 899-1995 y 9783-2008.
>
> Contencioso Administrativo en su numeral 34, previa declaratoria en vía administrativa de la lesividad del acto. En consecuencia, en caso de que se esté en presencia de una nulidad absoluta, evidente y manifiesta del acto administrativo, la administración deberá proceder a realizar un procedimiento administrativo para su declaratoria. Caso contrario, se deberá de interponer un proceso judicial de lesividad. Por otra parte, es de suma importancia para este ente contralor referirse -de manera general- a los plazos de prescripción regulados en los artículos 198 y 207 de la Ley General de la Administración Pública, plazo dentro del cual la administración debe ejercer las acciones de cobro de los montos pagados en exceso o de manera errónea, teniendo como límite el plazo de cuatro años, ya sea a través del cobro administrativo o bien interponer el proceso de cobro en sede jurisdiccional. No obstante, no se puede dejar de lado la caducidad de la acción, el cual es otro aspecto de suma importancia a considerar, esta caducidad de la acción se encuentra tutelada en los artículos, 34, 39 y 40 del Código Procesal Contencioso Administrativo, estableciendo el plazo máximo de un año para ejercer la acción.

CUARTO: Que de conformidad con el informe No. DFOE-LOC-IF-00004-2022 del 02 de junio del 2022, denominado "Informe de auditoría de carácter especial sobre el cumplimiento del componente de remuneraciones, según el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635, en la Municipalidad de Esparza", señaló en el "CONSIDERANDO PRIMERO", de la presente resolución, y una vez realizado el proceso de evaluación, esta Alcaldía Municipal tiene por acreditado que en la Municipalidad de Esparza, en algunos casos se dan algunas inconsistencias entre las remuneraciones del reconocimiento por concepto prohibición y lo que establece nuestro ordenamiento jurídico vigente.

QUINTO: Que de conformidad con el informe No. DFOE-LOC-IF-00004-2022 del 02 de junio del 2022, denominado "Informe de auditoría de carácter especial sobre el cumplimiento del componente de remuneraciones, según el título III de la Ley

Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635, en la Municipalidad de Esparza" en lo que respecta a pago de prohibiciones manifestó:

> 2.13. Ahora bien, los tres requisitos que deben converger para que la compensación económica por la prohibición pueda efectuarse legalmente son los siguientes:
> 2.2 Se refiere al grado académico o la titulación universitaria que se considere necesario para el ejercicio de la correspondiente profesión. Guarda estrecha relación con el anterior, ya que corresponde a la debida incorporación profesional en aquellos casos que resulte indispensable para el ejercicio liberal de la profesión de manera regular. Se cumple cuando el cargo público se encuentra de manera expresa afecto por ley al régimen de prohibición.
> 2.14. Como complemento de lo anterior y en asocio con los cuatro puestos señalados en el párrafo 2.10, en lo que respecta al requisito funcional, la persona debe desempeñarse en labores de Administración Tributaria y no en cualquier labor, solo aquellas que participen de la percepción, administración y fiscalización de tributos. Además, para determinar si un cargo municipal se encuentra cubierto por la prohibición del artículo 118 mencionado, se debe verificar primero que se cumplan con los requisitos, así como establecer si las labores que realiza se encuentran vinculadas directamente con el proceso tributario, vinculación que debe ser habitual, permanente, regular y ordinaria, esto a la luz de lo establecido en el manual de puestos respectivo y en las tareas que el servidor realiza en la práctica.

SEXTO: Las Municipalidades integran la Administración Tributaria por sus funciones de administración, fiscalización y recaudación de impuestos municipales. Código de Normas y Procedimientos Tributarios y Ley de compensación por pago de Prohibición (artículos 118 y 1 respectivamente). Con respecto a la prohibición contenida en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios y la compensación prevista en la Ley Nº 5867/1975, se previó originalmente para los servidores que integrasen la llamada Administración Tributaria entendida como el órgano administrativo que tenga a su cargo la percepción y fiscalización de los tributos.

Las municipalidades se constituyen en administración tributaria, por tener bajo su competencia la administración, fiscalización y recaudación de impuestos municipales (artículo 4, incisos d) y e) del Código Municipal, -Ley N° 7794-. Pero, para que un funcionario esté sometido a la prohibición y se le reconozca la compensación económica respectiva bajo este supuesto, debe cumplir los siguientes requisitos:

• Ser funcionario de la Administración Tributaria;

• Que el puesto ocupado por el funcionario se encuentre afectado por la prohibición (en el caso de nos ocupa **tener cargo tareas de administración, percepción, fiscalización de tributos y que dichas tareas sean habituales, permanentes, regulares**,); y

• Reunir el requisito mínimo académico que el cargo requiere para el ejercicio de las funciones correspondientes.

Ver dictámenes Nº C-348-2007 del 02 de octubre de 2007, Nº 006-2001 del 16 de enero de 2001, C-170-2003 del 12 de junio de 2003 y C-379- 2005 del 07de noviembre de 2005, entre otros.

SÉTIMO: Que, una vez analizados los fundamentos técnicos y legales del informe de consultoría realizado por la consultora en Recursos Humanos, Milena Gómez Gallardo, según el resultando quinto de esta resolución, además del criterio del Lic. José Didier Sosa Villalobos Gestor de Recursos Humanos de la Municipalidad de Esparza, emitido mediante el informe AME-RH-152-2022; estos determinaron que actualmente en la Municipalidad de Esparza, **los puestos de Gestor de Ordenamiento Territorial y Contador Municipal realizan algunas funciones vinculadas con la gestión y fiscalización de tributos, pero no resultan habituales, ni ordinarias,** sino que son parte de procesos de trabajo. En ambos informes se conocen tanto el manual de funciones del **Director de área operativa y obras y el Gestor de la Gestión urbana, rural y ambiental.**

OCTAVO: Que, en el caso particular del puesto de Gestor de Ordenamiento Territorial, ocupado en este momento por el Ingeniero César Ugalde Rojas, cedula de identidad 10990-

0251, con base en los fundamentos técnicos y legales, debemos dividir el otorgamiento de la prohibición en dos etapas:

OTORGAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN AL **DIRECTOR DE ÁREA OPERATIVA Y OBRAS:**

Que desde el 01 de enero del 2010 se reconoció el incentivo de prohibición al amparo del oficio AME-RH-002-2010 de fecha 11 de enero del 2010, que contiene el estudio técnico para determinar el reconocimiento de compensación económica por concepto de prohibición para la plaza de director de área operativa y obras en la que se acreditó que en una gran cantidad de tareas asignadas al puesto ocupado por el señor Ugalde Rojas tenía a cargo la tarea de administración, percepción, fiscalización de tributos en el cálculo de impuestos a cobrar **en los permisos de construcción que aprueba** por lo que dichas tareas no puede decirse que sean habituales, permanentes, regulares al amparo de los artículos 117 y 118 del código de normas y procedimientos tributarias. Por el contrario, una vez analizado dicho documento este se basó en lo que se dirá a continuación y que además sirvió de sustento técnico legal para el otorgamiento de dicha prohibición.

> "PUESTO DE DIRECTOR AREA GESTIÓN URBANA Y CONTROL CONSTRUCTIVO (DIRECTOR)
>
> Implica la aplicación de conocimientos profesionales, la supervisión de personal o facilitadores de equipos de trabajo. Se requiere de experiencia en planificación, organización, dirección, coordinación, ejecución, control y evaluación de programas y proyectos comunales y municipales, orientados al logro de los objetivos municipales en las comunidades; circunstancia que demanda, proponer y desarrollar pautas y lineamientos y ejecutar políticas, leyes y reglamentos aplicables en el Régimen Municipal La característica fundamental es que debe guiar y liderar equipos de colaboradores ejecutores, administrativos, técnicos y profesionales, bajo su responsabilidad para alcanzar los objetivos en forma eficiente y eficaz.
>
> El trabajo debe responder, por lo general, a la resolución de conflictos con equipos de empleados y grupos comunales, con alto grado de complejidad, en los que se requiere el manejo de técnicas de negociación.
>
> Las actividades están orientadas al desarrollo de estrategias, formulación de objetivos y metas y fijación de estándares de productividad, para la consecución de los planes municipales.
>
> Colabora en el planeamiento, control e inspección de las obras municipales en coordinación con otros organismos estatales. Realiza investigaciones sobre recursos, costos y ubicación de obras. Estudia, diseña y presupuesta los anteproyectos y proyectos, planea y controla el desarrollo urbano del cantón en coordinación con otros organismos estatales. **Revisa y aprueba planos para permisos de construcción, calcula el impuesto a cobrar.** Supervisa las construcciones que se desarrollen en el cantón. Realiza investigaciones sobre recursos, costos y ubicación de las obras a emprender por la Municipalidad. Estudia, diseña y presupuesta los anteproyectos y proyectos, coordina las funciones de las actividades derivadas de la gestión vial municipal y vela por su mejoramiento. Asesora al Alcalde y al Concejo en asuntos propios de su especialidad, además lo relacionado al apoyo en la elaboración del Plan Regulador Urbano y el control constructivo, así como la ejecución de las actividades propias de la planificación y coordinación general del Proceso de Gestión Urbana, así como también de aquellas actividades técnico operativas en el campo constructivo, requeridas por la institución; con el fin de garantizar la rectoría de la municipalidad en el desarrollo urbanístico del cantón, así como garantizar el cumplimiento de las políticas institucionales en el servicio público que presta la Municipalidad al cantón. En lo concerniente a los cargos existentes en estas áreas de trabajo, sujetos a la prohibición por materia tributaria, debido tanto a limitaciones académicas, como en efecto lo plantea el inciso d) del artículo primero de la Ley N 5867 (mínimo puestos cuya exigencia académica para su desempeño sea tercer año aprobado de una carrera universitaria), como por

aspectos de dificultad (específicamente sustentado en los subfactores de dificultad técnica y grado de conflictividad); responsabilidad (según los subfactores referidos a las funciones y las relaciones de trabajo); y consecuencia del error en su desempeño, el incentivo solo resulta aplicable al presente, en cargos de Director de Área, Coordinadores de proceso o subproceso, así como en el caso de profesionales ubicados en las ya citadas áreas de trabajo, siempre y cuando su gestión se oriente de manera evidente, a la materia Tributaria.

Ampliando sobre este particular, debemos recordar que el artículo 1°| de Ley N° 5867 orienta apropiadamente sobre el personal afectado por la prohibición que nos ocupa, como en efecto denota su frase "que en razón de sus cargos". En este sentido y como bien lo expreso al inicio de este aparte, la prohibición está condicionada al grado de participación, acceso a información confidencial, impacto y consecuencia de las decisiones que toma un determinado funcionario, tanto en lo que respecta a la Institución como del mismo sujeto pasivo de la relación tributaria. De esta manera, la decisión sobre las áreas de trabajo consideradas para el planteamiento final, como el personal específico que se encuentra afectado por la prohibición y su respectiva compensación se basó, tanto en el mismo diseño particular de los procesos de trabajo de esta Municipalidad como también, en grado de participación que le asisten a los funcionarios en la toma de decisiones."

OTORGAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN AL "GESTOR"- GESTIÓN URBANA, RURAL Y AMBIENTAL: A partir del 01 de enero del 2014, sin que mediara estudio técnico y al amparo de la actualización del manual de organización y de clases de puesto de la Municipalidad de Esparza se aprobó el nombramiento como Gestor al Ing. Ugalde Rojas con el incentivo de prohibición a dicho puesto.

Una vez conocido el informe especial de la CGR N°. DFOE-LOC-IF-00004-2022 se procede a la contratación de la consultora Milena Gómez Gallardo, quien emite "Informe de Consultoría" del estudio técnico para asignación de prohibiciones municipales determinó en el caso particular del Gestor de ordenamiento territorial que "la actividad que realiza es un insumo de la administración tributaria, vinculada con el proceso de gestión de tributaria, ya que con base en la valoración otorgada se cobra el impuesto del 1%; y la misma no es la función principal del cargo, sino que como se puede observar en la descripción de funciones es una actividad dentro de un grupo de responsabilidades la cual es permanente y regular, pero no se podría valorar como ordinaria o que ocupe una parte importante del tiempo de trabajo, ya que dedica la mayor parte de su tiempo a la planeación, organización, coordinación, ejecución, control y evaluación de las diferentes actividades relacionadas con el desarrollo y control urbano. (tiene a cargo catastro, zona marítimo terrestre, planificación urbana, obra civil y gestión ambiental). En virtud de lo anterior, no se puede considerar que todas las funciones del cargo están vinculadas a la gestión y fiscalización de tributos, sino solamente una actividad como parte de un proceso. Además, es importante acotar que el cargo fue modificado en el año 2014 como producto del nuevo Manual de puestos que emite la Municipalidad y que se encuentra vigente a la fecha."

NOVENO: El actuar de los funcionarios públicos se encuentra regulado en el código municipal que señala una serie de deberes y obligaciones todo en relación al deber de probidad que orienta la gestión administrativa a la satisfacción del interés público. Señala así la legislación vigente:

LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 3º-**Deber de probidad**. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los

objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

"(…) el deber de probidad tiene un vasto contenido, toda vez que implica que la conducta de funcionario debe apegarse en todo momento a postulados de transparencia, rendición de cuentas, honradez, rectitud, respeto, discreción, integridad, imparcialidad, lealtad, espíritu de servicio, buena fe, etc. (…)". (Dictamen n.° C-008–2008 del 14 de enero del 2008)

CÓDIGO MUNICIPAL:

Artículo 156. - Son deberes de los servidores municipales:

a) Respetar esta ley y sus reglamentos, así como cumplir las obligaciones vigentes en sus cargos.

b) Prestar los servicios contratados con absoluta dedicación, intensidad y calidad, responsabilizándose de sus actos y ejecutando sus tareas y deberes con apego a los principios legales, morales y éticos.

c) Guardar la consideración debida al público atenderlo con diligencia, afán de servicio y buen trato, de modo que no se origine queja justificada por mal servicio o atención.

d) Garantizar, a la administración municipal, su compromiso en cuanto a la integridad y fidelidad en su trabajo la naturaleza que sea, en aras de lograr el cumplimiento de los objetivos y la misión de la municipalidad.

e) Cuidar, resguardar, preservar y emplear debidamente los recursos públicos municipales.

f) Observar en su trabajo buenas costumbres y disciplina, así como un trato respetuoso para sus compañeros de trabajo, superiores y autoridades.

g) Responder por los daños o perjuicios que puedan causar sus errores o los actos manifiestamente negligentes propios de su responsabilidad.

h) Guardar discreción sobre asuntos relacionados con su trabajo o vinculados con otras dependencias municipales, cuya divulgación pueda usarse contra los intereses de la municipalidad.

i) Sugerir, en el momento oportuno y ante la instancia administrativo-jerárquica correspondiente, lo que considere adecuado para el mejor desempeño de sus labores.

j) Desempeñar dignamente sus cargos.

(Corrida su numeración por el artículo 1° de la ley N° 9542 "Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal" del 23 de abril del 2018, que lo traspasó del antiguo artículo 147 al 156)

Artículo 157. - Está prohibido a los servidores municipales:

a) Lo indicado en el artículo 72 del Código de Trabajo

b) Actuar en el desempeño de sus cargos, con fines distintos de los encomendados en sus contratos de trabajo.

c) Tener obligaciones laborales en otras entidades, públicas o privadas, o adquirir compromisos con evidente superposición horaria a su contrato laboral con la municipalidad.

d) Participar en actividades vinculadas con empresas o intereses privados que puedan causar evidente perjuicio a los municipales o competir con ellos.

e) Utilizar o distraer los bienes y recursos municipales en labores, actividades y asignaciones privadas distintas del interés público

f) Durante los procesos electorales, ejercer actividad política partidaria en el desempeño de sus funciones y durante la jornada laboral; así como violar las normas de neutralidad que estatuye el Código Electoral.

g) Aceptar dádivas, obsequios o recompensas que se les ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus empleos.

h) Solicitar o percibir, sin la anuencia expresa del Concejo, subvenciones de otras entidades públicas por el desempeño de sus funciones.

i) Penar a sus subordinados para tomar contra ellos alguna represalia de orden político electoral o violatoria de cualquier otro derecho concedido por las leyes.

j) Que ocupen puestos de abogado, ejercer su profesión de forma liberal, excepto en labores de docencia o capacitación, y en sus asuntos propios, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y parientes colaterales por consanguinidad y afinidad hasta el tercer grado inclusive. En tales casos, no deberá afectarse el desempeño normal e imparcial del cargo; tampoco el ejercicio profesional deberá producirse en asuntos que se atiendan en la misma municipalidad en que se labora.
Como compensación económica por esta prohibición y la establecida en el artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dichos profesionales tendrán derecho a un sobresueldo de un sesenta y cinco por ciento (65%) sobre el salario base.
(Así adicionado el inciso j) anterior por el artículo único de la ley N° 9081 del 12 de octubre del 2012)
(Corrida su numeración por el artículo 1° de la ley N° 9542 "Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal" del 23 de abril del 2018, que lo traspasó del antiguo artículo 148 al 157)

En este mismo sentido se refirió la PGR en dictamen C-144-2014 del 07 de mayo del 2014 en cuanto a las funciones los ingenieros municipales y la satisfacción del interés público sobrepuesto a los intereses particulares señaló:

> " (……) Tal y como se desprende de las normas de citas, los funcionarios municipales, profesionales o no, se encuentran sometidos a cumplir las obligaciones y prohibiciones que la ley señala, de forma tal que –al igual que todos los funcionarios públicos- sus acciones deben estar dirigidas a garantizar la satisfacción del interés público, sobreponiéndose este interés a cualquier tipo de interés privado.
> Ahora bien, se debe tener presente que si bien no existe una prohibición expresa para que los ingenieros municipales (entre ellos los de la Municipalidad de Valverde Vega) realicen su actividades profesionales fuera de la jornada laboral, es claro que las acciones profesionales desplegadas por los ingenieros municipales en el ejercicio liberal de su profesión no pueden –de ninguna forma- comprometer los intereses público municipales, o sea, bajo ninguna circunstancia el ejercicio liberal de su profesión puede generar un conflicto de intereses que ponga en duda la objetividad e imparcialidad de la Administración Municipal respeto a una situación en concreto. Sobre el particular la Procuraduría General de la Republica en el dictamen C-139-2012 del 5 de junio del 2012, claramente indicó:
> "Así las cosas, debe tenerse presente que la condición de funcionario público implica el cumplimiento de deberes y obligaciones de carácter ético consagrados en el ordenamiento jurídico. En consecuencia, si el funcionario está llamado a proteger y a defender el interés público y el interés de la institución a la cual sirve, así como a actuar con rectitud en todo momento, las actividades de cualquier índole que realice a nivel privado –aun cuando sea fuera de horas de trabajo– **no pueden entrañar un conflicto de intereses respecto de sus funciones como servidor público**.
> Por consiguiente, aun cuando el servidor se encuentre legalmente autorizado para ejercer de modo liberal su profesión, ello no puede aparejar la violación de postulados básicos del servicio público, que le obligan a observar una conducta apegada a los más altos principios éticos, mostrando en todo momento el respeto al deber de probidad, la lealtad al cargo que ejerce y la defensa de los intereses públicos que persigue la institución para la cual presta sus servicios. Es decir, no debe en modo alguno comprometer su imparcialidad, generando conflictos de intereses al propiciar el favorecimiento del interés privado –incluyendo el suyo propio– en detrimento del interés público.
> Bajo este orden de ideas, si un funcionario ocupa el cargo de ingeniero municipal, en el ejercicio liberal de su profesión no podría asumir la dirección profesional de un proyecto que debe ser conocido y aprobado en la propia

Municipalidad para la cual labora, situación que innegablemente lo colocaría en un evidente conflicto de intereses.

En efecto, en este punto no puede perderse de vista que el ingeniero municipal ejerce una serie de potestades respecto del visado o aprobación con que debe contar toda obra que se vaya a construir en el respectivo cantón, situación que resulta claramente inconciliable con la posibilidad de dirigir profesionalmente proyectos de obra a nivel privado, que serán construidos dentro de la jurisdicción de ese municipio, pues justamente son esas obras las que le corresponde aprobar y fiscalizar. Entra en juego aquí el principio de que quien ostenta la autoridad para fiscalizar no puede a su vez ocupar la posición del sujeto fiscalizado, como una garantía básica de imparcialidad, transparencia y prevención de conflictos de intereses. Admitir lo contrario vendría a propiciar una situación que genera un grave daño para la credibilidad del gobierno local y para el ejercicio transparente de la función pública.

En ese sentido, el asesoramiento de un cliente que presente un proyecto dentro del territorio de esa municipalidad estaría lesionando sensiblemente el deber de probidad consagrado en el artículo 3° de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, e igualmente atentaría contra los deberes y prohibiciones establecidos en los artículos 147 y 148 del Código Municipal (Ley N° 7794).”

Así las cosas, todos los funcionarios municipales (entre ellos el ingeniero municipal) se encuentran en el deber de proteger y defender el interés público, así como el interés institucional de la municipalidad, de suerte tal que estos deben actuar con dignidad e integridad en todo momento, dentro de las actividades que desempeñe profesionalmente en el ámbito público y privado.

Bajo esta tesitura, los ingenieros municipales, en el ejercicio liberal de su profesión, no se encuentran habilitados para asumir la dirección profesional de un proyecto que se encuentre bajo la jurisdicción municipal, es decir, que deba ser conocido y aprobado en la propia municipalidad para la cual laboran, ya que esta situación claramente involucra un conflicto de intereses. De conformidad con lo anterior, no es factible que un profesional –ingeniero municipal- de la corporación municipal figure como ingeniero responsable de una obra que, posteriormente, requerirá de aprobación de la entidad municipal para la cual labora. (……..)”

POR TANTO:

LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPARZA.

De conformidad con los resultandos, considerandos efectuados, lo dispuesto en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 11 y 16 inciso 1), 173 LGAP de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y sus reformas, en los artículos 17 incisos a) y ñ) del Código Municipal, Ley Nº 7794 y sus reformas, así como los argumentos de hecho y derecho anteriormente expuestos, informa al honorable concejo municipal que de acuerdo con los anteriores elementos, existen vicios que generan la nulidad absoluta de los siguientes actos administrativos relacionados con el otorgamiento del reconocimiento de la compensación económica por concepto de prohibición al Ing. César Ugalde Rojas:

Primero: Oficio AME-RH-002-2010 del encargado de recursos humanos que emite estudio técnico para el reconocimiento de la prohibición a la plaza de **director de área operativa y obras.**

Segundo: Movimiento de personal AME-RH-392-2010 de fecha 30 de julio del 2010 que autoriza el pago de prohibición de forma retroactiva a partir del 01-01-2010 y que deja sin efecto el contrato de dedicación exclusiva suscrito entre las partes con lo cual se pasó de reconocer de un 55% a un 65% sobre el salario base.

Tercero: Movimiento de personal AME-RH-070-2014 que autoriza que a partir del 01-012014 **se mantenga** el incentivo de prohibición sin mediar estudio previo de acuerdo a las nuevas funciones del nuevo nombramiento como Gestor de la gestión urbana, rural y

ambiental. **(Debe mantenerse incólume el nombramiento como "Gestor"- gestión urbana, rural y ambiental)**
Lo anterior por cuanto en los oficios AME-RH-002-2010 no se realizó la debida valoración para el otorgamiento del incentivo de prohibición para quién ostentaba el puesto de **director de área operativa y obras** y posteriormente se autoriza mediante movimiento de personal AME-RH-070-2014 y AME-RH-392-2010 de fecha 30 de julio del 2010 para la autorización del pago de prohibición de forma retroactiva a partir del 01-01-2010 sin mediar estudio por concepto de prohibición para la nueva plaza de **"Gestor"- gestión urbana, rural y ambiental.**
En ese orden, se estima procedente a declarar todos los actos cuestionados como lesivos a los intereses públicos y económicos de la municipalidad de Esparza, en tanto desatienden los alcances del régimen jurídico del incentivo de prohibición y contraria a la legalidad, con la evidente afectación al uso correcto que de los recursos de la Hacienda Municipal que debe hacer este gobierno local.
POR TANTO:
Al amparo de lo expuesto la Alcaldía Municipal solicita a Concejo Municipal:
1.- Declarar lesivo a los intereses públicos y económicos de la Municipalidad de Esparza, los siguientes actos administrativos:

a) Oficio AME-2016-10 del 27 de julio del 2010 de la Alcaldía Municipal que autoriza se la cancele el incentivo de prohibición, previo al análisis de Recursos Humanos y su procedencia y que deja sin efecto el contrato de dedicación exclusiva suscrito entre las partes.
b) Oficio AME-RH-002-2010 del Encargado de Recursos Humanos que emite estudio técnico para el reconocimiento de la prohibición a la plaza de **Director de área operativa y obras.**
c) Movimiento de personal AME-RH-392-2010 de fecha 30 de julio del 2010 que autoriza el pago de prohibición de forma retroactiva a partir del 01-01-2010.
d) Movimiento de personal AME-RH-070-2014 que autoriza a partir del **01-012014** el incentivo de prohibición sin mediar estudio previo de acuerdo a las nuevas funciones.
Manteniendo incólume el nombramiento como "Gestor"- gestión urbana, rural y ambiental.

2.- Emitir resolución de declaratoria de lesividad y fundar la misma en las argumentaciones contenidas en este informe y demás que el concejo municipal como órgano competente para emitir la resolución considere pertinente.
3.- Ordenar la interposición del respectivo proceso de lesividad ante la vía judicial de lo contencioso administrativo, con el fin de que se declare la nulidad de los citados actos, teniendo como parte demandada al señor César Ugalde Rojas, cédula de identidad N° 10990-0251, gestor de ordenamiento territorial de la municipalidad de Esparza.
4.- Instruir a la Alcaldía Municipal de Esparza para que proceda con la tramitación del referido proceso de lesividad, de conformidad con las normas procesales del Código Procesal Contencioso Administrativo." **Hasta aquí la transcripción.**
SE ACUERDA: De conformidad con la nota AME-749-2022 de la Alcaldía, trasladar a la Comisión de Gobierno y Administración para su análisis y posterior dictamen. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**
4- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, da a conocer oficio AME-738-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por la Alcaldía; que dice:
"En atención al oficio GOT-ZMT-045-2022, suscrito por la Licda. Mariela Cruz Pérez, Analista de Zona Marítimo Terrestre, me permito solicitar a la Comisión de Zona Marítimo Terrestre información sobre las acciones realizadas a la solicitud del derecho de uso de suelo a título precario de los señores Michael Mayorga Arias y el señor Randall Mayorga Arias, remitida mediante oficio AME 638-2022." **Hasta aquí la transcripción.**

SE ACUERDA: De conformidad con la nota AME-738-2022 de la Alcaldía, trasladar a la Comisión Zona Marítimo Terrestre para el trámite correspondiente. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

5- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, comenta de lo que sucedió la semana pasada, se hizo el esfuerzo de seguir generando acciones en pro de los Juegos Deportivos Nacionales en la región, yo aproveché el viernes que estuvo el compañero alcalde de Montes de Oro y la presidenta del Comité Cantonal de Deportes de Puntarenas para generar también incidencia en ver cómo fortalecemos el apoyo regional para que se hagan los Juegos Deportivos Nacionales dentro de los años que compete a este gobierno es que la provincia le va a tocar que sean en esta región y también es una satisfacción de que al cantón lo tomaron como ejemplo dentro de lo que expuso el señor Presidente de la República en el Consejo de Gobierno que si la mayoría de cantones tuvieran la destreza que ha tenido el cantón de Esparza para generar una serie de condiciones a la ciudadanía pues muchos cantones serían distintos y obviamente eso obedece a esa forma mancomunada que se ha trabajado entre el Concejo Municipal, administración y también los funcionarios municipales muy comprometidos con el ejercicio de las funciones propias establecidas por cada uno de ellos y también tenemos una ciudadanía que responde hace solicitudes concretas pero también responde a los llamados que las autoridades le hacen en su momento tan es así que existe la conformación de esas 18 asociaciones deportivas, creo que ahí se van a ir fortaleciendo y la verdad que se fue muy impactado de lo que vio en esa pequeña dice unos sabana fuera del área metropolitana que no se la encuentran en esas condiciones en cualquier cantón fuera del área metropolitana, creo que eso incidió y nos tocará a nosotros seguir incidiendo para poder traer más apoyo mancomunado hacia acciones que haga este gobierno local a futuro. Tenemos una buena oportunidad para seguir creciendo.

Regidora Fiorella Ramírez Silva: me parece que la imagen de Esparza fue extremadamente positiva a todo el país porque los comentarios que yo he visto en las redes sociales, más bien felicitan a Esparta y no solo eso que generalmente el ICODER los juegos nacionales les da a los cantones alguna infraestructura y es increíble como Esparza su gimnasio y todo está bien, no está en feas condiciones, está con un buen mantenimiento, si van a otros cartones ven las infraestructuras que dan para los juegos nacionales y eso está perdido, así que me alegra mucho que de verdad tengamos esa buena imagen.

6- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, da a conocer nota de fecha 28 de septiembre de 2022, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por la MSc. Yahaira Moraga Obando, Directora Escuela El Mojón; que dice:

"Por medio de la presente les saludo muy cordialmente y de la misma manera les solicito nos puedan colaborar facilitándonos 10 vallas, esto debido a que, del 10 al 14 de octubre del presente año, llevaremos a cabo VIII Festival Cultural y Deportivo, y vamos a tener varias actividades deportivas. De ser posible agradecería se nos facilitaran desde el martes 07 de octubre para su debida instalación" **Hasta aquí la transcripción.**

SE ACUERDA: De conformidad con la nota de la MSc. Yahaira Moraga Obando, Directora Escuela El Mojón, autorizar al señor Alcalde al préstamo de las vallas solicitadas. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.**

ARTÍCULO VII
Asuntos Varios

Regidora Yuliana Vargas Barrantes: informar a la población de que a partir de hoy se está colocando la vacuna contra covid 19 a los niños de 6 meses en adelante en el Área de Salud de Esparza con un horario de lunes a jueves de 8 am. a 3 pm. y los viernes de 8 am. a 2 pm. Ahorita se está vacunando a niños desde los 6 meses hasta cualquier edad.

Síndica suplente Irma Vega Blanco: dar un agradecimiento público de la actividad que se hizo ayer en el parque Pérez para ayudar al niño Thiago que sufre cáncer infantil. Agradecer a la niña Eve que fue la persona motor que nos buscó a los colaboradores para poder iniciar con la idea y realizar la actividad de ayer, agradecer a todas las personas que participaron tanto recogiendo dinero en tarritos como todos los que llegaron a donar, a doña Ana Sandoval que fue una de las organizadoras junto con Eve y mi persona, a mi familia y a todas las personas que de una u otra forma colaboraron, a las empresas privadas como el Centro Agrícola, a Ferresparza que donó materiales, a don Rodrigo que estuvo ahí pendiente con su hijo de toda la transmisión también, y a todas las personas que se acercaron y que estuvieron ahí ayudando a Thiago. Ya nosotros cumplimos ayer y si alguna persona quiere donar algo al niño se comunica con la mamá, ella va a estar anuente y va a aceptar las donaciones personalmente, pero sí fue un gusto y de verdad estamos muy agradecidos porque el pueblo respondió con el niño y que ojalá que a ese niño Dios le conceda salud que es lo principal, no solo porque se le pueda dar algo económico porque lo más importante es la salud que no se puede comprar y a esa familia desearle bendiciones.

Sr. Presidente Municipal: muchas gracias doña Irma que Dios se lo pague a usted y a todos los que colaboraron.

Al ser las veinte horas con cuarenta y nueve minutos del lunes tres de octubre veintiséis de dos mil veintidós, la presidencia da por finalizada la sesión. U.L.-

Dr. Fernando Villalobos Chacón	**Margoth León Vásquez**
PRESIDENTE	**SECRETARIA**